



Justo Sierra
UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA

REGLAMENTO GENERAL

Actualización 2026-2027

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	5
MARCO NORMATIVO.....	6
ALINEACIÓN CON LA MISIÓN Y VISIÓN DE LA UNIVERSIDAD	7
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	11
Capítulo 1. Definiciones.....	11
Capítulo 2. Ámbito de Aplicación	15
Capítulo 3. Interpretación del Reglamento	16
de la Enseñanza	16
de los Planes y Programas	18
del Personal Docente.....	19
de los Cursos Propedéuticos	27
de los Medios Didácticos	27
de la Organización académica y Academias de profesores	28
de la Extensión Universitaria	29
de la Investigación	30
TÍTULO II INGRESO DE ESTUDIANTES.....	31
Capítulo 1. Inscripción	31
Capítulo 2. Reinscripción	35
de la Carga Académica.....	35
Capítulo 3. Derechos y Obligaciones del Ingreso de Estudiantes	41
Capítulo 4. Infracciones del Ingreso de Estudiantes	43
TÍTULO III. PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES	46
Capítulo 1. Evaluación y Acreditación	49
del Ordinario.....	50
del Extraordinario	55
del Recursamiento.....	56
de los Cursos intersemestrales de recuperación	58
del Examen especial	60
Revisión de calificaciones	62
Capítulo 2. Becas a Estudiantes.....	64
Otros estímulos al desempeño de los estudiantes	67
Reconocimientos	67

Descuentos	68
Capítulo 3. Bajas de Estudiantes	70
Capítulo 4. Derechos, Obligaciones y Condiciones de Promoción y Permanencia de los Estudiantes	72
Capítulo 5. Infracciones de la Promoción y Permanencia	80
TÍTULO IV. CERTIFICACIÓN, TITULACIÓN Y MOVILIDAD ESTUDIANTEL.....	90
Capítulo 1. Expedición de Documentos.....	90
del trámite de Constancia de Estudios	90
del trámite de Historial Académico	90
del trámite de Certificados	91
del otorgamiento de Títulos, Diplomas y Grados	91
Capítulo 2. Servicio Social y Prácticas Profesionales	92
del Servicio Social	92
de las Prácticas Profesionales.....	95
Capítulo 3. Titulación	99
de la Titulación de Licenciatura	101
categoría: Productos de Investigación	102
categoría: Productos de Innovación Profesional.....	102
categoría: Examen General de Conocimientos	103
categoría: Aprovechamiento Escolar	104
categoría: Competencia Profesional	105
de la Titulación de Posgrado	108
categoría: Productos de Investigación	108
categoría: Productos de Innovación Profesional.....	109
categoría: Aprovechamiento Escolar	110
categoría: Competencia Profesional	110
de las condiciones para la obtención del Diploma de Especialidad o Grado de Maestría o Doctorado.....	113
de las características y condiciones de la aplicación de la Réplica Oral.....	114
Capítulo 4. Movilidad Estudiantil	115
de la Equivalencia y Revalidación de estudios	115
Equivalencia.....	115
Revalidación.....	116
Capítulo 5. Intercambio Estudiantil	117
Derechos y Obligaciones de los estudiantes en Intercambio Estudiantil	117
Infracciones de los estudiantes en Intercambio Estudiantil	118
Capítulo 6. Derechos y Obligaciones de la Certificación y la Titulación	119
Capítulo 7. Infracciones correspondientes a Servicio Social, Prácticas Profesionales o Intercambio	120
Capítulo 8. Infracciones Correspondientes a la Certificación y la Titulación	123

TÍTULO V GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	127
Capítulo 1. Organización del plantel	127
Capítulo 2. Participación de la Comunidad Escolar	129
de la Sociedad de Estudiantes	129
de la Sociedad de Egresados	129
Capítulo 3. Informe Anual de Actividades Académicas.....	131
Capítulo 4. Atención a Quejas	132
Capítulo 5. Integridad Académica	133
Plagio, Acoso Escolar, Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual	138
del Plagio y Uso indebido de Inteligencia Artificial y de Trabajos Académicos	138
del Acoso Escolar	141
del Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Violación a la Intimidad Sexual	144
Capítulo 6. Derechos y Obligaciones de la Gestión Administrativa y Rendición de Cuentas	145
Capítulo 7. Infracciones de la Gestión Administrativa y Rendición de Cuentas	146
TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.....	148
Capítulo 1. Difusión del Reglamento	148
Capítulo 2. Vigencia	148
Capítulo 3. Resoluciones no previstas	149

INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene el marco normativo aplicable a los planteles de la Universidad Justo Sierra. En éste se representan el orden y la estabilidad institucional para el cumplimiento de las funciones sustantivas de toda Universidad, que son: Docencia, Extensión e Investigación.

A través de este Reglamento se ve representada toda la comunidad educativa, ya que su realización fue responsabilidad conjunta de las autoridades, docentes, investigadores, y estudiantes. Por lo que su contenido no sólo describe las disposiciones normativas que rigen la organización y el funcionamiento de todas actividades de la Universidad, sino que además concibe su aplicación como un instrumento para el desarrollo de la filosofía institucional y el cabal cumplimiento de la misión y visión de la Universidad Justo Sierra, ya que como Institución de Educación Superior basada en una filosofía humanista, busca que su marco normativo represente un precepto de unidad e identidad institucional.

Dentro del quehacer cotidiano en las aulas (físicas o digital), laboratorios, clínicas, bibliotecas, talleres y campos deportivos, su normatividad estará al servicio de la comunidad para la generación de un ejercicio racional que esté guiado siempre por un espíritu de superación y excelencia académica, que lleve al desarrollo integral del individuo.

La actualización de nuestro Reglamento nos plantea el reto de la correcta aplicación de su contenido y su permanente revisión. Es por este motivo que su difusión como órgano rector de nuestra Institución, fortalece nuestro principio ético de EDUCAR PARA LA VIDA en el marco de los valores del BIEN, la VERDAD y la JUSTICIA.

El presente Reglamento General contempla de manera exhaustiva VI Títulos, que dan cabida y del cual emanan todos los ordenamientos que regirán, a partir de su aprobación, a la Universidad Justo Sierra. Al presentar esta edición, estamos seguros de que será objeto de permanente consulta, por parte de los integrantes de la comunidad, como un valioso instrumento al servicio del quehacer universitario.

MARCO NORMATIVO

El presente Reglamento se fundamenta en los siguientes documentos:

- Acuerdo 02/02/24 de la Secretaría de Educación Pública publicado el 28 de febrero de 2024.
- Acuerdo 03/02/24 de la Secretaría de Educación Pública publicado el 20 de marzo de 2024.
- Acuerdo 04/03/24 de la Secretaría de Educación Pública publicado el 1 de abril de 2024.
- Acuerdo 08/04/20 de la Secretaría de Educación Pública publicado el 30 de abril de 2020
- Acuerdo 17/11/17 de la Secretaría de Educación Pública publicado el 13 de noviembre de 2017.
- Acuerdo 20/10/22 de la Secretaría de Educación Pública publicado el 25 de octubre de 2022
- Acuerdo 23/08/21 de la Secretaría de Gobernación publicado el 20 de agosto de 2021.
- Acuerdo 286 reforma publicada en el DOF el 18 de abril de 2017.
- Bases para la instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Declaración Universal de Principios Éticos para Psicólogas y Psicólogos de la Unión Internacional de Ciencias Psicológicas
- Ley General de Educación
- Ley General de Educación Superior
- Ley General de Salud
- Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- Modelo Educativo del Sistema Justo Sierra
- Modelo Educativo Universitario Justo Sierra
- NOM-EM-033-SSA3-2022
- Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5°. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México, referente a la prestación del Servicio Social
- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública
- Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la República Mexicana

ALINEACIÓN CON LA MISIÓN Y VISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

El desarrollo de las Instituciones de Educación Superior depende en gran medida de una acertada planeación que permita establecer con claridad el rumbo, realizar una cuidadosa ejecución para hacer realidad lo planeado y especialmente llevar a cabo una evaluación precisa y objetiva de lo realizado, para verificar que se va en la dirección correcta y a la velocidad adecuada.

Fundamento Filosófico

Dada la Misión de la Universidad:

“Somos una institución educativa fundamentada en el bien, la verdad y la justicia; dedicada al desarrollo integral de nuestra comunidad, que contribuye a la formación de personas con valores humanistas, constructoras de conocimientos, dispuestas a cumplir con los compromisos que todo ser humano tiene con la familia, la sociedad y la patria”.

Se identifican los elementos constitutivos de la Misión los siguientes:

1. Institución fundamentada en el bien la verdad y la justicia.
2. Institución dedicada al desarrollo integral de nuestra comunidad.
3. Institución que contribuye a la formación de personas con valores humanistas.
4. Institución que contribuye a la formación de personas constructoras de conocimientos.
5. Institución que contribuye a la formación de personas dispuestas a cumplir con los compromisos que todo ser humano tiene con la familia, la sociedad y la patria.

Dada la Visión:

“En 2030 la UJS continuará siendo una institución educativa de calidad reconocida por sus programas académicos abarcando distintas áreas de conocimiento y en modalidades diferentes, brindando servicios de apoyo a la comunidad en general egresando personas con una formación integral adaptadas a enfrentar retos y exigencias del mundo actual.”.

Se identifican los elementos constitutivos de la Visión los siguientes:

1. 2030 la UJS continuará siendo una institución educativa de calidad reconocida.
2. Institución educativa que ofrece programas de licenciatura y posgrado en distintas modalidades educativas y áreas de conocimiento.
3. Institución educativa que egresa personas con una formación integral.
4. Institución educativa cuyos egresados se adaptan a enfrentar retos y exigencias del mundo actual.

Fundamento de la Planeación Estratégica

Las Líneas estratégicas de la Planeación 2023-2030 de la Universidad son:

- **Gestión:** Diseñar, implementar y evaluar estrategias de inversión que garanticen el posicionamiento, la comunicación, identidad y la estabilidad financiera proporcionando recursos humanos, físicos, materiales y tecnológicos suficientes, adecuados, pertinentes a las necesidades de la universidad en el marco de la normatividad jurídica y criterios de calidad, que coadyuven al crecimiento de la matrícula.
- **Académica:** Promover la mejora educativa de la UJS desarrollando programas en las áreas de: oferta académica, la acreditación y atención a docentes y estudiantes, así como de generación de nuevo conocimiento, a fin de contribuir el logro de los propósitos institucionales.
- **Extensión:** Contribuir a la formación integral y desarrollo de la Comunidad Universitaria, impulsando actividades artístico-culturales, deportivo-recreativas, de responsabilidad social y de atención comunitaria; lo anterior orientado al fortalecimiento de los valores, la identidad y la pertenencia.
- **Vinculación:** Desarrollar e impulsar a través de la vinculación con organismos sociales, educativos, productivos y gubernamentales las redes de apoyo a la labor educativa y laboral de la Comunidad Universitaria generando plataformas y alianzas estratégicas.



Objetivo

Delimitar el marco normativo de la Universidad Justo Sierra dentro del cual se representan el orden y la estabilidad institucional para el cumplimiento de las funciones sustantivas de toda Universidad, que son: Docencia, Extensión e Investigación.

Alcance

El Reglamento delimita los ideales de la comunidad universitaria, de manera directa regula las actividades de los estudiantes y los docentes; además, distingue el marco de acción de procesos en los que se involucra el personal académico-administrativo que labora en la institución.

REGLAMENTO GENERAL



Delimitación de la congruencia de este documento

NOMBRE DEL DOCUMENTO:	REGLAMENTO GENERAL		
OBJETIVO FORMAL DEL DOCUMENTO	Delimitar el marco normativo de la Universidad Justo Sierra dentro del cual se representan el orden y la estabilidad institucional para el cumplimiento de las funciones sustantivas de toda Universidad, que son: Docencia, Extensión e Investigación		
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA MISIÓN UJS	ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA VISIÓN UJS	PREMISA MODELO EDUCATIVO UNIVERSITARIO	LÍNEA ESTRATÉGICA 2023-2030 GESTIÓN
Institución fundamentada en el bien la verdad y la justicia.	En 2030 la UJS continuará siendo una institución educativa de calidad reconocida por sus programas académicos abarcando distintas áreas de conocimiento y en modalidades diferentes, brindando servicios de apoyo a la comunidad en general egresando personas con una formación integral adaptadas a enfrentar retos y exigencias del mundo actual.	Consolidar el Modelo Educativo Universitario desde una concepción integral de la formación humana teniendo como finalidad la atención educativa de los sujetos en sus diferentes áreas: intelectual, psicológica, afectiva, social y cultural, tecnológica, etc.	Organización y conducción de los elementos que constituyen el diagnóstico, la implementación y la evaluación de las condiciones apropiadas para impulsar un sistema universitario de calidad que ordene, articule y racionalice los elementos y ejercicios de medición y evaluación de la educación en función de la filosofía, objetivos, valores y principios que rigen la Misión.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Definiciones

- Artículo 1º. El presente Reglamento es de orden general y de él se desprenden reglamentos específicos, manuales de procedimientos y disposiciones normativas internas que rigen la organización y el funcionamiento de las actividades académicas y administrativas de la Universidad Justo Sierra.
- Artículo 2º. La Universidad Justo Sierra es una Institución Educativa y Organismo Privado, constituido como asociación civil conforme a derecho, creado para la formación profesional y de investigadores, profesores y especialistas en diversas ramas de las Ciencias y las Humanidades, mediante una educación basada en el progreso científico, para alcanzar un buen desarrollo social. Es propósito de la Universidad Justo Sierra prosperar con excelencia y calidad, perfeccionar las buenas costumbres y virtudes humanas.
- Artículo 3º. La educación que imparte la Universidad Justo Sierra se sujeta a los principios establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrá las finalidades previstas en el artículo 15º de la Ley General de Educación y 5º del presente Reglamento General.
- Artículo 4º. Las páginas web tanto del Sistema Educativo Justo Sierra como de la Universidad, son los órganos oficiales de información, y en ellas se difunden reglamentos, calendarios, convenios y demás disposiciones aprobadas, para tal fin, por los Consejos y otras autoridades de la Universidad.
- Artículo 5º. Son finalidades de la Universidad Justo Sierra:
- I. Ofrecer a sus estudiantes una sólida formación científica fundamentada siempre en el BIEN, la VERDAD y la JUSTICIA, con lealtad y respeto hacia la Institución.
 - II. Contribuir a través de su Modelo Educativo al progreso científico, cultural y a la defensa de nuestra independencia política.
 - III. Fomentar un auténtico interés en la educación, atendiendo a la comprensión de los problemas de la sociedad en que vivimos, y al buen aprovechamiento de nuestros recursos naturales y materiales.
 - IV. Realizar investigación en diversas áreas de las ciencias y humanidades e informar y difundir los conocimientos y demás tareas conducentes a su estudio, desarrollo y aplicación.

- V. Investigar, crear, conservar y difundir la cultura nacional e internacional, procurando el desarrollo de un elevado sentido de convivencia humana, fomentando en los estudiantes valores y sentimientos de solidaridad.
- VI. Permitir el acceso de estudiantes de escasos recursos a los servicios de enseñanza mediante el programa de becas.
- VII. Promover que sus egresados se desarrollen armónicamente y se integren con éxito al campo laboral, aplicando los conocimientos y valores aprendidos para enfrentar los retos que la sociedad les imponga.
- VIII. Contribuir a la planeación y desarrollo de programas que se formulen en Instituciones del Sistema Educativo Nacional, en los términos previstos por la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Artículo 6º. Para el cumplimiento de sus finalidades, la Universidad Justo Sierra tiene las atribuciones siguientes:

- I. Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en este Reglamento.
- II. Planear, desarrollar, implantar, controlar y evaluar el sistema de formación y actualización profesional en la Institución.
- III. Formular los sistemas de reclutamiento y selección específicos para los trabajadores aspirantes a ingresar a la Institución.
- IV. Detectar las necesidades de profesionalización del personal de la Institución.
- V. Elaborar los programas semestrales y anuales del sistema de profesionalización que abarque a todo el personal de la Institución.
- VI. Previa autorización del Rector y Consejo Directivo, seleccionar los recursos materiales de la Institución.
- VII. Asesorar y apoyar, previa autorización del Rector y de los Consejos Directivo, Académico y Universitario, los programas de profesionalización de otras Instituciones Culturales y/o de Educación Superior cuando lo soliciten.
- VIII. Promover entre el personal de la Universidad la participación en eventos de profesionalización que ofrezcan otras Instituciones.
- IX. Ejecutar los programas de evaluación del desempeño del personal de la Universidad.
- X. Llevar a cabo la investigación educativa necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

- XI. Expedir las constancias correspondientes a los participantes en el programa de formación profesional, para integrar su expediente personal.
- XII. Establecer los programas académicos de licenciatura, posgrado y educación continua, así como cursos de capacitación y actualización en las diversas disciplinas.
- XIII. Promover la investigación científica y humanística.
- XIV. Gestionar la Difusión Cultural y la Extensión Universitaria.
- XV. Apoyar con asesoramiento a personas e Instituciones públicas y privadas que lo soliciten.
- XVI. Sostener relaciones de intercambio, consejo y promoción con organizaciones similares, nacionales e internacionales.
- XVII. Otorgar becas o descuentos para estudiar en la Institución.
- XVIII. Organizar eventos científicos y culturales, tales como: conferencias, seminarios, congresos y otros, así como contar con un órgano oficial de información de publicación periódica.
- XIX. Organizar sus planes y programas de estudio mediante la creación de una estructura académica construida por la academia y que atienda a las necesidades laborales.
- XX. Reconocer estudios y equivalencias oficiales, en relación con la educación que se imparta en otras Instituciones.
- XXI. Expedir constancias, certificados de estudios y otorgar títulos, diplomas y grados académicos.
- XXII. Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del estudiante, así como aquellas de interés para la comunidad y para la sociedad en general.
- XXIII. Promover y editar obras que contribuyan a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico.
- XXIV. Reglamentar y acreditar el Servicio Social que deben prestar sus estudiantes y pasantes, mediante el establecimiento de un sistema integral y permanente, con programas unidisciplinarios y multidisciplinarios.
- XXV. A través de su Consejo Universitario imponer las sanciones que correspondan por incumplimiento a lo previsto en este Reglamento General.
- XXVI. Desarrollar los contenidos indicados en los planes de estudio, en las modalidades correspondientes, si se trata de trabajo a distancia o vía



remota, de acuerdo con las disposiciones del Protocolo Académico para esa modalidad.

XXVII. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven de este Reglamento.

Capítulo 2. Ámbito de Aplicación

- Artículo 7º. El presente Reglamento General tiene por objeto regir los aspectos académicos en los niveles licenciatura y posgrado en cuanto al ingreso, reingreso, permanencia, evaluación del aprendizaje, normas generales y de conducta dentro y fuera de la Universidad Justo Sierra, Servicio Social, egreso y titulación, promoviendo una convivencia sana entre sus integrantes y la obtención de un desempeño académico de acuerdo con la Filosofía Institucional.
- Artículo 8º. La Universidad Justo Sierra tiene su sede en la Ciudad de México, pudiendo establecerse en otras entidades del país y fuera de él, para promover los fines de esta, ajustándose a las necesidades y posibilidades de su desarrollo, acorde con la normatividad oficial que rija en el lugar de asentamiento.
- Artículo 9º. La comunidad de la Universidad Justo Sierra debe:
- I. Respetar y hacer respetar las disposiciones previstas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
 - II. Promover las acciones que enaltezcan el prestigio académico y moral de la Universidad.
 - III. Defender los intereses de la Institución y adoptar las medidas necesarias para evitar la realización de actos que menoscaben dicho prestigio.
- Artículo 10º. Los reglamentos internos de cada programa académico deben apegarse a los lineamientos establecidos en este Reglamento General, una vez validados por la Dirección Académica y de Investigación. Deben referirse exclusivamente a normar las instalaciones y procesos específicos de cada área, dejando el proceso de evaluación apegado a este Reglamento y al plan de estudios.
- Artículo 11º. Tendrán validez los reglamentos internos de las áreas y programas académicos siempre y cuando estén fundamentados en el presente Reglamento General, en las normas internas de organización y funcionamiento expedidas por los Consejos Universitario y Académico, y en la legislación vigente emitida por las autoridades educativas.

Capítulo 3. Interpretación del Reglamento

Artículo 12º. Las funciones sustantivas de la Universidad Justo Sierra son:

- I. Docencia.
- II. Extensión.
- III. Investigación.

Artículo 13º. La Universidad Justo Sierra cumple con sus funciones sustantivas a partir de su Modelo Educativo Institucional.

de la Enseñanza

Artículo 14º. La Universidad Justo Sierra realiza la función académica a través de un proceso que genera, otorga, transmite y divulga conocimientos, habilidades y destrezas. Dicho proceso se fundamenta en la implementación de estrategias didácticas activas y metodologías de enseñanza-aprendizaje institucionalizadas, orientadas a potenciar el proceso de aprendizaje del estudiante, conforme a lo establecido en el Modelo Educativo y en los Lineamientos Técnico-Pedagógicos vigentes.

Artículo 15º. De acuerdo con la Clasificación Mexicana de Programas de Estudio por campos de formación académica (INEGI, 2016)¹, en la cual participaron la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STyPS), la Secretaría de Cultura (SC), la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y el INEGI, los campos de formación amplia son los siguientes:

1. Educación.
2. Artes y humanidades.
3. Ciencias sociales y derecho.
4. Administración y negocios.
5. Ciencias naturales, matemáticas y estadística.
6. Tecnologías de la información y la comunicación.
7. Ingeniería, manufactura y construcción.
8. Agronomía y veterinaria.

¹ INEGI (2016). *Clasificación Mexicana de Programas de Estudio por campos de formación académica 2016*.
http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825086664.pdf

9. Ciencias de la salud.

10. Servicios.

Artículo 16º. La Universidad Justo Sierra ofrece programas de estudio de los niveles de licenciatura y posgrado, en los siguientes campos de formación: Educación, Artes y humanidades, Ciencias sociales y derecho, Administración y negocios, Tecnologías de la información y la comunicación, Ingeniería, manufactura y construcción, Ciencias de la salud y Servicios. Cualquier modificación a la oferta académica de la Universidad será aprobada por el Consejo Directivo y por el Consejo Universitario, y su operación puede ser previa a la actualización del Reglamento General y el artículo presente. La oferta académica, hasta el momento de la actualización del presente reglamento se integra por los siguientes programas, siendo una relación enunciativa, pero no limitativa¹:

Campos	Licenciatura	Posgrado
1.Educación	- Enseñanza del Inglés - Pedagogía (Escolarizada y Mixta)*	- Maestría en Docencia - Maestría en Innovación Educativa (No escolarizada)* - Maestría en Psicopedagogía - Doctorado en Educación y Desarrollo Humano
2. Artes y humanidades	Diseño y Comunicación Visual	Maestría en Diseño Digital
3. Ciencias sociales y derecho	- Ciencias de la Comunicación - Derecho - Psicología - Relaciones Internacionales - Comunicación Digital y Medios emergentes (Mixta)* - Relaciones Internacionales (Mixta)*	- Maestría en Administración de Justicia y Derechos Humanos - Maestría en Comunicación Organizacional - Maestría en Psicología Clínica
4. Administración y negocios	- Administración (Escolarizada y Mixta)* - Contaduría y Finanzas (Escolarizada y Mixta)* - Gestión de Negocios Turísticos - Mercadotecnia	- Maestría en Finanzas Corporativas - Maestría en Gestión Administrativa - Maestría en Administración y Calidad Farmacéutica y Bioanalítica (No escolarizada)*

	• Gestión y Dirección Deportiva (Mixta)* • Mercadotecnia Digital (Mixta)*	
5. Tecnologías de la información y la comunicación	• Ingeniería en Sistemas Computacionales • Ingeniería en Gestión de Tecnologías de la Información • Ingeniería en Sistemas y Telemática	• Maestría en Gestión de Comercio Electrónico
6. Ingeniería, manufactura y construcción	• Arquitectura	
7. Ciencias de la salud	• Estomatología • Médico Cirujano • Nutrición • Químico Farmacéutico • Biólogo	• Especialidad en Endodoncia • Especialidad en Estomatología Pediátrica • Maestría en Ortodoncia
8. Servicios	• Gastronomía • Pedagogía del Deporte	

**En congruencia con el Acuerdo 20/10/22, los programas de la Universidad Justo Sierra se imparten en las modalidades: Escolarizada (opción presencial), No escolarizada (opción en línea o virtual) y Mixta (opción en línea o virtual)*

de los Planes y Programas

Artículo 17º. El plan de estudios es el conjunto de asignaturas y actividades de aprendizaje que, desarrolladas de manera sistemática, proporcionan el conocimiento y las habilidades requeridas en cada uno de los niveles de estudio. El tipo y modalidad deben apegarse a las definiciones establecidas en la Ley General de Educación Superior y en los Acuerdos 17/11/17 y 20/10/22 de la Secretaría de Educación Pública, asimismo la Universidad deberá apegarse a los procedimientos ahí descritos para la solicitud de registro de planes.

Artículo 18º. Los programas académicos concretan el Modelo Educativo Institucional y el Universitario en cada una de las licenciaturas, así como en los estudios de posgrado, a fin de que la impartición del plan de estudios respectivo, con apoyo en los recursos académicos y administrativos de la Universidad Justo Sierra

garanticen que el egresado cubra el perfil establecido.

Artículo 19º. El diseño de los planes y programas de estudio se regula por el procedimiento indicado en el manual de procedimientos de la Dirección Académica y de Investigación.

- i. Las asignaturas de cada plan se organizan en áreas de acuerdo con el objetivo y perfiles definidos.
- ii. Los planes y programas de estudio son evaluados periódicamente por las academias de profesores en cuanto a contenido, y por las Direcciones Académica o de Posgrado, dependiendo del nivel académico, en cuanto a forma, con la finalidad de mantenerlos vigentes.

Artículo 20º. El número de horas de clases previstas para cada asignatura de cada plan de estudios se impartirá en las instalaciones registradas ante la autoridad educativa o en aquellas, externas o de la propia Universidad, que cuenten con la capacidad tecnológica que permitan fortalecer las actividades de aprendizaje declaradas. Una clase equivale a una hora, una sesión puede equivaler a una o más horas de clase.

Artículo 21º. En los planes vigentes las asignaturas se identifican con una clave alfanumérica donde las tres letras identifican el programa académico, el primer dígito el semestre y los últimos dos la secuencia. En los programas con más de un plan de estudios, se deberá agregar el número del plan de estudios (ejemplo: 3PSI 318).

Artículo 22º. Todos los planes y programas de estudios, históricos y vigentes se encuentran capturados en el SICEA (Sistema de Control Escolar y Administrativo) para su operación, mismo que define para cada una, el tipo de asignatura, de acuerdo con lo establecido en el plan de estudios: teórica, teórico-práctica o práctica.

Artículo 23º. Se asignan las horas con docente establecidas formalmente en los planes de estudios en curso ordinario.

del Personal Docente

Artículo 24º. Para el cumplimiento de sus funciones sustantivas, la Universidad Justo Sierra cuenta con personal académico integrado por profesionistas responsables de ejercer la función docente de acuerdo con la Filosofía y Modelo Educativo Institucionales y con apego a los objetivos previstos por el programa de estudios de la(s) asignatura(s) que imparta.

Artículo 25º. La plantilla docente de la Universidad Justo Sierra está integrada por profesores de Asignatura, profesores de Carrera (medio tiempo y tiempo

completo) y profesores Invitados, procedentes de Instituciones con quienes se hayan celebrado convenios de esta naturaleza.

Artículo 26º. El personal académico rige sus relaciones laborales a través de las disposiciones normativas de la Dirección de Recursos Humanos del Sistema Educativo Justo Sierra.

Artículo 27º. La selección de candidatos para el personal académico que forme parte de la Universidad Justo Sierra se rige por los siguientes criterios:

- I. Contar como mínimo con el título y cédula del nivel correspondiente al área del conocimiento de las asignaturas que aspira impartir.
- II. Contar con experiencia profesional y/o académica mínima de tres años en la labor docente en el área específica de su especialidad.
- III. Contar con el perfil académico acorde a los requerimientos de la asignatura que impartirá.
- IV. Presentar una Clase Muestra en los términos que establece el Manual de Procedimientos de Recursos Humanos, misma que deberá ser supervisada por la Dirección del programa académico y al menos un miembro de la academia.
- V. Presentar los documentos que acrediten su preparación académica y experiencia profesional: cursos, diplomados y cursos de capacitación en el área docente.
- VI. Contar de preferencia con trabajos publicados.
- VII. Acreditar preferentemente méritos acumulados y distinciones recibidas.
- VIII. Presentar los exámenes de selección que la Institución aplique.
- IX. Mantener congruencia y coherencia con la Filosofía Institucional.
- X. Ser mexicano por nacimiento; y en caso de extranjeros, acreditar su legal estancia en el país, así como el permiso para poder ejercer como docente e investigador.

Artículo 28º. Se asignan las materias de acuerdo con la experiencia docente y profesional, siguiendo el perfil docente que establece el plan de estudios y que avala Recursos Humanos.

Artículo 29º. Son funciones y obligaciones del personal docente (de asignatura, de carrera o invitado) las siguientes:

- I. Asumir el carácter de titulares o adjuntos:

- a. Son profesores titulares quienes tienen a su cargo labores permanentes de docencia e investigación. Sólo existe un profesor titular a cargo de una asignatura por cada grupo.
 - b. Son profesores adjuntos quienes apoyan a los profesores titulares en las actividades de docencia. La asignación profesores adjuntos aplica si se cumplen las siguientes condiciones: a) es asignatura teórico-práctica o práctica; b) el número de estudiantes es superior a la capacidad instalada de los laboratorios o talleres donde se realizará la actividad; c) cuenta con la autorización escrita de la Dirección Académica y de Investigación, previa justificación evidenciada.
- II. Planear, coordinar, dirigir y ejercer la docencia en congruencia con el Modelo Educativo Institucional. Para tal efecto, el docente deberá seleccionar e integrar en su planeación didáctica las estrategias activas establecidas en los Lineamientos Técnico-Pedagógicos vigentes, orientadas a potenciar el aprendizaje del estudiante. Dichas estrategias incluyen, de manera enunciativa mas no limitativa:
- Realización de proyectos.
 - Aprendizaje basado en problemas (ABP).
 - Estudio de caso.
 - Aprendizaje situado.
 - Aprendizaje con TIC.
 - Aprender sirviendo.
 - Simulación.
 - Investigación con tutoría.
 - Aprendizaje cooperativo o en equipos.
 - Aprendizaje con mapas y otros organizadores.
- III. Formar a sus estudiantes como individuos de bien, apegados a los Valores Institucionales, demostrando éstos en su quehacer diario con la palabra y con el ejemplo.
- IV. Solicitar formalmente la revisión y análisis técnico de los trabajos académicos, tareas o investigaciones entregados por los estudiantes, cuando existan sospechas fundadas de falta a la integridad académica. Esta facultad incluye la petición de análisis de similitud textual para detectar plagio o la verificación de patrones de generación automatizada mediante herramientas de inteligencia artificial.
- V. Cumplir con sus funciones de docencia de acuerdo con los programas académicos y planes de estudio, observando en todo momento una

apariencia personal formal y vestimenta indicada por la institución, acorde con su cargo.

- VI. Realizar tareas de investigación científica y desarrollo tecnológico en los términos de las políticas, programas y proyectos de la Universidad.
- VII. Apoyar su función académica con los medios didácticos más adecuados para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan y programa de estudios.
- VIII. Dar a conocer a sus estudiantes, al inicio de cada ciclo escolar, el programa de la asignatura que impartirá, así como los acuerdos académicos y el contrato de clase. En dicho contrato deberán especificarse los métodos de enseñanza, aprendizaje y evaluación, incluyendo, entre otros, análisis de casos, trabajo en equipo, proyectos, prácticas, exposiciones, portafolios de evidencias y demás estrategias pedagógicas que se consideren pertinentes, así como los criterios de exención y acreditación, los cuales deberán estar alineados al programa oficial de la asignatura.

El desarrollo, aplicación y evaluación de estos métodos corresponde al docente en ejercicio de su libertad de cátedra y en su carácter de autoridad académica dentro del aula, conforme a lo establecido en el Artículo 30º, Fracción VII del presente Reglamento.

Los acuerdos y criterios contenidos en el contrato de clase deberán ser comunicados a los estudiantes al inicio del ciclo escolar, dejando constancia de su conocimiento mediante firma de enterado.

En caso de que un estudiante se niegue a firmar el contrato de clase, el docente podrá dejar constancia de tal circunstancia en presencia de dos testigos o mediante cualquier otro medio institucional que permita acreditar que la información fue puesta a disposición del alumno. La negativa a firmar no eximirá al estudiante del cumplimiento de los acuerdos, criterios de evaluación, actividades académicas y demás disposiciones contenidas en el contrato de clase.

Los métodos de enseñanza y evaluación establecidos por el docente únicamente podrán ser revisados, observados o validados por la Dirección del programa académico y por el Departamento Psicopedagógico, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los estudiantes, tutores o terceros no podrán exigir la modificación de dichos métodos cuando éstos se encuentren alineados al programa oficial de la asignatura, a la normatividad institucional y al contrato de clase debidamente comunicado al grupo.

- IX. Cumplir con el tiempo mínimo establecido para impartir la cátedra, observando asistencia y puntualidad. El tiempo de tolerancia está determinado por las políticas del Departamento de Recursos Humanos.
- X. En caso de realizar alguna práctica o visita que se lleve a cabo fuera de las instalaciones de la Institución, solicitar con anticipación la autorización de la Dirección del programa académico.
- XI. Cumplir con las disposiciones de la Universidad relativas a la evaluación del aprendizaje, establecidas en el presente Reglamento, así como en el programa de la asignatura autorizado por la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- XII. Elaborar y entregar oportunamente la documentación académica y/o administrativa que le sea solicitada.
- XIII. Integrarse a las academias de cada programa al que pertenezca o de clase y cumplir con las líneas de trabajo que se generen. Esto involucra participar en actividades de investigación, difusión del programa académico, difusión de la cultura, convivencia estudiantil, cursos, rediseño curricular, planeación y actualización de las actividades de docencia.
- XIV. Participar en los programas de tutorías y asesorías (PITAA), intercambio, vinculación, extensión y difusión de actividades académicas, culturales y deportivas que establezca la Institución, sin que ello implique la percepción de honorarios adicionales.
- XV. Participar en las actividades de formación, actualización y desarrollo docente que ofrezca la Universidad Justo Sierra, así como participar en forma activa en la actualización curricular de la(s) licenciatura(s) de su adscripción.
- XVI. Abstenerse de establecer con estudiantes de la Universidad, relaciones interpersonales amorosas, que impacten la relación docente-estudiante.
- XVII. Abstenerse de hacer uso de dispositivos móviles en aulas, talleres, laboratorios y auditorios, con fines distintos al desarrollo de la clase.
- XVIII. Cumplir con las guardias en el periodo de exámenes finales de acuerdo con su horario de clases.
- XIX. Dar a conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas en cada examen parcial, así como la final, de manera clara y oportuna, entregando en la Dirección del programa académico las actas correspondientes y capturando en la plataforma las calificaciones en la fecha establecida.
- XX. Difundir la Misión de la Universidad.

- XXI. Tener cargados los contenidos de su materia, antes de iniciar el ciclo, si se trata de trabajo a distancia o vía remota, de acuerdo con las disposiciones del Protocolo Académico para esa modalidad.
- XXII. Registrar de manera formal y oportuna, desde el inicio del ciclo escolar, toda incidencia académica o conductual de los estudiantes, incluyendo retardos, inasistencias y faltas al orden. Dicho registro deberá realizarse en los instrumentos o plataformas institucionales que para tal efecto determine la Dirección del programa académico, constituyendo la base de evidencia para el seguimiento psicopedagógico y disciplinario.
- XXIII. Emitir y notificar formalmente, al término de cada evaluación parcial, advertencias específicas a los estudiantes cuyo rendimiento, aprovechamiento o desempeño se encuentre en riesgo. Deberá registrar en el sistema institucional (SICEA) notas preventivas detallando incidencias, tales como la acumulación de retardos que pongan en riesgo el derecho a la evaluación o puntaje, conforme a los criterios de asistencia del Artículo 116º

Artículo 30º. Son derechos del personal docente los siguientes:

- I. Permanecer en la plantilla docente, siempre que satisfaga los requerimientos e intereses de la Universidad.
- II. El otorgamiento de la categoría académica en franca congruencia con sus merecimientos profesionales, mediante evaluación objetiva.
- III. Lograr promociones por méritos propios.
- IV. Recibir los cursos de actualización propuestos por la Universidad Justo Sierra, que le permitan construir conocimientos en el ejercicio de la docencia para elevar los niveles de excelencia académica.
- V. Solicitar a Recursos Humanos y a la Dirección de su programa el permiso para asistir a cursos, seminarios o congresos externos de actualización profesional.
- VI. Recibir un trato digno y respetuoso, de acuerdo con su calidad de persona y docente.
- VII. El docente es la máxima autoridad dentro de un aula, y tiene el derecho, así como la obligación, de velar por el respeto al Reglamento por parte de los estudiantes.
- VIII. Presentar los argumentos que considere pertinentes establecer su postura ante cualquier situación.

Artículo 31º. Sin perjuicio de las responsabilidades laborales, civiles o penales que correspondan a cada situación, pueden ser causas de sanción o baja de la

plantilla académica, de acuerdo con lo establecido por el Departamento de Recursos Humanos:

- I. Concurrir a la Universidad con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.
- II. Ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer en la Universidad o zonas aledañas productos potencialmente nocivos para la salud, sustancias no permitidas y/o ilegales que sean ajenos al desarrollo de las actividades docentes.
- III. Portar cualquier tipo de arma, real o de juguete, dentro de las instalaciones de la Universidad, ni utilizar éstas o cualquier objeto de forma premeditada o accidental con fines de demostración, amenaza, agresión o lúdicos. Los equipos de protección personal no pueden ser expuestos ni utilizados dentro de las instalaciones.
- IV. Acumular 10 horas de inasistencias injustificadas en un término de 30 días.
- V. Aceptar o proponer cualquier tipo de ayuda fraudulenta para la acreditación de exámenes o modificación de calificaciones.
- VI. Realizar evaluaciones del desempeño de los estudiantes sin validez, sea porque no se apeguen a los criterios de evaluación indicados en los programas de estudio oficiales, porque no cuenten con registros de seguimiento que las sustenten o por no informarlas oportunamente a los interesados, estudiantes y Dirección del programa académico, que favorezcan o perjudiquen arbitrariamente a uno o más estudiantes.
- VII. Impartir clases particulares remuneradas por sus estudiantes, dentro o fuera de la Universidad.
- VIII. Destruir o dañar el patrimonio de la Universidad, instalaciones, equipos o cualquier bien del personal administrativo, docente o de los estudiantes.
- IX. Falsear la declaración o presentación de documentos apócrifos.
- X. Perpetrar actos contrarios al respeto y a la integridad física que entre sí se deben los integrantes de la Universidad.
- XI. Realizar actos cuyo objeto pretenda debilitar los valores institucionales, su ideario, o sus principios fundamentales.
- XII. Organizar, promover o participar en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole dentro o en

cualquier escenario externo en donde se lleve a cabo algún evento que promueva o en el que participe la Universidad.

- XIII. Fumar en cualquier área de la Universidad.
- XIV. Generar o participar en cualquier acto de acoso escolar, acoso sexual, hostigamiento o plagio académico en perjuicio de cualquier integrante de la comunidad universitaria.
- XV. Promover mediante prácticas o discursos, actos de discriminación o exclusión que generen distinción por condición económico-social, física, pertenencia étnica, nacionalidad, apariencia, de género u orientación sexual.

Artículo 32º. Las sanciones aplicables de acuerdo con el análisis de la presentación de hechos ante el Consejo Universitario pueden ser:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito con copia al expediente.
- III. Reparación total de daños causados.
- IV. Suspensión temporal de la Universidad, sin justificación de las faltas que se generen.
- V. Suspensión definitiva de la Universidad con reporte al Departamento Jurídico de la institución.

Artículo 33º. Para la aplicación de estas sanciones a los docentes se valorará lo siguiente: a) la periodicidad de ocurrencia (primera vez o reincidencia) y b) la gravedad de la conducta. Se entenderá por gravedad cuando se afecten de manera importante valores fundamentales de la comunidad universitaria teniendo la obligación de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero.

Artículo 34º. Con la debida valoración antes referida, en caso de que la Institución identifique un hecho constitutivo de un delito, es obligación de la Universidad Justo Sierra por medio del Departamento Jurídico, realizar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, además de dar parte a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la SEP.

Artículo 35º. Para la aplicación de las sanciones se considerarán los siguientes supuestos:

Nivel 1= Ocurrencia: primera vez. Gravedad: Leve, refiere a consecuencias físicas menores o que no afectan la integridad de algún miembro de la comunidad escolar o extraescolar.

Nivel 2= Ocurrencia: primera vez o reincidencia. Gravedad: Moderada, puede

haber o no consecuencias físicas medianas, que pudieron haber afectado moderadamente la integridad de algún miembro de la comunidad escolar o extraescolar o de algún bien material.

Nivel 3= Ocurrencia: primera vez o reincidencia. Gravedad: Alta, puede haber o no consecuencias físicas de consideración, se afectó la integridad de uno o más integrantes de la comunidad escolar o extraescolar o de algún bien material.

de los Cursos Propedéuticos

- Artículo 36º. Se llaman cursos propedéuticos todos aquellos destinados a preparar el ingreso de los estudiantes a los cursos de licenciatura o posgrado. El objetivo de estos cursos será uniformar, nivelar, ampliar u organizar los conocimientos necesarios para ingresar al programa.
- Artículo 37º. Sólo contarán con cursos propedéuticos aquellos programas que lo tengan debidamente registrado en sus planes y programas o los que requieran una nivelación académica para el ingreso a los estudios de licenciatura o posgrado.
- Artículo 38º. Los cursos propedéuticos serán diseñados por especialistas en el área que trabajarán de manera colegiada y su duración quedará establecida en el programa académico correspondiente. Estos cursos no tendrán valor curricular.
- Artículo 39º. La nivelación académica se realizará mediante la acreditación del curso propedéutico correspondiente.
- Artículo 40º. El resultado final de la evaluación se realizará conforme lo propuesto en el programa de estudio y se registrará en la Dirección del programa académico correspondiente, quien publicará de manera oportuna los resultados.

de los Medios Didácticos

- Artículo 41º. Los medios didácticos y las tecnologías educativas de apoyo a la docencia y a la investigación están destinados a sustentar la práctica docente.
- Artículo 42º. Se consideran medios didácticos los recursos de apoyo a la práctica docente y a la investigación, tales como laboratorios, talleres, obra editorial, bibliotecas, centros de información y documentación, recursos computacionales, audiográficos y videográficos, de comunicaciones, clínicas, quirófanos, necroteca y bioterio.

Artículo 43º. El uso, aprovechamiento y conservación de los medios didácticos, se rige por este Reglamento y demás disposiciones internas aplicables.

Artículo 44º. Los laboratorios, talleres y clínicas se destinan fundamentalmente a actividades de docencia, experimentación e investigación, a fin de capacitar a los estudiantes en la aplicación de la metodología científica que, de acuerdo con los planes y programas de estudio y educación continua de la Universidad, les permita insertarse en el ámbito de la investigación.

Artículo 45º. La organización y funcionamiento de los laboratorios, talleres, clínicas y demás medios didácticos de los Direcciones de Programas Académicos, se sujetan a los reglamentos y manuales de operación internos.

de la Organización académica y Academias de profesores

Artículo 46º. En todas las Direcciones de programa académico de la Universidad Justo Sierra deben establecerse academias de profesores.

Artículo 47º. La integración y funcionamiento de las academias de profesores están sujetos a lo estipulado en el procedimiento correspondiente dentro del Manual de la Dirección Académica y de Investigación.

Artículo 48º. Es de carácter obligatorio para todos los profesores que impartan cátedra en la Universidad que formen parte y se integren al trabajo de las academias de profesores.

Artículo 49º. Las actividades realizadas al interior de las academias de profesores forman parte de las responsabilidades académicas del personal docente, por lo que no ameritan percepción de honorarios adicionales.

Artículo 50º. Son funciones sustantivas de las academias de profesores: planear, programar, ejecutar, analizar y evaluar las acciones relativas al proceso enseñanza-aprendizaje, a la investigación y a la extensión de la cultura, la ciencia y la tecnología.

Artículo 51º. En las academias de profesores sólo podrán tratarse asuntos eminentemente académicos.

de la Extensión Universitaria

- Artículo 52º. La función de Extensión integra la Difusión de la Cultura, Vinculación Universitaria y Educación Continua.
- Artículo 53º. La Universidad Justo Sierra realiza la función de Extensión a través de manifestaciones artístico-culturales, deportivo-recreativas y sociales (altruistas, ambientales y de apoyo a unidades de servicio).
- Artículo 54º. La Extensión Universitaria tiene a su cargo los siguientes proyectos: Vinculación Interna, Formación y Desarrollo Humano, Responsabilidad Social y Unidades de Servicio.
- Artículo 55º. La Universidad Justo Sierra realiza la función de Enlace – Vinculación a través de la formulación y difusión de programas de intercambio y cooperación académica que articulan las funciones sustantivas de la Universidad con los sectores sociales, educativos y productivos; públicos y privados, nacionales e internacionales en cumplimiento de la Misión Institucional.
- Artículo 56º. Para realizar estas actividades, Enlace-Vinculación Universitaria tiene a su cargo: Seguimiento de Egresados, Vinculación e Intercambio Académico y Comunicación Universitaria llevando a cabo dichas funciones a través de convenios académicos, bolsa de trabajo, intercambios estudiantiles, entre otros.
- Artículo 57º. La Universidad Justo Sierra realiza la función de apoyos académicos, de tecnologías de la información y generales, a través de políticas, procedimientos y programas operativos que permitan la consolidación de las funciones sustantivas de la Universidad y garanticen el desarrollo óptimo de los programas académicos mediante la gestión de recursos físicos, técnicos y tecnológicos.
- Artículo 58º. La Universidad lleva a cabo estas actividades a través de la Coordinación de Cómputo Académico, Seguridad y Vigilancia, Servicios Generales y el Centro de Fotocopiado e Impresión.

de la Investigación

- Artículo 59º. En la Universidad Justo Sierra la investigación es una función sustantiva inherente al trabajo académico. Así mismo, se entiende por Investigación el proceso creativo fundamentado en una metodología sistemática, cuyo objetivo es el diseño, desarrollo, evaluación y socialización del conocimiento científico.
- Artículo 60º. La planeación, desarrollo, socialización y evaluación de la investigación desarrollada tanto por docentes-investigadores como por estudiantes, debe cumplir con los lineamientos establecidos en el Modelo de Investigación de la Universidad Justo Sierra y el Plan General de Investigación de la Universidad Justo Sierra, del cual derivan los Planes Internos de Investigación de cada Programa Académico.
- Artículo 61º. Los Planes y Proyectos de Investigación deben estar avalados y dictaminados tanto por los Comités, la Dirección del programa académico, así como por la Dirección Académica y de Investigación.
- Artículo 62º. La Dirección Académica y de Investigación, a través de eventos y publicaciones, vincula la docencia con la Investigación tanto en Pregrado como en Posgrado, fortaleciendo la actitud crítica de sus profesores y estudiantes e interesándolos en la generación de nuevo conocimiento.
- Artículo 63º. Es responsabilidad de la Dirección del programa académico cumplir oportunamente con los requerimientos de la Dirección Académica y de Investigación en cuanto a actualización, ejecución y reporte de resultados de Planes Internos de Investigación y Líneas de Investigación, así como de la participación de docentes y estudiantes en eventos y publicaciones institucionales de investigación.

TÍTULO II INGRESO DE ESTUDIANTES

Capítulo 1. Inscripción

Artículo 64º. Se entiende por inscripción al proceso que el aspirante completa realizando lo siguiente: a) entrevista con la Dirección del programa académico, b) se le asigna un número de cuenta, c) entrega los documentos requeridos por la Coordinación de Servicios Escolares, que dan evidencia de su identidad y sus estudios previos y d) realiza los pagos correspondientes en el Departamento de Administración.

Artículo 65º. Tiene carácter de estudiante: a) quien, habiendo cubierto los requisitos previos a su ingreso, esté inscrito en la Universidad, b) haya sido registrado ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) y c) se encuentre cursando alguno de los planes de estudio autorizados por la autoridad educativa.

Artículo 66º. Debido a su condición de mayor de edad, todos los trámites relacionados con la inscripción y en general, con cualquier asunto escolar serán tratados directamente con el estudiante.

Desde el trámite de inscripción, la Universidad solicitará el consentimiento del estudiante para proporcionar información a su padre o tutor cuando así lo exija la condición de alguna necesidad académica, psicopedagógica, administrativa, legal o de cualquier otra naturaleza evaluada por la Dirección del programa académico.

Artículo 67º. La inscripción y demás trámites escolares se realizan mediante los procesos de admisión correspondientes y quedan sujetos a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, los Manuales de Procedimientos de las áreas involucradas en el proceso, así como al calendario escolar vigente.

Artículo 68º. Es necesario que el estudiante realice sus trámites de inscripción en los periodos señalados en el calendario escolar vigente, de no hacerlo así, no podrá ser registrado ante la Secretaría de Educación Pública, sin ninguna responsabilidad para la Universidad Justo Sierra.

Artículo 69º. De detectarse falsedad en algún documento requerido para la inscripción, dicho trámite quedará sin efecto, la Institución está obligada a realizar las siguientes acciones:

- a) Dar parte a las autoridades competentes, para los efectos legales a que haya lugar.

- b) Anular las calificaciones obtenidas por el estudiante.
- c) Informar al estudiante de esta situación por escrito.
- d) Notificar a la autoridad educativa federal: Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 70º. Serán sujetos de inscripción todos aquellos solicitantes de nacionalidad mexicana que, previa entrevista con la Dirección del programa académico o el asesor educativo, presenten los siguientes documentos originales, que son requisitos de ingreso:

- i. Acta de nacimiento
- ii. Certificado total original de estudios que ampare el nivel previo.
 - Para ingreso a licenciatura: Certificado de bachillerato o equivalente.
 - Para ingreso a posgrado: Certificado total de estudios de licenciatura.

Al respecto, la Universidad destacará en su operación las siguientes condiciones:

En consistencia con el Acuerdo 23/08/21, artículo trigésimo octavo:

- En el caso del estudiantado que transita de educación media superior a superior, se autoriza un periodo de seis meses de dispensa para la entrega del certificado de terminación de estudios del ciclo inmediato anterior, siempre y cuando la culminación de estudios coincida con el inicio del tipo educativo superior y no represente una invasión de ciclos. Las instituciones deberán llevar a cabo los procedimientos de validación de la documentación una vez recibida, en concordancia con los procesos establecidos en la normativa correspondiente.

Y, también en congruencia con el Acuerdo 17/11/17, artículo 63:

- No será impedimento para la admisión de estudiantes, la falta de presentación del documento de certificación original, con el cual acrediten haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a

- cursar. Sin embargo, deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el Formato entregado por Servicios Escolares, comprometiéndose a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.
- De no entregarse el documento de certificación original correspondiente en el plazo previsto en el párrafo que antecede, se entenderá que no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que la Universidad tiene la obligación de suspender de inmediato el servicio educativo, a quien se encuentre en dicha hipótesis, sin ninguna responsabilidad para la Institución, respecto al servicio académico otorgado o las colegiaturas pagadas.
 - De igual manera, se suspenderá de inmediato el servicio educativo a quien aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicho documental que no acreditó sus estudios dentro del referido plazo de seis meses.
 - En estos supuestos, la Universidad podrá otorgar un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores, entregue su documento de certificación y pueda continuar con sus estudios a partir del siguiente ciclo a aquél en que le fue suspendido el servicio educativo, por lo que las calificaciones obtenidas antes de exhibir el citado documento le serán reconocidas. Al recibir el documento que le presente, la Universidad, verificará su autenticidad. En caso de que este documento de certificación presentado resulte carente de validez, la Universidad anulará las calificaciones y procederá conforme lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo 17/11/17 y no procederá su regularización de situación académica.
 - Asimismo, la Universidad no podrá permitir el reingreso del estudiante y serán anulados los estudios de nivel superior realizados, debiendo informarlo a la Autoridad Educativa Federal dentro de los diez días hábiles siguientes a la anulación respectiva.

iii. Impresión de la Clave Única de Registro de Población (CURP) vigente

certificada.

- iv. Tres fotografías recientes tamaño infantil en blanco y negro con vestimenta formal.
- v. Copia de un comprobante de domicilio reciente, no mayor a 3 meses.

Para los aspirantes al nivel de posgrado que se encuentren titulados, se requiere además de lo anterior:

- a. Copia de Título y Cédula Profesional de licenciatura o maestría, con excepción de los egresados de la Universidad que opten como opción de titulación esta vía, quienes deberán presentar el Registro de Opción de Titulación.
 - b. Carta de intenciones.
- vi. Copia de la identificación oficial (INE), en caso de tener 18 años o más.

Artículo 71º. La Universidad Justo Sierra admitirá estudiantes extranjeros siempre que satisfagan además de las condiciones requeridas a los estudiantes nacionales, las siguientes:

- I. Que acrediten su calidad migratoria para poder estudiar en el país.
- II. En el caso de haber realizado estudios de nivel superior, el dictamen de revalidación correspondiente otorgado por las autoridades educativas mexicanas correspondientes.
- III. En el caso de haber realizado el nivel previo dentro del Sistema Educativo Nacional, su certificado total de estudios. En caso contrario, el dictamen oficial de revalidación de dicho nivel.

Artículo 72º. Para los estudiantes que transiten a ciclos intermedios provenientes de otra Institución de Educación Superior, aplicará lo siguiente:

- I. Su inscripción estará sujeta al dictamen oficial de equivalencia o revalidación emitido por la Secretaría de Educación Pública.
- II. Tendrá como máximo un ciclo escolar a partir de su ingreso para entregar completa su documentación original, incluyendo el Certificado Parcial legalizado de los estudios previos. En caso de que al finalizar el ciclo de su ingreso el estudiante no haya presentado toda la documentación requerida, no se le permitirá avanzar al siguiente ciclo.
- III. Deberá apegarse al Reglamento de pagos de la Universidad Justo Sierra y a la normatividad expuesta en el presente Reglamento, específicamente lo enunciado en el Capítulo 4 "Movilidad Estudiantil" del Título IV.

Capítulo 2. Reinscripción

Artículo 73º. La reinscripción se define como el procedimiento que cumple un estudiante para dar continuidad de manera ininterrumpida a sus estudios completando los trámites establecidos en el presente Reglamento, los Manuales de Procedimientos de las áreas involucradas en el proceso, así como al calendario escolar vigente.

Artículo 74º. Es necesario que el estudiante realice sus trámites de reinscripción en los periodos señalados en el calendario escolar vigente, de no hacerlo así, no podrá ser registrado ante la Secretaría de Educación Pública, sin ninguna responsabilidad para la Universidad Justo Sierra, aun cuando se trate de estudiantes que deban cursar o recurrir una sola asignatura, curricular o no curricular.

Artículo 75º. Son sujetos de reinscripción al siguiente ciclo escolar los estudiantes que:

- I. Hayan demostrado en la Universidad una conducta adecuada, apegada al Reglamento y con un alto sentido de responsabilidad y seriedad.
- II. Realicen su reinscripción dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar vigente.
- III. Cumplan con lo requerido por la Coordinación de Servicios Escolares para la integración de su expediente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70º a 72º del presente Reglamento.
- IV. Se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas escolares.

Artículo 76º. El estudiante que desee cambiar de programa académico o de plantel, debe realizar los trámites correspondientes al cambio dentro de los plazos establecidos para la reinscripción y en apego al Manual de Políticas y Procedimientos de la Coordinación de Servicios Escolares.

de la Carga Académica

Artículo 77º. La carga académica corresponde a las asignaturas que el estudiante debe cursar durante un ciclo escolar y está determinada por:

- I. Lo enunciado en el plan de estudios.
- II. La demanda de ingreso a la Universidad en el ciclo.
- III. La acreditación de asignaturas por parte del propio estudiante.

Artículo 78º. Las Direcciones de los programas académicos contemplan y observan la

disponibilidad de horario de la planta docente existente tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos de horario escolar de los estudiantes, número de materias y carga académica horaria por día, siempre evitando el empalme de las materias, así como la consideración de la disponibilidad de escenarios, capacidades y matrícula.

Artículo 79º. Trayectoria Académica. Es la propuesta que realiza la Dirección del programa académico con el total de asignaturas del plan de estudios a cursar en cada ciclo, misma que deberá entregar a la Coordinación de Servicios Escolares.

La trayectoria deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La seriación de las materias indicadas en el plan de estudios autorizado.
- II. Abarcar el total de ciclos escolares contemplados por el plan de estudios.
- III. Cada una de las asignaturas del plan de estudios debe especificar si será cursada en la Institución, en qué ciclo y si el ingreso es por equivalencia.
- IV. Cuando el estudiante transita de un plan anterior a un plan actualizado, se deberá incluir una Tabla de correspondencia o convalidación.

Artículo 80º. La situación académica del estudiante determina si éste es regular o irregular.

- I. Es regular cuando en un ciclo escolar haya acumulado 100% de los créditos del plan de estudios delimitados para ese tiempo curricular, y que por ende haya acreditado todas las asignaturas correspondientes.
- II. Es irregular cuando no acredite una o más asignaturas de la carga académica asignada o no tenga completo el número de créditos establecidos en el plan de estudios para el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 81º. El estudiante regular puede promoverse al siguiente ciclo sin objeción alguna, cursando las asignaturas correspondientes al mismo, realizando su propio proceso de reinscripción por internet.

Artículo 82º. El estudiante irregular o de Posgrado deberá acudir a la Dirección del programa académico a que le asignen su carga horaria, el mismo caso quienes reingresan habiendo cursado un plan distinto al que se imparte.

Artículo 83º. Un estudiante regular o irregular inscrito en la modalidad escolarizada, podrá cursar menos del total de la carga horaria del ciclo al que se inscribe, previa justificación escrita, y autorización de la Dirección del programa académico.

Artículo 84º. En caso de requerir adelantar o recuperar créditos podrá inscribir, como

máximo, 50% más de materias adicionales a la carga horaria del ciclo respectivo. Así, por ejemplo, si en el 2° semestre debe cursar seis asignaturas podrá inscribir esas materias y un máximo de tres más. En todo caso deberá dar prioridad a las asignaturas en rezago. Criterio que no aplica para estudiantes del área de la salud que requieren de campo clínico en sedes hospitalarias.

Artículo 85º. El estudiante que no acredite 25% o menos de las asignaturas inscritas, sí podrá promoverse al siguiente nivel escolar, debiendo dar prioridad a las asignaturas que adeuda. En este caso el estudiante quedará registrado como estudiante irregular promovido al siguiente ciclo escolar. Criterio que no aplica para estudiantes del área de la salud que requieren de campo clínico en sedes hospitalarias.

Artículo 86º. En los casos intermedios, en los que el estudiante no acredite entre 26% y 75% de las materias, su avance estará condicionado. Podrá avanzar al siguiente ciclo si les da prioridad a las materias no acreditadas siempre y cuando no tenga empalmes de horario y respete la seriación. En caso contrario, será recursador del mismo ciclo, siempre y cuando se tenga un grupo disponible. De no existir grupo, el estudiante deberá esperar que dicho grupo se abra. Criterio que no aplica para estudiantes del área de la salud que requieren de campo clínico en sedes hospitalarias.

Artículo 87º. Si las materias no acreditadas al concluir el ciclo al que se inscribió son más de 75% de su carga académica, no podrá ser promovido al siguiente ciclo escolar. En este caso el estudiante debe recurrar las asignaturas no acreditadas, y ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) quedará registrado como estudiante recursador del mismo ciclo, siempre y cuando se tenga un grupo disponible. De no existir grupo, el estudiante deberá esperar que dicho grupo se abra. Criterio que no aplica para estudiantes del área de la salud que requieren de campo clínico en sedes hospitalarias.

Artículo 88º. En el caso de que un estudiante irregular tenga materias no acreditadas podrá ser promovido al siguiente ciclo siempre y cuando éstas sean de dos ciclos anteriores como máximo, y cuando su carga horaria y la seriación se lo permitan. Así por ejemplo un estudiante con materias no acreditadas de 2° semestre avanzaría a 3° y a 4°, pero no a 5° semestre. Criterio que no aplica para estudiantes del área de la salud que requieren de campo clínico en sedes hospitalarias.

Artículo 89º. Por materia acreditada se entiende lo siguiente:

- a) Haber estado inscrita y asentada en la ficha de inscripción o reinscripción.

- b) Haber obtenido un resultado igual o mayor a 6.0 en Licenciatura o igual o mayor a 7.0 en Posgrado.
- c) Haber cumplido con el porcentaje de asistencia y otros criterios de evaluación establecidos en este Reglamento.

Artículo 90º. Por materia no acreditada se entiende lo siguiente:

	Definición	Evaluación Parcial	Evaluación final	Calificación definitiva
Materia reprobada	Se entiende como materia reprobada cuando el estudiante no alcanza la calificación mínima aprobatoria como resultado de la evaluación.	La calificación obtenida debe expresarse en números enteros con una sola fracción decimal, con el resultado redondeado, y capturarse con este formato en el Sistema de Control Escolar y Administrativo (SICEA). - De 0 a 5.9 para Licenciatura*. - De 0 a 6.9 para Posgrado.	La calificación obtenida debe expresarse en números enteros con una sola fracción decimal, con el resultado redondeado, y capturarse con este formato en el Sistema de Control Escolar y Administrativo (SICEA). - De 0 a 5.9 para Licenciatura*. - De 0 a 6.9 para Posgrado.	La calificación obtenida debe expresarse en número entero sin decimal, con el resultado redondeado, y capturarse con este formato en el Sistema de Control Escolar y Administrativo (SICEA). - 5 para Licenciatura*. - 6 para Posgrado.
Materia no presentada (NP).	Se debe asentar cuando el estudiante no se presenta a la evaluación.	Se debe asentar cuando el estudiante no realizó evaluación continua ni se presentó a realizar la evaluación parcial. Para efectos de promedio, NP se debe considerar como Cero.	Cuando el estudiante no se presenta a la evaluación final en la fecha establecida o se obtuvo esta etiqueta cualitativa en los tres parciales. Para efectos de promedio, NP se debe considerar como Cero.	Se registrará en el acta de calificación cuando el estudiante haya obtenido esta etiqueta cualitativa en la evaluación final. Para efecto de promedio en documentos oficiales (Certificado Parcial, Historial Académico), NP

				se considera como 5 (cinco)
Materia sin derecho (SD). -	Se debe asentar cuando el estudiante no cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 116° del presente Reglamento, los más comunes son por exceder el número de inasistencias, cuestiones administrativas o faltas al Reglamento.	Se debe asentar cuando el estudiante presentó esta circunstancia al término de la evaluación parcial. Para efectos de promedio, SD se debe considerar como Cero.	Se debe asentar cuando el estudiante presentó esta circunstancia en la fecha establecida para esta evaluación. Para efectos de promedio, SD se debe considerar como Cero.	Se registrará en el acta de calificación cuando el estudiante haya obtenido esta etiqueta cualitativa en la evaluación final. Para efectos de promedio en documentos oficiales, SD se considera como 5 (cinco).
Materia que ha sido dada de baja	Cuando el estudiante lo solicita por escrito por así convenir a sus intereses	Se aceptará la solicitud del estudiante siempre y cuando la realice antes del segundo parcial.	No aplica	No se genera Acta de Calificación de la materia dada de baja ya que se modifica la ficha de inscripción.

** Nota. Revítese el Título III. Promoción y Permanencia de estudiantes para conocer el detalle de la aplicación para el caso de la Licenciatura en Médico Cirujano.*

Artículo 91º. En los planes y programas que imparte actualmente la Universidad Justo Sierra a través del sistema escolarizado, el estudiante que no haya ingresado por artículo 72º, por ninguna circunstancia puede acreditar una asignatura sin haberla cursado y sin presentar previamente las evaluaciones correspondientes.

Artículo 92º. La seriación entre asignaturas se establece por la relación que existe en los contenidos programáticos y deben cursarse en el orden que indica el plan de estudios, por lo que es obligatorio respetar la misma, no debiendo el estudiante cursar ninguna asignatura seriada sin haber aprobado la anterior.

También se deberá vigilar la progresión lógica de materias que, pese a no ser seriadas, puedan incidir en la trayectoria escolar.

- Artículo 93º. En el caso de las asignaturas de idiomas, se aplicará un examen de ubicación durante la primera semana de clases al ingresar a la Universidad. Dependiendo de los resultados, cursará el nivel correspondiente. En caso de que así lo permita el plan de estudios, el estudiante podrá exentar uno, o varios niveles del idioma registrados en el programa académico al cual se inscribió. En tales casos, deberá(n) asentarse en el ciclo de ingreso la(s) calificación(es) aprobatoria(s), del o los niveles del idioma que resulten exentos en el examen de ubicación, considerando como una excepción en este caso particular de idiomas, la seriación establecida en el programa académico correspondiente.
- Artículo 94º. Son asignaturas optativas aquellas que sirven de apoyo a las asignaturas curriculares en los planes de estudio.
- Artículo 95º. La actualización o modificación de un plan de estudios requiere que el estudiante que transite de su plan de estudios a un plan actualizado se sujete al proceso de equivalencia interna mediante una Tabla de Correspondencia autorizada previamente por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la Secretaría de Educación Pública.
- Artículo 96º. Será responsabilidad de la Dirección del programa académico verificar en las fechas establecidas, que estén incluidos en los listados de registro ante la Secretaría de Educación Pública (SEP) todos y cada uno de los estudiantes que conforman la matrícula de su programa académico, así como su estatus: Regular, Recursa, Reingresa, Equivalencia o Revalidación y Avance.

Capítulo 3. Derechos y Obligaciones del Ingreso de Estudiantes

Artículo 97º. Son Derechos de los estudiantes:

- I. Recibir de la Dirección del programa académico información oportuna relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, los trámites escolares y los servicios que presta la Universidad Justo Sierra, así como de los reglamentos y ordenamientos que rigen su vida académica.
- II. Obtener la inscripción o reinscripción en el plan de estudios en el que haya sido admitido.
- III. Recibir educación en igualdad de circunstancias en los términos establecidos en el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables congruentes con la Filosofía y el Modelo Educativo Institucionales.
- IV. Cursar los estudios de conformidad con el plan y programas de estudio vigente a la fecha de su inscripción.
- V. Recibir el número y horas de clases previstas para cada asignatura, tal como se señala en los planes y programas de estudio respectivos.

Artículo 98º. Son Obligaciones de los estudiantes:

- I. Conocer, respetar y cumplir las siguientes disposiciones normativas:
 - a. Reglamento General Vigente de la Universidad Justo Sierra.
 - b. Reglamento Interno de la licenciatura en que se encuentre inscrito.
 - c. Reglamento del Protocolo Académico para la aplicación del Modelo B-Learning.
 - d. Manual de titulación.
 - e. Los demás ordenamientos normativos administrativos internos que sean aplicables.
 - f. Toda disposición normativa derivada de la autoridad educativa oficial y/o autoridades regionales y federales.
- II. El desconocimiento de las disposiciones citadas con anterioridad no lo exime de su cumplimiento ni de las responsabilidades en las que pueda incurrir.

- III. Entregar al departamento competente de la universidad, toda la documentación que en original se le solicite a efecto de su inscripción, lo que deberá hacerse en tiempo y forma, caso contrario, incurrirá en la anulación del trámite administrativo que haya gestionado, independientemente de las sanciones que deriven de sus actos. De no cumplir con este compromiso o de comprobarse --en cualquier momento-- que alguna documentación que haya entregado es apócrifa, se anulará su inscripción o reinscripción, siendo responsable de los actos derivados de este hecho.
- IV. Cualquier trámite que gestione ante la Universidad deberá ser de manera personalísima, salvo en casos de fuerza mayor y excepcionales podrá realizarlo un familiar en línea directa con carta poder simple anexando copia de la identificación de ambas personas. Derivado de lo anterior el estudiante no podrá argumentar error o desconocimiento de lo actuado por el familiar, consecuentemente asumirá las consecuencias de la representación otorgada.
- V. Respetar todos y cada uno de los ordenamientos normativos de carácter institucional y observar los principios y valores que sustentan el ideario institucional a efecto de generar un ambiente sano de respeto, dignidad, desarrollo y preparación académica.

Capítulo 4. Infracciones del Ingreso de Estudiantes

Artículo 99º. Son motivo de sanción, las siguientes conductas:

- I. Presentar o hacer uso de cualquier documento apócrifo.
- II. Entregar documentación incompleta, ilegible o no original.
- III. Falsificar o alterar documentos emitidos por la Universidad Justo Sierra.

Artículo 100º. Dependiendo de la gravedad de la falta, los estudiantes pueden hacerse acreedores a una o más de las siguientes sanciones, cuya determinación y estrategia de aplicación será propuesta por la Dirección del programa académico y validada por el Consejo Directivo:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Trabajo comunitario.
- IV. Suspensión.
- V. Baja definitiva (Expulsión).

Artículo 101º. Para la aplicación de estas sanciones a los estudiantes se valorará lo siguiente:
a) la periodicidad de ocurrencia (primera vez o reincidencia) y b) la gravedad de la conducta. Se entenderá por gravedad cuando se afecten de manera importante valores fundamentales de la comunidad universitaria teniendo la obligación de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero.

Artículo 102º. Con la debida valoración antes referida, en caso de que la Institución identifique un hecho constitutivo de un delito, es obligación de la Universidad Justo Sierra por medio del Departamento Jurídico, realizar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, además de dar parte a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la SEP.

Artículo 103º. Se consideran conductas violatorias al Reglamento General las siguientes:

- I. Toda conducta o acto no intencional, descuidado y sin pericia que afecte bienes o instalaciones de la universidad, así como la integridad física o moral de algún miembro de la comunidad universitaria, docentes, directivos, personal administrativo y/o de servicios.
- II. Todo acto o conducta dolosa (con mala fe) por la cual se causen daños y perjuicios graves a los bienes e instalaciones de la universidad o bien daños físicos y/o morales a los miembros de la comunidad universitaria,

directivos, docentes, personal administrativo y/o de servicios, o cualquier otro que resulte afectado.

Para la aplicación de las sanciones se considerarán los siguientes supuestos:

- Para el caso de la fracción I) la conducta se considerará leve o moderada en caso de reincidencia; y en atención a la conducta la sanción podrá consistir en una amonestación verbal, por escrito y/o trabajo comunitario, que quedará sujeto a las indicaciones de las autoridades universitarias.
- Para la conducta descrita en la fracción II) la sanción consistirá en una baja definitiva para el caso de que hubiere reincidencia, en caso contrario suspensión que será determinada por las autoridades universitarias.

Nivel 1= Ocurrencia: primera vez. Gravedad: Leve, refiere a consecuencias físicas menores o que no afectan la integridad de algún miembro de la comunidad escolar o extraescolar.

Nivel 2= Ocurrencia: primera vez o reincidencia. Gravedad: Moderada, puede haber o no consecuencias físicas medianas, que pudieron haber afectado moderadamente la integridad de algún miembro de la comunidad escolar o extraescolar o de algún bien material.

Nivel 3= Ocurrencia: primera vez o reincidencia. Gravedad: Alta, puede haber o no consecuencias físicas de consideración, se afectó la integridad de uno o más integrantes de la comunidad escolar o extraescolar o de algún bien material.

Conducta observada	Tipo de sanción				
	Amonestación verbal	Amonestación por escrito	Trabajo comunitario	Suspensión	Baja definitiva
Presentar o hacer uso de cualquier documento apócrifo *.	1	2			3

REGLAMENTO GENERAL



Entregar documentación incompleta, ilegible o no original *.	1	2			3
Falsificar o alterar documentos emitidos por la Universidad Justo Sierra.					3

* Para los casos de inscripción por primera vez a la Universidad, se aplicará lo indicado en el artículo 69°, inciso a), del presente Reglamento.

TÍTULO III. PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE ESTUDIANTES

Artículo 104º. Para concluir el programa académico, los estudiantes disponen como mínimo el tiempo establecido en su plan de estudios, y como máximo un adicional del 50% del tiempo curricular. Cuando esta condición no se cumpla, el expediente del estudiante será turnado al Consejo Universitario para su resolución definitiva. El tiempo que transcurra en caso de baja temporal no será considerado para este cálculo.

Artículo 105º. En caso de excepción y analizadas las causas que el interesado exponga por escrito, el Consejo Universitario le podrá otorgar un plazo único improrrogable para la conclusión de sus estudios.

Artículo 106º. La promoción y permanencia de los estudiantes se da cuando el estudiante:

- I. Ha demostrado buena conducta durante su trayectoria en la Universidad, y no ha incurrido en ninguna falta disciplinaria que condicione su permanencia.
 - a. En caso de existir alguna sanción disciplinaria, académica o administrativa, será el Consejo Universitario quien determine la viabilidad de su reingreso.
- II. Cumple con los trámites reglamentarios y la entrega de la documentación oficial requerida, en los plazos indicados.
- III. Completa los trámites de reinscripción en los plazos que el calendario escolar fija para ello.
- IV. Ha cumplido con todas sus obligaciones económicas.
- V. Para la Licenciatura en Médico Cirujano, el estudiante que está por ingresar a campos clínicos o internado médico, deberá tener presente lo siguiente:
 - a. Haber acreditado el 100% de las asignaturas del semestre previo.
 - b. La asignación de plazas de campo clínico o internado médico se realiza en un acto público convocado por la Secretaría de Salud a través de la Universidad, en el cual el estudiante asiste personalmente en forma obligatoria y puntual el día y hora señalados.
 - c. La asignación se hace conforme al promedio general de calificaciones de cada estudiante.
 - d. Asimismo, el estudiante deberá atender lo siguiente:

- i. Cumplir con los lineamientos normativos para la utilización de los establecimientos de atención médica delimitados por la autoridad y aplicables por la Universidad, siendo éstos:
- ii. Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en las convocatorias de cada una de las sedes, considerando dentro de éstos el promedio requerido.
- iii. Conocer y cumplir con los reglamentos y/o lineamientos de la sede en la que desarrollarán el programa de campo clínico e internado médico.

VI. Para Internado Médico, se atenderá lo siguiente:

- a. El estudiante que así lo decida podrá participar en las Convocatorias por la Modalidad de Selección o Concurso de Plazas de Internado Médico de Pregrado en sedes hospitalarias públicas y privadas según las fechas y promociones anuales establecidos por el CIFRHS estatal y federal, con las que la Universidad Justo Sierra tenga celebrado convenio de colaboración y cumplir con los requisitos del artículo 206° del presente Reglamento
- b. Previa notificación por parte de la sede receptora, la dirección del programa otorgará a los aspirantes la “Carta de no Inconveniente” con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes.
- c. En el caso de que el estudiante que haya decidido no participar en el acto público de la Secretaría de Salud convocado por la Universidad, para la asignación de plazas y participe en una sede hospitalaria bajo la Modalidad de Selección o Concurso de Plazas de Internado Médico de Pregrado en sedes hospitalarias públicas y privadas, y esa sede le requiera un pago por el uso del campo clínico, el estudiante deberá cubrir ese monto.

Artículo 107º. No podrá reinscribirse el estudiante que haya sido separado definitivamente de la Universidad por las causas disciplinarias, académicas o administrativas que se enuncian en este Reglamento.

Artículo 108º. El reingreso se da cuando el estudiante interrumpió sus estudios y los retoma en ciclos posteriores, debiendo cumplir además de los incisos anteriores, con las siguientes cláusulas:

- I. Que se encuentren dentro del límite de tiempo establecido para la conclusión del programa del cual se ausentaron, establecido en el artículo 104° del presente Reglamento.



- II. El estudiante que reingrese a la Institución deberá retomar sus estudios a partir de la situación académica en la cual dejó de asistir, situación que no aplica para Internado Médico de Pregrado y Servicio Social en Medicina.
- III. En el caso de las licenciaturas que requieren de la gestión de plazas de campo clínico, la solicitud de reingreso deberá presentarse con un mínimo de 6 meses de anticipación.

Capítulo 1. Evaluación y Acreditación

Artículo 109º. La evaluación es el proceso continuo y sistemático de recolección de información válida y útil, acerca del desempeño académico de los estudiantes en el desarrollo de los cursos, para determinar su aprendizaje, las competencias desarrolladas en su formación profesional y acreditar el logro de los objetivos académicos.

Artículo 110º. Para un estudiante de Licenciatura, las modalidades de acreditación de una materia son:

- I. Ordinario: Cuando el estudiante cursa por primera vez la asignatura.
- II. Extraordinario: Cuando se evalúa el aprendizaje de un estudiante, en una materia reprobada, al final de ese ciclo escolar o uno anterior, y por medio de un examen único.
- III. Recursamiento: Cuando el estudiante vuelve a cursar la asignatura, después de haberla reprobado. En los casos de ciclos clínicos el estudiante que requiera la aplicación de esta estrategia deberá recursar todas las asignaturas del semestre, con la finalidad de garantizar la operatividad del programa.
- IV. Curso Intersemestral de Recuperación es una estrategia que atiende dos casos:
 1. Remedial, proporcionando un espacio de aprendizaje a los estudiantes que hayan reprobado en el ciclo que finalizó, y podrán realizar hasta tres cursos intersemestrales.
 2. Intensivo, para los estudiantes que necesiten regularizar su carga horaria y que hayan ingresado a la Universidad de acuerdo con el artículo 72º del presente Reglamento.

Esta modalidad no aplica para las asignaturas que operan en campos clínicos o internado médico de la Licenciatura en Médico Cirujano.

- V. Examen Especial: Evaluación que se realiza cuando las otras opciones de acreditación se han agotado.

Artículo 111º. Para un estudiante de Posgrado, las modalidades para acreditar una asignatura son:

- I. Ordinario
- II. Recursamiento

- III. Curso de Recuperación, previa autorización de la Dirección Académica y de Investigación.

Las tres modalidades con las mismas definiciones que el artículo anterior.

Artículo 112º. Los requisitos, procedimientos y criterios de evaluación del aprendizaje para cada asignatura están delimitados en los programas oficiales correspondientes, independientemente de que la operación del programa académico sea semestral o cuatrimestral, modular o rígida. Dichos criterios deben adaptarse a los momentos y periodos marcados en el calendario escolar vigente, siendo esta disposición de observancia obligatoria para las modalidades de acreditación de curso ordinario y recursamiento. Asimismo, los criterios para la planeación, realización y evaluación de actividades de integración (tales como foros, exposiciones, coloquios o proyectos transversales) son responsabilidad de la Dirección del programa académico. La aplicación de estos términos es responsabilidad de la Dirección del programa académico y podrá ser supervisada en todo momento por la Dirección Académica y de Investigación.

del Ordinario

Artículo 113º. En la acreditación por ordinario se aplican las siguientes evaluaciones en los periodos establecidos en el calendario escolar vigente.

- a. La evaluación parcial o formativa permite conocer los grados de aprendizaje del estudiante durante el desarrollo de los cursos, se integra por la evaluación continua y el examen parcial.
- b. La evaluación final o sumativa es a través de la cual el docente cuantifica el aprendizaje que el estudiante logra al término del curso.

Modalidad	Evaluaciones
Licenciatura Semestral	Tres parciales + Final
Licenciatura Cuatrimestral	Dos parciales + Final
Posgrado en Ciencias Sociales	Una parcial + Final
Posgrado en Ciencias de la Salud	Dos parciales + Final

- c. Tratándose de programas académicos que por su diseño curricular operen de forma modular, independientemente de si su calendarización es semestral o cuatrimestral, no se aplicarán evaluaciones parciales y finales. En estos casos, al término de cada

asignatura se realizará una evaluación única, la cual deberá apegarse estrictamente a los criterios de acreditación delimitados en el programa oficial correspondiente

Artículo 114º. En el caso de las licenciaturas con materias de inglés se realizará uno de estos procedimientos:

- i. Cuando el objetivo curricular es desarrollar habilidades de lectura de comprensión, el examen final será elaborado por el área de UNLEX.
- ii. Cuando el objetivo curricular de la asignatura sea el desarrollo de las cuatro habilidades del idioma (comprensión auditiva, comprensión lectora, expresión oral y expresión escrita), el examen final corresponderá a la certificación oficial establecida por la Unidad de Lenguas Extranjeras (UNLEX), misma que deberán presentar los estudiantes que cursen el último nivel del idioma respectivo, conforme a las modalidades de acreditación previstas en el artículo 110º del presente Reglamento.

La certificación TOEFL tendrá un valor equivalente al 50% de la calificación final de la asignatura. Con base en el puntaje obtenido por el estudiante en dicho examen, se asignará la calificación correspondiente a ese porcentaje, de acuerdo con la tabla de equivalencias vigente emitida por la UNLEX.

- a) Realizar el pago correspondiente,
- b) entregar el comprobante en la Coordinación de UNLEX en las fechas indicadas y
- c) presentarse a la aplicación en las fechas y horas señaladas.

Artículo 115º. Las asignaturas teórico-prácticas se evaluarán considerando la parte de laboratorio y la parte de teoría, en un porcentaje acordado en la Academia del programa académico, aprobado por la Dirección del mismo programa académico y validado en cada ciclo escolar por la Dirección Académica y de Investigación.

Artículo 116º. Tiene derecho a presentar las evaluaciones parciales y la final el estudiante que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Haya cubierto como mínimo 80% de asistencia en la asignatura durante cada parcial y durante el curso.

Para determinar el cumplimiento del mínimo de asistencia por parcial y por curso, se aplicará el criterio de equivalencia donde tres retardos acumulados en una asignatura equivalen a una falta.

Es responsabilidad del docente informar al estudiante, conforme al Artículo 29º, cuando la acumulación de estos registros ponga en riesgo su derecho a la evaluación.

- II. Porte, y muestre si se le requiere, la credencial vigente que lo acredite como estudiante de la Universidad.
- III. Porte el uniforme establecido por la Dirección del programa académico.
- IV. Se encuentre al corriente en sus cuotas escolares o tenga convenio de pago con el departamento de Administración.

Artículo 117º. El estudiante tiene derecho a presentar la evaluación final cuando haya presentado al menos dos evaluaciones parciales.

Artículo 118º. En caso de que un estudiante se presente tarde a la aplicación de un examen parcial o final, o sin el uniforme marcado por el reglamento de la licenciatura, la Dirección del programa académico evaluará y decidirá la pertinencia de permitirle o no ingresar a la examinación, considerando que la duración de ésta permanecerá sin modificación, respecto a lo planeado. No se permitirá la entrada a un estudiante que se presente tarde después de que otro estudiante haya salido del examen, parcial o final y no tendrá derecho a la aplicación posterior de otro examen.

Artículo 119º. Cuando el estudiante no asista al examen de una evaluación parcial o de la final, por causa justificada, la Dirección del programa académico, podrá autorizar la aplicación del examen dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se llevó a cabo dicho examen. Este examen deberá ser distinto al presentado por el grupo en la fecha original. No es obligación del profesor, ni de la dirección buscar al estudiante para preguntar el motivo de su falta, ni de solicitar al estudiante que presente su justificante para tener derecho a otro examen.

Artículo 120º. Al estudiante que cometa un acto ilícito durante la aplicación de un examen se le sancionará anulándole dicho examen. Motivos suficientes para la anulación pueden ser: ser suplantado, copiar o dejarse copiar el examen, comunicarse con otro sustentante o consultar sin autorización notas, libros o dispositivos móviles. La calificación que se asentará en dicho examen, en tales circunstancias, para fines de promedio, será 0 (cero).

Artículo 121º. Para el registro de las evaluaciones parciales y/o final, las calificaciones obtenidas deben ajustarse a lo establecido en el artículo 90º del presente Reglamento.

Artículo 122º. El estudiante podrá exentar el examen final de una asignatura, siempre y cuando se cumplan los siguientes criterios:

- I. La evaluación se apegue al programa oficial de la materia.
- II. El proceso de exención haya sido establecido por el docente en la planeación didáctica o en el contrato de clase, sujeto a su criterio pedagógico y alineado estrictamente a lo indicado en el programa oficial de la asignatura. Para su validez, el estudiante deberá haber firmado de enterado dicha disposición al inicio del ciclo escolar.
- III. El estudiante
 1. Alcance 9.0 (nueve) como promedio o sumar 27 puntos en el cálculo de las tres evaluaciones parciales.
 2. Haya cubierto 100% de las actividades académicas complementarias indicadas por la Dirección del programa académico.
 3. Cuente con 90% de asistencia a clases.
 4. No tenga ningún adeudo referente a cuotas escolares o tenga convenio de pago en el departamento de Administración.

Artículo 123º. La calificación definitiva de la asignatura, que se asentará en actas, se integra por el promedio de las evaluaciones parciales y la final, el promedio de los tres parciales equivale 50% y el final 50%, las cuales debieron construirse con base en los criterios de evaluación y acreditación que establece cada programa académico.

En la modalidad de operación modular, la calificación definitiva será el resultado obtenido en la evaluación única mencionada en el Artículo 113º, la cual representará el 100% de la evaluación del aprendizaje de la asignatura, siempre que cumpla con los requisitos de asistencia y criterios del programa

Artículo 124º. La calificación mínima aprobatoria en ordinario en Licenciatura es 6 (seis). Cualquier promedio de las evaluaciones parciales y final que resulte inferior a 6.0 se considerará reprobatorio y se asentará invariablemente como 5 (cinco) en la calificación definitiva del acta y documentos oficiales, con el fin de estandarizar el registro escolar. En caso de haber obtenido en la evaluación final NP o SD, la calificación definitiva deberá ser la misma: NP o SD esto para efectos de análisis integral de las razones por las cuales el estudiante en particular obtuvo dicha etiqueta.

Si la calificación obtenida no es un número entero, se debe redondear de la siguiente forma:

Calificación Obtenida	Calificación Registrada
Hasta 5.9	5
De 6.0 a 6.4	6
De 6.5 a 7.4	7
De 7.5 a 8.4	8
De 8.5 a 9.4	9
De 9.5 a 10	10

Artículo 125º. La calificación mínima aprobatoria en ordinario en Posgrado es 7 (siete). Si la calificación obtenida del promedio final es inferior a 7.0, el estudiante no acredita la asignatura y se asentará en el acta la calificación definitiva de 5 (cinco), independientemente del puntaje decimal obtenido, de acuerdo con la siguiente tabla:

Calificación Obtenida	Calificación Registrada
Hasta 6.9	5
De 7.0 a 7.9	7
De 8.0 a 8.5	8
De 8.6 a 9.5	9
De 9.6 a 10	10

Artículo 126º. Los profesores titulares de cada asignatura deben entregar a la Dirección del programa académico el porcentaje de asistencia de los estudiantes y las actas definitivas de las evaluaciones parciales y del final, debidamente llenadas y firmadas, a más tardar cuarenta y ocho horas posteriores a la aplicación de los

exámenes respectivos.

Artículo 127º. La Dirección del programa académico se hace responsable de las calificaciones capturadas por los profesores titulares.

Deberá verificar que se hayan asentado éstas en cada parcial y en el final, así como las observaciones y recomendaciones vinculadas a las evaluaciones parciales, teniendo en cuenta como se indica en el Artículo 184º (fracción XXIII) que el proceso de consulta de calificaciones por parte del estudiante requerirá obligatoriamente la confirmación de lectura y aceptación (firma digital de enterado) de dichas notas para que la notificación se considere legalmente ejecutada.

Artículo 128º. La Coordinación de Servicios Escolares validará las calificaciones de las actas originales en el Sistema de Control Escolar y Administrativo (SICEA).

del Extraordinario

Artículo 129º. Un estudiante tiene derecho a presentar la evaluación extraordinaria cuando haya cursado y reprobado una asignatura durante el mismo ciclo escolar o en el inmediato anterior, debiendo sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Aplica para las asignaturas teóricas del plan de estudios, definido como tal en el SICEA.
- II. Sólo si las características operativas del programa académico lo demandan, aplica también en materias teórico-prácticas, considerando la parte de laboratorio y la parte de teoría, en un porcentaje acordado en la Academia del programa académico, aprobado por la Dirección de este y validado en cada ciclo escolar por la Dirección Académica y de Investigación.
- III. Haber presentado al menos una evaluación parcial, o si las características de egreso del programa académico lo demandan deberá haber presentado evidencias de evaluación formativa durante los tres parciales y el final.
- IV. El estudiante debe tener como mínimo 50% de asistencia al curso para tener derecho a presentar el examen extraordinario.
- V. Un estudiante tendrá derecho a presentar el examen extraordinario de una asignatura hasta dos veces.
- VI. Por cada ciclo escolar sólo pueden presentar hasta tres asignaturas en exámenes extraordinarios como máximo.

En el caso de la Licenciatura en Médico Cirujano, los exámenes extraordinarios se aplican sólo en materias teóricas, para las teórico-prácticas y prácticas que el estudiante hubiera reprobado, existe la opción de recursamiento.

- VII. En la UJS el calendario escolar vigente establece una primera vuelta y una segunda vuelta de exámenes extraordinarios al finalizar cada ciclo escolar. Para que un estudiante pueda presentar la segunda vuelta es requisito haber presentado y reprobado la primera vuelta dentro del mismo ciclo (periodo de extraordinario), sin exceder las dos oportunidades que marca el inciso V.
- VIII. El estudiante no podrá acumular durante su trayectoria académica en la UJS más de 15 (quince) asignaturas presentadas en exámenes extraordinarios, de prevalecer esta circunstancia el estudiante (a) causará baja definitiva del programa académico correspondiente.
- IX. En los programas académicos de operación modular, el derecho a presentar la evaluación extraordinaria se habilitará exclusivamente durante los periodos marcados en el calendario escolar para el fin del ciclo completo (semestre o cuatrimestre), con independencia de la fecha de término del módulo o asignatura correspondiente.

Artículo 130º. La evaluación extraordinaria se elaborará con estricto apego al programa académico correspondiente y se calificará por escrito en los tiempos establecidos en el calendario escolar vigente.

Artículo 131º. Para sustentar una evaluación extraordinaria, el estudiante debe sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. Presentarse puntualmente el día y a la hora indicados para tal fin.
- II. Portar, y mostrar si se le requiere, la credencial vigente que lo acredite como estudiante de la Universidad.
- III. Se encuentre al corriente en sus cuotas escolares.
- IV. Portar el uniforme establecido por la Dirección de la licenciatura.
- V. Entregar una copia del recibo de pago correspondiente de acuerdo con las cuotas vigentes.

del Recursamiento

Artículo 132º. En el nivel licenciatura, el recursamiento es la opción que tiene un estudiante de cursar nuevamente, en un grupo, la asignatura no acreditada. En esta

modalidad de acreditación el estudiante debe sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Priorizar el recursamiento de la materia no acreditada sobre las asignaturas de ordinario, en las que se traslape el horario.
- II. Cumplir con lo indicado en los artículos referentes a la reinscripción.
- III. Podrá recursar cada asignatura hasta por tres ocasiones; en caso de no acreditarse, el estudiante (a) causará baja definitiva del programa académico correspondiente.
- IV. Podrá acumular hasta un máximo de 20 (veinte) recursamientos en el transcurso de la licenciatura. De prevalecer esta circunstancia deberá considerar otra opción de acreditación, de no existir dicha opción, causará baja definitiva.
- V. Cubrir la cuota correspondiente.
- VI. Apegarse también a lo establecido en los artículos de la Evaluación y la Acreditación del presente Reglamento.
- VII. En el caso de la Licenciatura en Médico Cirujano, a partir del 5° semestre, el estudiante deberá recursar todas las asignaturas del semestre, debido a la operatividad y normativa de los campos clínicos.
- VIII. Para la modalidad de operación modular, el recursamiento de las asignaturas no acreditadas se programará de acuerdo con la disponibilidad de grupos en el siguiente ciclo escolar respectivo, asegurando que el estudiante complete primero el ciclo administrativo vigente. Con el fin de favorecer la regularización académica, dicho recursamiento podrá ser promovido en modalidad no escolarizada (online) a través de cursos autogestivos en las plataformas institucionales, siempre que la naturaleza de la asignatura lo permita y sea previamente validado por la Dirección del programa académico.

Artículo 133º. En el nivel de posgrado, no se podrá acreditar ninguna asignatura a través de Extraordinario, los cursos de recuperación únicamente serán posibles previa autorización de la Dirección Académica y de Investigación, tras el análisis conjunto con el programa académico que así lo solicite; de no ser autorizado el estudiante deberá recursar la materia reprobada, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. Priorizar el recursamiento de la materia reprobada sobre las asignaturas de ordinario, en las que se traslape el horario.
- II. Cumplir con lo indicado en los artículos 75° y 82° del presente Reglamento.

- III. Podrá recurrir una asignatura hasta por dos ocasiones; en caso de no acreditarse, el estudiante (a) causará baja definitiva de la Universidad.
- IV. El estudiante no podrá acumular más de cuatro recursamientos en el transcurso de sus estudios de posgrado.
- V. Cubrir la cuota correspondiente.
- VI. Apegarse también a lo establecido en el artículo 125° del presente Reglamento, en los que se pormenorizan las características de la evaluación en Ordinario.

de los Cursos intersemestrales de recuperación

Artículo 134º. Los Cursos Intersemestrales de Recuperación deben realizarse al finalizar cada ciclo escolar, de acuerdo con lo establecido en el calendario institucional, la materia debe haber sido cursada durante el ciclo escolar en el que se presenta y no aprobada o máximo en el ciclo inmediato anterior.

Tratándose de programas de operación modular, la inscripción a los Cursos Intersemestrales de Recuperación procederá únicamente al concluir la totalidad del periodo escolar (semestre o cuatrimestre) en el que se encuentre inscrito el estudiante, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario institucional.

Artículo 135º. Los Cursos Intersemestrales de Recuperación podrán realizarse en modalidad presencial, a distancia o mixta. Su duración será de acuerdo con la siguiente distribución:

Modalidad presencial	Asignatura teórica	• 20 hrs. de trabajo con docente • 20 hrs. de trabajo independiente Total= 40 hrs.
	Asignatura teórico-práctica o práctica	• 30 hrs. de trabajo con docente • 10 hrs. de trabajo independiente Total= 40 hrs.
Modalidad a distancia	Asignatura teórica	• 10 hrs. de trabajo con docente • 30 hrs. de trabajo independiente Total= 40 hrs.
	Asignatura teórico-práctica o práctica	• 20 hrs. de trabajo con docente • 20 hrs. de trabajo independiente Total= 40 hrs.

Modalidad mixta	Asignatura teórica	• 10 hrs. de trabajo con docente (presencial) • 30 hrs. de trabajo independiente (a distancia) Total= 40 hrs.
	Asignatura teórico-práctica o práctica	• 20 hrs. de trabajo con docente (práctica presencial) • 20 hrs. de trabajo independiente (teórica a distancia) Total= 40 hrs.

Artículo 136º. Las Direcciones de los programas académicos, deberán presentar a la Dirección Académica y de Investigación las propuestas de Cursos Intersemestrales de Recuperación, correspondientes a los programas de licenciatura. Deberán entregarse para su revisión y aprobación al término del ciclo previo a su operación, como fecha límite. Estas deben incluir: el número de materias que abarca, el número de estudiantes a quienes beneficia, las actividades que se desarrollarán y los criterios de evaluación, así como la planeación docente donde se especifiquen los contenidos a abordar y los formatos de evaluación correspondientes.

Artículo 137º. La apertura de grupos dependerá de los criterios establecidos por la Dirección de Administración, en cuanto a número de estudiantes y costo.

Artículo 138º. Un estudiante irregular que haya reprobado podrá inscribir bajo esta modalidad de acreditación, como máximo, tres asignaturas en cada periodo Intersemestral y únicamente de asignaturas que haya cursado en el mismo ciclo que se solicita el curso intersemestral o máximo en el ciclo inmediato anterior.

Artículo 139º. Un estudiante podrá inscribir cada materia una sola vez en Cursos Intersemestrales de Recuperación. En caso de no aprobarla en esa modalidad, deberá recursarla.

Artículo 140º. Para que un estudiante irregular que haya reprobado pueda ser candidato para formar parte de un grupo de Cursos Intersemestrales de Recuperación requiere:

- I. Tener 50% de asistencias al curso ordinario o de recursamiento que no aprobó en el mismo ciclo de inscripción.
- II. Haber demostrado buena conducta.

III. Haber presentado por lo menos una evaluación parcial y 50% de los trabajos requeridos por los profesores en dichos cursos en los programas de Licenciatura.

IV. Cumplir con los requisitos de inscripción y pago de la cuota vigente.

Artículo 141º. Los estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación están exentos de los requisitos mencionados en el artículo anterior, excepto el numeral IV.

Artículo 142º. El estudiante deberá cumplir con los siguientes criterios para aprobar el Curso Intersemestral de Recuperación:

- I. Tener 100% de asistencias.
- II. Cumplir con la entrega del 100% de las actividades académicas indicadas.

Artículo 143º. El resultado de la evaluación definitiva se expresa en valores numéricos o cualitativos de acuerdo con lo indicado en los artículos 124º y 125º del presente Reglamento.

Artículo 144º. El registro de calificaciones de Cursos Intersemestrales de Recuperación se realizará en el espacio disponible en el kardex asignado para tal fin.

del Examen especial

Artículo 145º. Cuando un estudiante se encuentre en riesgo de baja por trayectoria académica (en caso de haber excedido el número máximo de exámenes extraordinarios o de recursamientos permitidos), podrá como último recurso dirigirse al Consejo Universitario, después de comprometerse en forma clara mediante un escrito a mejorar su rendimiento académico, solicitando autorización para aplicar un examen especial, bajo las siguientes disposiciones:

- I. Esta opción aplica para dos tipos de estudiantes:
 - a) Aquellos estudiantes que hayan agotado las instancias de examen extraordinario y los recursamientos y sean candidatos de conformidad con el presente Reglamento a causar baja definitiva de la Universidad.
 - b) Aquellos estudiantes que tengan pendiente de acreditar la última materia de su plan de estudios, habiéndola cursado y reprobado, y en caso de acreditarla, completen 100% de créditos y sean candidatos para iniciar los trámites de titulación.
- II. El estudiante sólo podrá solicitar este beneficio por una única ocasión.

- III. El examen especial se elaborará por la Academia de Profesores con estricto apego al programa académico correspondiente y se resolverá por escrito.
- IV. El examen especial deberá ser aplicado entre uno y tres meses después de haberse aprobado la solicitud, con el fin de dar al estudiante un tiempo para prepararse.
- V. Esta opción no aplica para campos clínicos ni internado médico de la Licenciatura en Médico Cirujano.

Artículo 146º. El Consejo Universitario emitirá su resolución dirigida al estudiante, acerca de la viabilidad o negativa del examen especial solicitado, con copia para la Dirección del programa académico de que se trate y para Servicios Escolares.

Artículo 147º. En caso de que la resolución sea favorable a la solicitud del estudiante, éste deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. Asistir en forma puntual y con su credencial vigente de la Universidad, en la fecha y hora establecidas por la Dirección del programa académico, la cual no deberá exceder del periodo de evaluaciones del tercer parcial, del ciclo durante el cual se ha autorizado.
- II. La calificación obtenida en el examen especial será inapelable y en caso de ser reprobatoria el estudiante deberá efectuar el trámite de baja definitiva de la Institución.
- III. Efectuar el pago de acuerdo con las cuotas vigentes.

Artículo 148º. En lo referente al registro de calificaciones de exámenes especiales, considerando que en el kardex no se cuenta con el espacio para asentar dicha calificación, en virtud de haberse agotado las instancias de recursamiento y en su caso el examen extraordinario, ésta se asentará en el acta que para tal fin se elabore, debiendo contener las firmas del profesor de la asignatura, de la Dirección de la licenciatura y la autenticación por parte del Vicerrector.

Revisión de calificaciones

Artículo 149º. El estudiante presentará por escrito, dirigido a la Dirección de su programa académico, la solicitud de revisión de calificaciones correspondientes a exámenes parciales, finales, extraordinarios o de cursos intersemestrales, conforme a lo siguiente, siempre y cuando haya estado presente en el momento en que el profesor realizó la retroalimentación del examen y no haya quedado conforme con su evaluación. En caso contrario, salvo que exista una justificación debidamente acreditada, se entenderá que acepta la evaluación emitida, sin derecho a revisión posterior.

La solicitud de revisión únicamente podrá referirse a las evaluaciones del propio estudiante. Por ningún motivo podrá solicitarse la revisión, consulta, acceso o reconsideración de las evaluaciones, calificaciones, evidencias o resultados académicos de otro estudiante.

- I. Tratándose de exámenes parciales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que el docente comunique las calificaciones.
- II. Tratándose de exámenes finales y extraordinarios, la solicitud deberá presentarse el día señalado para tal efecto en el calendario escolar.
- III. En el caso de los cursos intersemestrales de recuperación, la solicitud deberá realizarse al día hábil siguiente de haber conocido la calificación emitida por el profesor.

Artículo 150º. La revisión de las calificaciones será efectuada por el docente que realizó la evaluación, por algún docente integrante de la academia y por la Dirección del programa académico. Por ningún motivo se hará la revisión de calificación ningún familiar o tutor del estudiante.

Artículo 151º. En el texto mismo de la evaluación, sujeto a revisión, los mencionados docentes anotarán las observaciones correspondientes o realizarán las correcciones pertinentes.

Artículo 152º. La Dirección del programa académico citará al estudiante para informarle el resultado de la revisión y solicitará su firma de conformidad y aceptación. Podrá anotarse sobre el examen cualquier observación.

Una vez que el estudiante haya firmado de conformidad, el resultado de la revisión se considerará definitivo, por lo que no procederá una segunda revisión, reconsideración o apelación respecto del mismo examen, actividad académica o evaluación de educación continua.

Artículo 153º. El estudiante podrá solicitar únicamente una revisión de calificaciones por cada evaluación ya sea parcial, final, extraordinario, curso intersemestral de recuperación o examen especial.

- i. El estudiante podrá, como recurso definitivo, renunciar a una calificación final obtenida, para lo cual se aplicarán los siguientes lineamientos:
 - I. La calificación debió haber sido aprobatoria.
 - II. La solicitud deberá realizarse por convenir a sus intereses.
 - III. La solicitud debe formularse al concluir el ciclo o en el periodo intersemestral.
 - IV. En caso de asignaturas de ciclos previos, la solicitud de renuncia únicamente aplicará ante las siguientes situaciones: trámite de equivalencia, convalidación o reingreso. En este último caso aplicaría sólo cuando la trayectoria a cursar y la apertura de grupos así lo posibilite.
- ii. En todo caso el estudiante deberá solicitar por escrito la renuncia a la calificación, indicando las causas que motivan su decisión y deberá reinscribir y recursar la materia que se indique en la trayectoria diseñada por la Dirección del programa académico, cubriendo las cuotas y demás compromisos administrativos que de su decisión resulten.

Capítulo 2. Becas a Estudiantes

Artículo 154º. La beca académica es un estímulo que otorga la Universidad a los estudiantes que demuestran excelente desempeño académico y lo requieren debido a sus condiciones socioeconómicas de vida.

- a) Aplica en la inscripción o reinscripción y en el costo de las colegiaturas, de acuerdo con el Acuerdo 17/11/17 y el Reglamento del área administrativa.
- b) La coordinación, la aplicación y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento General, respecto a las becas, son responsabilidad del Comité de Becas.

Artículo 155º. El Comité de Becas de la Universidad Justo Sierra se integra por la Vicerrectoría, Dirección Académica y de Investigación, Direcciones de Licenciatura, un representante del personal docente, un representante administrativo y un representante de los estudiantes.

Artículo 156º. El Comité de Becas genera la convocatoria de becas donde se establecen:

- I. Requisitos por cubrir por parte de los solicitantes.
- II. Tipo de beca a otorgar.
- III. Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas.
- IV. Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.
- V. Procedimientos para la selección, asignación y entrega de resultados.
- VI. Condiciones para la renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas.
- VII. Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

Artículo 157º. Los términos y formas para la convocatoria de becas, establecida por el Comité de Becas son:

- I. La convocatoria es validada por Vicerrectoría.
- II. Una vez aprobada, se difunde por medio de las Direcciones de los programas académicos.
- III. Cada Dirección de programa académico deberá pegar la convocatoria en sus oficinas de la Dirección, en un lugar visible, por el plazo establecido en la agenda de la Universidad.
- IV. El Comité de Becas realizará el estudio del estatus socioeconómico del solicitante para definir la necesidad de la misma.

Artículo 158º. El Comité de Becas sesiona en la fecha establecida en la Agenda Institucional para estudiar las solicitudes y revisar los expedientes de los solicitantes.

Artículo 159º. Las becas se conceden a los estudiantes inscritos en la Universidad a partir de una materia en el ciclo escolar vigente, procurando el enfoque de inclusión y equidad, que cumplan con los siguientes criterios:

- I. Obtengan un promedio de calificaciones en el ciclo anterior igual o superior a 8.0 (ocho).
- II. Hayan acreditado todas las asignaturas a través de exámenes ordinarios, esto es, que no tengan o hayan tenido a lo largo de la Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado, ningún registro de presentación de examen extraordinario, curso de recuperación o recursamiento.
- III. Cuenten con un promedio de asistencia a clases superior al 80%.
- IV. Observen excelente conducta dentro y fuera del plantel.

Artículo 160º. Los estudiantes que concursan por una beca, ya sea por primera vez o que soliciten la renovación, deben presentar su solicitud en el formato correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

- I. Original de la boleta de calificaciones del ciclo anterior.
- II. Recibo de pago de reinscripción.
- III. Carta que justifique su petición.
- IV. Constancia de percepciones expedida por la empresa en donde prestan servicios sus padres, tutor o el propio solicitante. La constancia debe incluir puesto, antigüedad y sueldo mensual, en hoja membretada y sellada por el Departamento de Recursos Humanos. En caso contrario, deberá especificar su actividad e ingresos en una carta bajo protesta de decir verdad, misma que deberá firmar y entregar como parte de este punto.
- V. Copia de cada uno de los siguientes recibos: renta, crédito hipotecario, teléfono, luz, predial, colegiaturas y los demás que establezca la solicitud correspondiente.

Artículo 161º. Se dará preferencia en condiciones similares a los estudiantes que soliciten renovación.

Artículo 162º. La renovación de beca está condicionada a que persistan todos los criterios bajo los que fue otorgada y se realice el trámite correspondiente.

Artículo 163º. Todos los solicitantes deben participar el día y la hora que la convocatoria

establece con puntualidad para recibir la solicitud correspondiente, debiendo remitirla debidamente requisitada el día que se señala en la misma.

Artículo 164º. Los expedientes que no se entreguen completos en la fecha establecida y debidamente requisitados quedan fuera de concurso.

Artículo 165º. Los estudiantes becados deben compensar el beneficio recibido a través de un excelente desempeño académico.

Artículo 166º. Las becas no comprenden, en ningún caso los conceptos siguientes:

- I. Cuotas de laboratorio, talleres y control escolar.
- II. Libros.
- III. Equipos.
- IV. Demás recursos educativos.
- V. Proceso de Titulación.

Artículo 167º. La Universidad Justo Sierra concede únicamente una beca académica por familia, cuyo porcentaje es determinado por el propio Comité con base en el estudio socioeconómico realizado, y podrá ser desde 10% (diez por ciento) hasta 100% (cien por ciento) de los conceptos concernientes a inscripción y colegiatura.

Artículo 168º. Son causas de reducción o cancelación de beca las siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las responsabilidades expresadas en el presente Reglamento.
- II. Cuando al término del ciclo escolar el becario no haya acreditado alguna asignatura en el periodo de exámenes ordinarios.
- III. Cuando el becario no alcance el promedio mínimo establecido de 8.0 (ocho).
- IV. Cuando el becario no cumpla con el porcentaje de asistencia a clases requerido.
- V. Cuando incurra en falsedad de declaraciones en los datos e información proporcionada en su solicitud.
- VI. Cuando el estudiante no haya mostrado una excelente conducta dentro y fuera del plantel.
- VII. El mejoramiento sustancial de la situación económica de su familia o del beneficiario.
- VIII. El becario renuncie expresamente a los beneficios de la beca.

IX. El becario suspenda sus estudios.

Artículo 169º. La Dirección del programa académico integrará la propuesta de beca para entregarla al Comité de Becas, por medio de la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 170º. La Coordinación de Servicios Escolares revisará el cumplimiento de los criterios que deben cubrirse ante las autoridades educativas e informará al Comité de Becas.

Artículo 171º. Los resultados de la asignación de becas serán informados por la Coordinación de Servicios Escolares al Departamento de Administración.

Artículo 172º. El Departamento de Administración aplicará las becas autorizadas y liberará los resultados a la Dirección del programa académico.

Artículo 173º. La Dirección del Programa Académico informará al alumno por escrito el resultado de su solicitud de beca y el Departamento de Administración habilitará dentro de la APP Justo Sierra los montos a pagar. Ningún estudiante podrá considerarse becado hasta recibir la notificación correspondiente.

La Dirección del programa académico deberá resguardar al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el inmediato posterior a éste, los expedientes integrados de los estudiantes solicitantes y beneficiados con las becas, a fin de que puedan ser inspeccionados por la autoridad educativa.

Artículo 174º. Los estudiantes que se consideren afectados podrán solicitar una revisión del dictamen de beca, en forma escrita, por medio de la Dirección del programa académico, en un plazo no mayor a 48 hrs. después de publicados los resultados de estudiantes becados. Su petición será revisada por el Comité de Becas quien emitirá un dictamen definitivo e inapelable.

Otros estímulos al desempeño de los estudiantes

Artículo 175º. Además de becas, la Universidad considera otros estímulos cuyo objetivo es también motivar a que los estudiantes concluyan sus estudios, ninguno de los siguientes reconocimientos representa compromiso económico por parte de la Universidad, entre éstos se encuentran:

Reconocimientos

- I. Constancia de lealtad a la Institución. Es un reconocimiento impreso que se entrega a los egresados de la Universidad que realizaron sus estudios desde preescolar del Sistema Educativo Justo Sierra.

- II. Reconocimiento por desempeño. Es un reconocimiento impreso que se entrega al egresado por haber obtenido el mejor promedio de su generación.
- III. Reconocimiento de Formación Integral. Es un reconocimiento impreso que se entrega al egresado que de acuerdo con el Reglamento del Sistema de Créditos de Formación Integral obtuvo el mayor número de créditos de la generación.
- IV. Reconocimiento al mejor promedio cada ciclo escolar. Es un reconocimiento escrito que se entrega a los estudiantes que obtienen el mejor promedio de su grupo.

Descuentos

Las convocatorias para acceder a los siguientes descuentos serán publicadas en los tiempos determinados por la Universidad, de acuerdo con su planeación, sin que haya un compromiso de publicación periódica.

- I. Descuento por convenio empresarial. Es el porcentaje de exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que se otorga al estudiante, como respuesta al convenio preexistente celebrado entre la Universidad y una empresa en la que el estudiante o su padre, madre o tutor laboren. El estudiante deberá cumplir con el promedio establecido en el convenio y presentar una copia del Certificado de bachillerato o la boleta de calificaciones al Departamento de Administración.
- II. Descuento por convenio escolar. Es el porcentaje de exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que se otorga al estudiante, como respuesta al convenio preexistente celebrado entre la Universidad y la institución educativa de nivel medio superior en la que realizó sus estudios previos. Únicamente aplica durante el primer ciclo de ingreso del estudiante, presentando copia del Certificado de bachillerato al Departamento de Administración para demostrar que cumple con el promedio establecido en el convenio.
- III. Distinción por mérito deportivo. Es el porcentaje de exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que se otorga al estudiante, como respuesta a sus actividades en los programas de desarrollo deportivo. Para hacer válido este beneficio, el estudiante deberá integrar, en tiempo y forma, un expediente de la misma manera en que se requiere en los trámites de beca académica, respondiendo a la convocatoria correspondiente gestionada por

Deportivo.

- IV. Descuento como apoyo al servicio institucional. Es el porcentaje de exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que se otorga al estudiante, como respuesta a sus actividades en los programas institucionales de desarrollo humano y de desarrollo profesional, cuyos fines son realizar servicio comunitario en las áreas autorizadas para tal efecto. Para hacer válido este beneficio, el estudiante deberá integrar, en tiempo y forma, un expediente de la misma manera en que se requiere en los trámites de beca académica, respondiendo a la convocatoria correspondiente, supervisada por Extensión Universitaria.
- V. Descuento para empleados estudiantes en la Universidad. La política interna de la Universidad Justo Sierra estipula que los estudiantes de posgrado que a su vez son empleados en el Sistema Educativo Justo Sierra, tienen derecho al descuento aplicable a los conceptos de inscripción y colegiaturas, establecidos por la Dirección de Administración. Para obtener este beneficio, el trabajador(a) interesado(a) debe acudir al área de Recursos Humanos y llevar a cabo el procedimiento correspondiente.
- VI. Descuento para familias con más de dos hijos en el Sistema Educativo Justo Sierra. Es el porcentaje de exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que se otorga a un estudiante que tenga hermanos inscritos en algún plantel del Sistema. Para hacer válido este beneficio, el estudiante deberá integrar, en tiempo y forma, un expediente de la misma manera en que se requiere en los trámites de beca académica, respondiendo a la convocatoria correspondiente, supervisada por Enlace-Vinculación de la Universidad.

Artículo 176º. Los estudiantes que se benefician con un descuento deben, además de su rendimiento académico, poner en alto el nombre de la Institución en las actividades en las que participen dentro o fuera de la misma.

Además, deberán realizar servicio comunitario en las áreas de la Universidad designadas para tal fin.

Artículo 177º. Los descuentos aquí expuestos son establecidos por la Administración y deberán renovarse cada ciclo escolar de acuerdo con lo establecido por esa área. El estudiante beneficiado deberá cumplir con los procesos y requisitos enunciados.

Capítulo 3. Bajas de Estudiantes

Artículo 178º. La baja es el trámite formal que el estudiante o la Universidad realizan, ante la Coordinación de Servicios Escolares, el Departamento de Administración y la Dirección del programa académico, solicitando dar por terminadas las obligaciones académicas y económicas. Para completar el trámite deberá solicitar el formato en Psicopedagógico y entregarlo una vez requisitado en la ventanilla de Servicios Escolares, asegurándose de devolver la credencial de estudiante y de no tener adeudo de ningún tipo en las áreas: Biblioteca, Departamento de Administración, Deportivo y la Dirección del programa académico.

Artículo 179º. Existen tres tipos de bajas estudiantiles:

- I. Baja Temporal. - Es aquella en la cual el estudiante notifica a la Universidad, a través del formato correspondiente, que interrumpe sus estudios por un tiempo que no deberá exceder de dos años, para luego continuarlos, no pudiendo retirar sus documentos originales de la Coordinación de Servicios Escolares. Este trámite sólo puede realizarlo en dos ocasiones como máximo. Cuando esta última condición no se cumpla, el expediente del estudiante será turnado al Consejo Universitario para su resolución definitiva.
- II. Baja Definitiva. - Es aquella en la cual el estudiante notifica a la Universidad, a través del formato correspondiente, que ya no continuará estudiando en la misma, pudiendo retirar sus documentos originales de la Coordinación de Servicios Escolares una vez concluido el trámite correspondiente, o tramitar su Certificado Parcial de estudios, siempre y cuando haya cancelado sus obligaciones administrativas y económicas. En caso de que desee reingresar, por única ocasión puede solicitarlo por escrito al Consejo Universitario para que éste determine lo conducente.
- III. Baja Institucional (Expulsión). - Es la que lleva a cabo la Universidad Justo Sierra de manera definitiva, en caso de que el estudiante infrinja alguna de las normas y disposiciones que establece el presente Reglamento General.

Artículo 180º. El estudiante que deje de asistir a clases o se ausente de la Universidad en forma temporal o definitiva sin haber tramitado su baja, no cancela sus compromisos académicos ni económicos.

Artículo 181º. Cuando decida darse de baja temporal o definitiva de la Universidad, debe realizar personalmente los trámites correspondientes ante las autoridades respectivas y siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 182º. La Universidad Justo Sierra dará de baja definitiva a un estudiante:

- I. Por no entregar la documentación oficial solicitada en los plazos establecidos por la autoridad educativa.
- II. Cuando agote el número de recursamientos de una o más asignaturas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- III. Cuando exceda el límite de tiempo establecido para la conclusión de sus estudios conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- IV. Cuando una vez autorizado un examen especial no lo acredite.
- V. Por cometer actos o conductas así establecidas en el presente Reglamento.

Capítulo 4. Derechos, Obligaciones y Condiciones de Promoción y Permanencia de los Estudiantes

El presente capítulo prevé los derechos y obligaciones de los estudiantes determinadas en estricto apego a lo previsto por la constitución política de los estados unidos mexicanos, ley general de educación, ley general de educación superior, ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, ley federal para prevenir y eliminar la discriminación, ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares y demás disposiciones legales aplicables a la prestación del servicio educativo del tipo superior, licenciaturas, maestrías y doctorados.

Artículo 183º. Son Derechos de los estudiantes:

- I. Solicitar y en su caso, obtener becas y servicios de apoyo académico en los términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes.
- II. Evaluar el desempeño de sus profesores en cada una de las asignaturas en las que esté inscrito.
- III. Contar con el apoyo de tutores académicos individuales y grupales para el mejoramiento de su desempeño escolar, mediante el Programa Institucional de Tutorías y Asesorías Académicas (PITAA).
- IV. Ejercer la libertad de expresión considerando el respeto hacia la Comunidad Universitaria.
- V. Participar en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos organizados por la Universidad Justo Sierra o apoyados por ésta en diferentes Instituciones y organismos Nacionales e Internacionales.
- VI. Acceder a las instalaciones y servicios educativos, culturales y deportivos que ofrece la Universidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas internas aplicables.
- VII. Ejercer el derecho de petición, por los conductos debidos en forma escrita y respetuosa, individualmente o por medio de comisiones y obtener de las autoridades una respuesta en un plazo perentorio, excepto en el caso de requerir atención inmediata.
- VIII. Que sus faltas sean justificadas siempre y cuando presente constancias médicas o laborales dentro de un plazo de tres días hábiles después de su inasistencia a clases. Éstas deberán manifestar con precisión la justificación de la ausencia, en caso de ser comprobantes médicos el justificante deberá contener la información suficiente de la institución y del médico tratante para poder cotejarla: nombre, número de cédula y

teléfono de contacto; y se podrían someter a valoración del médico escolar y/o responsable del programa para su autenticación. La justificación procederá bajo la autorización expresa de la Dirección del programa académico y del docente y/o del responsable del programa, previa comprobación de esta. En el caso de las constancias laborales, no se podrá justificar un número mayor al 20% de faltas por parcial. No es obligación del profesor, ni de la dirección de licenciatura buscar al estudiante para preguntar el motivo de sus faltas, ni de solicitar al estudiante que presente su justificante por las inasistencias que tenga.

- IX. Ser informado de las calificaciones que ha obtenido y recoger la boleta en la fecha establecida en el calendario escolar.

Artículo 184º. Con fundamento en la facultad de organización que el Artículo 3o., Fracción VI de la Constitución Federal otorga a las instituciones privadas, y en el principio constitucional de que el ejercicio de los derechos propios tiene como límite el respeto a los derechos de los demás (Artículo 1o. y 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), son obligaciones de los estudiantes:

- I. En caso de conocer algún hecho violatorio del presente Reglamento, informar de manera verbal o por escrito a las autoridades de la Universidad y de ser necesario solicitar el apoyo del personal de vigilancia.
- II. Acatar las indicaciones de las autoridades de la Universidad, personal académico o personal de vigilancia.
- III. Respetar y llevar a cabo las indicaciones que las Autoridades de Salud Pública y la misma Universidad señalen en periodos de contingencia ambiental y/o sanitaria.
- IV. Mostrar al personal de seguridad y vigilancia al acceder a la Universidad, y siempre que le sean requeridos, su credencial y corbatín de estacionamiento vigente y en buenas condiciones que lo identifiquen como miembro de la Universidad Justo Sierra.
- V. Estudiantes que hayan causado baja serán considerados como visitantes externos, por lo que deberán identificarse y solicitar su ingreso como tal.
- VI. Mantener su aula física limpia durante todo el tiempo que permanezca en la misma, así como abstenerse de introducir alimentos o bebidas al salón de clases, auditorios, talleres o laboratorios. En el caso de aulas digitales, respetar los lineamientos establecidos para esa modalidad.

VII. Colaborar y comportarse seriamente en simulacros y prácticas de desalojo de los edificios y aulas, que son necesarios para la prevención en casos de siniestro o sucesos que entrañen peligro.

VIII. Como miembro de la comunidad universitaria, el estudiante tiene la obligación de cuidar, preservar y hacer un uso adecuado de los bienes, instalaciones, equipos, materiales y recursos de la Universidad, evitando cualquier conducta que pueda ocasionar su deterioro, daño o destrucción. Asimismo, deberá informar a las autoridades competentes sobre cualquier acto que ponga en riesgo el patrimonio institucional. En caso de provocar daños de manera intencional o por negligencia grave, estará obligado a cubrir los costos de reparación o reposición correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

En el caso de prácticas de laboratorio, el docente o responsable del área podrá solicitar al estudiante que abandone de inmediato las instalaciones cuando sus acciones, conductas u omisiones representen un riesgo para la seguridad de las personas, los equipos, los materiales, las instalaciones o el adecuado desarrollo de la práctica. En tales casos, la práctica se considerará no acreditada, asignándose una calificación de cero, sin derecho a reposición. Adicionalmente, el estudiante podrá ser sujeto a las medidas disciplinarias y sanciones previstas en el presente Reglamento, de acuerdo con la gravedad de la conducta observada.

IX. Tratar a todos los miembros de la comunidad con el debido respeto y convivir con ellos en armonía, evitando participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio institucional.

X. Abstenerse de poner en peligro la integridad física de cualquier miembro de la comunidad en escenarios internos o externos de la Universidad.

XI. Evitar expresar dentro de la Universidad ofensas a su Ideario, Filosofía o Reglamentación o a cualquier miembro de la comunidad.

XII. Observar en todo momento un comportamiento acorde a los Principios Filosóficos y al Modelo Educativo Institucionales, que enaltezca el nombre y la calidad académica de la Universidad Justo Sierra.

XIII. El estudiante deberá portar el uniforme institucional de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección del programa académico que cursa y de no hacerlo estará sujeto a las sanciones que se especifiquen en el reglamento de ese programa académico.

- XIV. Los estudiantes que no precisan portar el uniforme institucional deberán acatar las disposiciones previstas en los reglamentos internos de cada programa respecto al código de vestimenta correspondiente de acuerdo con toda corrección en el modo de vestir y de peinar.
- XV. Deberá contar y presentarse con el equipo, materiales y recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades académicas, conforme a los requerimientos establecidos por el docente y por la naturaleza de la asignatura.

En el caso de las prácticas de laboratorio, será obligatorio portar y utilizar correctamente el equipo de protección personal que corresponda, así como atender y cumplir en todo momento las disposiciones de seguridad, higiene y operación establecidas por el profesor, responsable del laboratorio o la normatividad aplicable.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al docente o responsable del laboratorio para negar el acceso o la permanencia del estudiante en la práctica, cuando ello represente un riesgo para su integridad física, la de terceros, los equipos, materiales o las instalaciones. En tales casos, la práctica se considerará no realizada, asignándose una calificación de cero, sin derecho a reposición o recuperación posterior, independientemente de las medidas disciplinarias que pudieran corresponder conforme al presente Reglamento.

- XVI. Orientar su esfuerzo para ser un estudiante regular, acreditando en su momento las asignaturas inscritas.
- XVII. Asistir puntualmente a clases y cumplir con las actividades académicas que le sean asignadas. Se establece una tolerancia de 10 minutos para las asignaturas impartidas durante la primera hora de clases y de 5 minutos para las horas subsecuentes.

Una vez transcurrido el tiempo de tolerancia, el estudiante podrá ingresar al aula o laboratorio sujeto al registro de retardo o falta, según lo determine el docente de conformidad con lo establecido en el contrato de clase. Asimismo, el docente podrá negar el acceso al estudiante, particularmente cuando la naturaleza de la actividad académica, práctica o de laboratorio así lo requiera, sin que ello genere el derecho a reponer la actividad en una fecha posterior.

Para efectos del registro y cómputo de asistencia, la acumulación de tres retardos durante un mismo periodo parcial será equivalente a una falta.

- XVIII. Cumplir en las fechas establecidas con los compromisos económicos que contraiga con la Universidad.
- XIX. Revisar periódicamente su correo institucional, como medio de comunicación directa y oficial entre las autoridades y los estudiantes.
- XX. El estudiante será responsable de los objetos o equipos de valor que traiga consigo.
- XXI. Los estudiantes por ningún motivo citarán o invitarán a familiares o amistades a la Universidad Justo Sierra durante el horario de clases, a menos que las actividades de docencia, extensión o investigación así lo requieran.
- XXII. Respetar el destino y uso exclusivo de los bienes inmuebles, aulas, laboratorios, áreas comunes e instalaciones de la Universidad, utilizándolos únicamente para fines académicos, culturales, deportivos o administrativos.
- XXIII. Recibir y firmar de enterado, ya sea de forma física o a través de los medios digitales institucionales, las advertencias y notas de seguimiento emitidas por los docentes en cada parcial. El estudiante tiene la obligación de que, al consultar sus calificaciones en la plataforma, valide la recepción de dichas notas, lo cual constituirá una notificación formal de su situación académica y disciplinaria.
- XXIV. Abstenerse de realizar demostraciones afectivas excesivas, exhibicionismo, conductas inapropiadas de naturaleza sexual dentro de las instalaciones de la institución, en los vehículos que se encuentren estacionados en la misma o en el desarrollo de actividades académicas externas.
- XXV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7° (fracciones V, VI, IX) y 42° de la Ley General de Educación Superior y los artículos 72° (fracciones I, II y III) y 74° de la Ley General de Educación, la Universidad podrá canalizar formalmente a un alumno a una evaluación o tratamiento especializado durante el curso del ciclo escolar o tras la solicitud de ingreso o reingreso, cuando se identifiquen situaciones de salud incluyendo psicológicas o psiquiátricas que limiten, disminuyan o pongan en riesgo el aprendizaje, desempeño académico y permanencia en la institución educativa.

Además de las obligaciones contenidas en este artículo deberán:

- a. Acreditar su atención mediante la presentación de un dictamen emitido por un profesional de la salud mental (psiquiatra o psicólogo) con número de cédula profesional vigente.
- b. Dicho documento es un requisito para la permanencia escolar, deberá ser de fecha reciente (no mayor a 30 días naturales) y deberá contener:
 1. Diagnóstico clínico actualizado y con el detalle de los síntomas identificados (con y sin tratamiento).
 2. Tratamiento y duración, especificando la medicación prescrita; en caso de aplicar: nombre genérico del medicamento recetado, su forma farmacéutica, dosis, frecuencia y vía.
 3. Opinión del profesional tratante que avale explícitamente que el alumno se encuentra apto y cuenta con la estabilidad funcional necesaria para cumplir con las exigencias académicas propias del programa de estudios en el que se encuentra inscrito y de la convivencia requerida.
- c. La información proporcionada mediante esta documental, será tratada por la institución educativa como datos sensibles en términos de la ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares.
- d. De conformidad con el artículo 24 del Código Civil Federal, en aquellos casos donde el estudiante sujeto a canalización o tratamiento sea menor de 18 años, el dictamen clínico y el compromiso de seguimiento del tratamiento deberán ser firmados de conformidad por la madre, el padre, o el tutor legal, quien asumirá la corresponsabilidad ante la institución de que el estudiante cumpla con las indicaciones médicas señaladas.

Tratándose de alumnos mayores de edad que requieran un seguimiento de salud mental para su permanencia escolar en el programa, la Universidad podrá solicitar la presentación de un

escrito libre dirigido a la institución educativa suscrito por los padres de familia del alumno (a), mediante el cual se asuma la responsabilidad de cualquier eventualidad que pueda suceder dentro de las instalaciones de la institución derivada del estado de salud de su hijo (a).

Todo alumno mayor de edad que se encuentre bajo tratamiento psiquiátrico, psicológico o médico de control, estará obligado a registrar ante la autoridad escolar correspondiente el nombre, parentesco, domicilio y números de contacto de la persona responsable y facultada para atender un caso de emergencia suscitado dentro de la institución educativa; a quien podrá contactarse y en su caso, entregar al alumno (a) tratándose de una crisis que comprometa su vida, salud o la seguridad de algún miembro de la comunidad académica.

- e. El cumplimiento del tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico es de estricta responsabilidad individual del alumno mayor de edad y de su núcleo familiar. Al ser la Universidad una institución exclusivamente educativa, no asume obligaciones de custodia clínica ni de supervisión médica diaria. El alumno y sus familiares designados deslindan a la institución de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa derivada de recaídas, crisis o conductas de riesgo ocurridas dentro de las instalaciones, siempre que la Universidad haya activado sus protocolos de emergencia vigentes.
 - f. Esta medida se aplica bajo el principio de no discriminación y con la finalidad exclusiva de diseñar los ajustes razonables o apoyos psicopedagógicos que faciliten la permanencia del estudiante en la institución. Las obligaciones contenidas en esta fracción, devienen necesarias a fin de que la institución brinde y actúe con la debida capacidad de respuesta y atención adecuada, pronta y específica.
- XXVI. Con el fin de promover que el estudiante de los programas de las Licenciaturas en Psicología y Médico Cirujano y las Maestrías en Psicología Clínica y Psicopedagogía, sea consciente de los posibles efectos de su propia salud física y mental respecto de su habilidad para ayudar a aquellos usuarios con quienes trabajarán, se sugiere que la



Dirección del programa, con fundamento en el Plan y programas de estudios y la Ley General de Salud:

- a. Informe al estudiante las actividades prácticas que exige el programa académico.
- b. Identifique cuáles de ellas conllevan el trabajo directo de intervención con personas propias al área de su formación.
- c. Recomiende el tratamiento pertinente para su autocuidado mismo que deberá acreditar, cuando así se le requiera, a través de constancias expedidas por el psiquiatra y/o psicólogo tratante, durante su estancia como alumno de la Universidad.

Capítulo 5. Infracciones de la Promoción y Permanencia

Artículo 185º. Son motivo de sanción, las siguientes conductas:

- I. Introducir, portar, consumir ofrecer o vender dentro de las instalaciones universitarias, bebidas alcohólicas, cualquier producto y/ sustancia enervante o prohibidas conforme a la Ley General de Salud. A excepción de bebidas que por el desarrollo de las actividades académicas sean requeridas, o bien, por tratarse de algún tipo de enfermedad que requiera del consumo de medicamentos controlados o psicotrópicos, para lo cual deberá informar al médico escolar y exhibir la documentación que lo acredite. En el caso particular del incumplimiento relacionado con las sustancias ilegales, se informará al Departamento Jurídico de la Institución a efecto de que proceda en consecuencia.
- II. Ingresar o permanecer en cualquiera de los planteles de la Universidad o del Sistema Educativo Justo Sierra, así como en sedes externas teniendo aliento alcohólico o estar bajo los efectos de cualquier sustancia no permitida.
- III. Propiciar y/o formar parte de una riña entre dos o más personas dentro o fuera de las instalaciones de la universidad, en el último caso aun tratándose de actividades académicas autorizadas por la Dirección del programa. (Las partes involucradas deberán hacerse responsables de cubrir sus propios gastos médicos, ya que el seguro de accidentes escolares no lo cubre).
- IV. Agredir, lastimar o herir a cualquier integrante de la comunidad escolar. (El agresor se hará responsable de cubrir los gastos médicos de la víctima, ya que el seguro de accidentes escolares no lo cubre).
- V. Falsificar o alterar documentos emitidos por cualquier tipo de autoridad, así como los de la Universidad Justo Sierra.
- VI. Portar armas blancas o de fuego, real o de juguete, dentro de las instalaciones de la Universidad. En el caso de introducirlas ilegítimamente a la universidad queda prohibido terminantemente su uso con fines lúdicos o de demostración, amenaza y/o agresión, de forma premeditada o accidental.
- VII. Exponer o utilizar, dentro de las instalaciones universitarias, artefactos o equipos de protección personal.
- VIII. Ocultar, sustraer o disponer sin permiso de sus titulares, las

- pertenencias de cualquier persona o de la Institución.
- IX. Fumar en cualquier área de la Universidad, incluyendo espacios abiertos, al aire libre o cerrados.
 - X. Beber o consumir alguna sustancia o producto prohibido dentro del automóvil, permanecer dentro del vehículo estacionado por más tiempo del permitido de conformidad con lo establecido en el corbatín, escuchar música con volumen alto o realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como conducir sobrepasando los límites de velocidad permitidos.
 - XI. Estacionarse en lugares prohibidos o reservados, ya sea dentro del espacio Institucional o en su periferia, así como, cuando personal universitario haga la indicación que por algún evento académico no se permite estacionar en los lugares habituales.
 - XII. La realización, portación, exhibición de impresos, dibujos, material visual, auditivo incluso si se difunde en redes sociales, cuyo contenido atente la armonía, convivencia y principios institucionales, amén del daño moral en que se puede incurrir.
 - XIII. Usar teléfonos celulares, radios o cualquier dispositivo electrónico en aulas, talleres, laboratorios o auditorios durante el desarrollo de la clase o eventos académicos de cualquier naturaleza.
 - XIV. Incumplir con sus obligaciones económicos con la Universidad.
 - XV. Permanecer en el salón durante el desarrollo o exposición de una clase que no le corresponda de acuerdo con el grupo en el que se encuentra inscrito.
 - XVI. Organizar, promover o participar en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole, en cualquier evento que promueva o en el que participe la Universidad.
 - XVII. Realizar cualquier tipo de actos de comercio dentro de las instalaciones de la Universidad.
 - XVIII. Instigar, amenazar, solicitar de docentes o colaboradores de la Universidad, apoyo para alterar calificaciones, reducir el número de faltas de asistencia, gozar de privilegios durante el curso, ignorar sanciones merecidas o regularizar su situación académica o administrativa, mediante la entrega de gratificaciones en dinero o en especie.
 - XIX. Suplantar o ser suplantado en la asistencia a clases, presenciales o en

- línea, o en la presentación de cualquier evaluación, trámite administrativo o cualquiera actividad académica.
- XX. Compartir con otras personas enlaces de exámenes en línea o datos de usuario y/o contraseña otorgados por la institución para fines académicos y administrativos. En caso de sospechar que sus datos han sido utilizados por otra persona, se debe notificar a la Dirección del programa académico para que el acceso sea restablecido con una nueva contraseña.
 - XXI. Conseguir o intentar conseguir, por cualquier medio físico o electrónico, exámenes previa a su aplicación, para su posesión, distribución, y/o venta.
 - XXII. No cuidar ni conservar los bienes que forman parte del patrimonio de la Universidad.
 - XXIII. Expresar dentro o fuera de la Universidad ofensas a su Ideario, Filosofía, Valores, Reglamentación o a cualquier miembro de la comunidad.
 - XXIV. No portar el uniforme institucional, en las licenciaturas que así lo requieran, así como no portarlo en condiciones de pulcritud.
 - XXV. No cuidar los objetos personales.
 - XXVI. No informar a las autoridades de la Universidad en caso de conocer algún hecho violatorio del presente reglamento.
 - XXVII. No traer el equipo y/o material necesario para realizar sus actividades académicas.
 - XXVIII. No asistir puntualmente a clases.
 - XXIX. Citar, invitar o asistir con familiares o amistades durante el horario de clases con fines ajenos a las actividades académicas, de investigación y extensión universitaria.
 - XXX. Ensuciar, pintar el aula o realizar alguna conducta inadecuada en aula digital (si se trata de trabajo a distancia o vía remota, de acuerdo con las disposiciones del Protocolo Académico para esa modalidad).
 - XXXI. Introducir y consumir alimentos o bebidas al salón de clases, auditorios, talleres o laboratorios.
 - XXXII. Tratar de manera inadecuada a los miembros de la comunidad, incitando, provocando o realizando faltas de respeto que afecten el orden, decoro y armonía del ambiente universitario.

- XXXIII. Poner en peligro la integridad física de cualquier miembro de la comunidad en escenarios internos o externos de la Universidad.
- XXXIV. Organizar, favorecer, promover o incitar mediante prácticas o discursos, actos de discriminación o exclusión que generen distinción por condición económico-social, física, discapacidad, pertenencia étnica, nacionalidad, apariencia, de género y/o orientación sexual.
- XXXV. En el caso de los programas académicos delimitados en el artículo 184°, inciso XXII, del presente Reglamento, omitir asistir al tratamiento requerido o no entregar los documentos probatorios requeridos.

Artículo 186°. Dependiendo de la gravedad de la falta, los estudiantes pueden hacerse acreedores a una o más de las siguientes sanciones, cuya determinación y estrategia de aplicación será propuesta por la Dirección del programa y validada por el Consejo Directivo:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Trabajo comunitario.
- IV. Suspensión.
- V. Baja definitiva (Expulsión).

Artículo 187°. Para la aplicación de estas sanciones a los estudiantes se valorará lo siguiente: a) la periodicidad de ocurrencia (primera vez o reincidencia) y b) la gravedad de la conducta. Se entenderá por gravedad cuando se afecten de manera importante valores fundamentales de la comunidad universitaria teniendo la obligación de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero o a la Institución.

Para determinar la periodicidad de ocurrencia y la gradualidad de las advertencias previas a una sanción definitiva, la Dirección del programa académico se fundamentará en los registros de seguimiento e incidencias realizados por el personal docente conforme al Artículo 29°, Fracción XXI. Estos registros servirán como prueba documental de que el estudiante recibió el acompañamiento o las amonestaciones previas correspondientes antes de proceder a sanciones de mayor nivel.

Artículo 188°. Con la debida valoración antes referida, en caso de que la Institución identifique un hecho constitutivo de un delito, es obligación de la Universidad Justo Sierra por medio del Departamento Jurídico, realizar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, además de dar parte a la

Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la SEP.

Artículo 189º. Para la aplicación de las sanciones se considerarán los siguientes supuestos:

Nivel 1= Ocurrencia: primera vez. Gravedad: Leve, refiere a consecuencias físicas menores o que no afectan la integridad de algún miembro de la comunidad escolar o extraescolar.

Nivel 2= Ocurrencia: primera vez o reincidencia. Gravedad: Moderada, puede haber o no consecuencias físicas medianas, que pudieron haber afectado moderadamente la integridad de algún miembro de la comunidad escolar o extraescolar o de algún bien material.

Nivel 3= Ocurrencia: primera vez o reincidencia. Gravedad: Alta, puede haber o no consecuencias físicas de consideración, se afectó la integridad de uno o más integrantes de la comunidad escolar o extraescolar o de algún bien material.

Conducta observada	Tipo de sanción				
	Amonestación verbal	Amonestación por escrito	Trabajo comunitario	Suspensión	Baja definitiva
Incumplir con sus obligaciones económicos con la Universidad.	1	2		2	3
Falsificar o alterar documentos emitidos por cualquier tipo de autoridad, así como los de la Universidad Justo Sierra.					3
Portar armas blancas o de fuego, real o de juguete, dentro de las instalaciones de la Universidad. En el caso de introducirlas ilegítimamente a la universidad queda prohibido terminantemente su uso con fines lúdicos o de demostración, amenaza y/o agresión, de forma premeditada o accidental.		2		2	3
Exponer o utilizar, dentro de las instalaciones universitarias, artefactos o equipos de protección personal.		2		2	3

Tipo de sanción					
	Amonestación verbal	Amonestación por escrito	Trabajo comunitario	Suspensión	Baja definitiva
Conducta observada					
Introducir, portar, consumir ofrecer o vender dentro de las instalaciones universitarias, bebidas alcohólicas, cualquier producto y/ sustancia enervante o prohibidas conforme a la Ley General de Salud. A excepción de bebidas que por el desarrollo de las actividades académicas sean requeridas, o bien, por tratarse de algún tipo de enfermedad que requiera del consumo de un psicotrópico, para lo cual deberá informar a las autoridades universitarias y exhibir la documentación que lo sustente. En el caso particular del incumplimiento relacionado con las sustancias ilegales, se informará al Departamento Jurídico de la Institución a efecto de que proceda en consecuencia.		2	2	2	3
Ingresar o permanecer en cualquiera de los planteles de la Universidad o del Sistema Educativo Justo Sierra, teniendo aliento alcohólico o estar bajo los efectos de cualquier sustancia no permitida.		2	2	2	3
Propiciar y/o formar parte de una riña entre dos o más personas dentro o fuera de las instalaciones de la universidad, en el último caso aun tratándose de actividades académicas autorizadas por la Dirección del programa. (Las partes involucradas deberán hacerse responsables de cubrir sus propios gastos médicos, ya que el seguro de accidentes escolares no lo cubre).		2	2	2	3
Agredir, lastimar o herir a cualquier integrante de la comunidad escolar. (El agresor se hará responsable de cubrir los gastos médicos de la víctima, ya que el seguro de accidentes escolares no lo cubre).	1	1	1	2	3
La realización, portación, exhibición de impresos, dibujos, material visual, auditivo incluso si se difunde en redes sociales, cuyo contenido atente la armonía, convivencia y principios institucionales, amén del daño moral en que se puede incurrir.		1		2	3

REGLAMENTO GENERAL



Tipo de sanción					
	Amonestación verbal	Amonestación por escrito	Trabajo comunitario	Suspensión	Baja definitiva
Conducta observada					
Ocultar, sustraer o disponer sin permiso de sus titulares, las pertenencias de cualquier persona o de la Institución.	1	1	1	2	3
Usar teléfonos celulares, radios o cualquier dispositivo electrónico en aulas, talleres, laboratorios o auditorios durante el desarrollo de la clase o eventos académicos de cualquier naturaleza.	1	1	1	2	3
Fumar en áreas de la Universidad, que no se encuentren señalada para tal efecto.	1	1	2	2	
Estacionarse en lugares prohibidos o reservados, ya sea dentro del espacio Institucional o en su periferia, así como, cuando personal universitario haga la indicación que por algún evento académico no se permite estacionar en los lugares habituales.	1	1	2	2	
Beber o consumir alguna sustancia o producto prohibido dentro del automóvil, permanecer dentro del vehículo estacionado por más tiempo del permitido de conformidad con lo establecido en el corbatín, escuchar música con volumen alto o realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, así como conducir sobrepasando los límites de velocidad permitidos.	1	2		2	3
Permanecer en el salón durante el desarrollo o exposición de una clase que no le corresponda de acuerdo con el grupo en el que se encuentra inscrito.	1	2		2	
Organizar, promover o participar en actos con fines de propaganda o proselitismo, a favor o en contra de cualquier persona, doctrina, agrupación política, religiosa o de cualquier otra índole, en cualquier evento que promueva o en el que participe la Universidad.		2		2	3
Realizar cualquier tipo de actos de comercio dentro de las instalaciones de la Universidad.	1	1		2	

REGLAMENTO GENERAL



Tipo de sanción					
	Amonestación verbal	Amonestación por escrito	Trabajo comunitario	Suspensión	Baja definitiva
Conducta observada					
Instigar, amenazar, solicitar de docentes o colaboradores de la Universidad, apoyo para alterar calificaciones, reducir el número de faltas de asistencia, gozar de privilegios durante el curso, ignorar sanciones merecidas o regularizar su situación académica o administrativa, mediante la entrega de gratificaciones en dinero o en especie.	1	1		2	
Suplantar o ser suplantado en la asistencia a clases, presenciales o en línea, o en la presentación de cualquier evaluación, trámite administrativo o cualquiera actividad académica.		2		2	3
Compartir con otras personas enlaces de exámenes en línea o datos de usuario y/o contraseña otorgados por la institución para fines académicos y administrativos. En caso de sospechar que sus datos han sido utilizados por otra persona, se debe notificar a la Dirección del programa académico para que el acceso sea restablecido con una nueva contraseña.		2		2	3
Conseguir o intentar conseguir, por cualquier medio físico o electrónico, exámenes previa a su aplicación, para su posesión, distribución, y/o venta.		2		2	3
No cuidar ni conservar los bienes que forman parte del patrimonio de la Universidad.	1	1	2	2	3
Expresar dentro o fuera de la Universidad ofensas a su Ideario, Filosofía, Valores, Reglamentación o a cualquier miembro de la comunidad.	1	1	2	2	3
No portar el uniforme institucional, en las licenciaturas que así lo requieran.	1	2		2	3
No cuidar los objetos personales.	1	1			
No informar a las autoridades de la Universidad en caso de conocer algún hecho violatorio del presente reglamento.	1	1		2	

REGLAMENTO GENERAL



Tipo de sanción					
	Amonestación verbal	Amonestación por escrito	Trabajo comunitario	Suspensión	Baja definitiva
Conducta observada					
No traer el equipo y/o material necesario para realizar sus actividades académicas.	1	1		2	
No asistir puntualmente a clases.	1	1			
Citar, invitar o asistir con familiares o amistades durante el horario de clases con fines ajenos a las actividades académicas, de investigación y extensión universitaria.	1	1			
Ensuciar, pintar el aula o realizar alguna conducta inadecuada en aula digital (si se trata de trabajo a distancia o vía remota, de acuerdo con las disposiciones del Protocolo Académico para esa modalidad).	1	1			
Introducir y consumir alimentos o bebidas al salón de clases, auditorios, talleres o laboratorios.	1	2	2	2	
Tratar de manera inadecuada a los miembros de la comunidad, incitando, provocando o realizando faltas de respeto que afecten el orden, decoro y armonía del ambiente universitario.	1	1	2	2	3
Poner en peligro la integridad física de cualquier miembro de la comunidad en escenarios internos o externos de la Universidad.		2	2	2	3
Organizar, favorecer, promover o incitar mediante prácticas o discursos, actos de discriminación o exclusión que generen distinción por condición económico-social, física, discapacidad, pertenencia étnica, nacionalidad, apariencia, de género y/o orientación sexual.	1	1	1	2	3
Dar un uso distinto al autorizado o alterar el destino exclusivo de los bienes inmuebles, aulas, laboratorios, áreas comunes e instalaciones de la Universidad, utilizándolos para fines ajenos a las actividades	1	1	2	2	3

Conducta observada	Tipo de sanción				
	Amonestación verbal	Amonestación por escrito	Trabajo comunitario	Suspensión	Baja definitiva
académicas, culturales, deportivas o administrativas oficiales.					
Realizar actos o tener relaciones sexuales, incurrir en conductas de exhibicionismo, o llevar a cabo demostraciones afectivas de índole sexual explícita, independientemente de que medie el consentimiento de las partes, dentro del recinto universitario o en el desarrollo de actividades oficiales externas.		1	1	2	3
Negarse a cumplir con la canalización formal a una evaluación o tratamiento especializado, o interferir con dicho proceso, cuando la Universidad lo determine con fundamento en los artículos 7° (fracciones V, VI, IX) y 42° de la Ley General de Educación Superior, y los artículos 72° (fracciones I, II y III) y 74° de la Ley General de Educación, derivado de situaciones de salud mental identificadas que pongan en riesgo la integridad del alumno, la de terceros, o que comprometan de manera crítica su rendimiento académico.				1	
En el caso de los programas académicos delimitados en el artículo 184°, inciso XXII, del presente Reglamento, omitir asistir al tratamiento requerido o no entregar los documentos probatorios requeridos.		1			

Artículo 190°. Los procedimientos para tratar los casos de acoso escolar, acoso sexual o plagio académico se delimitan en el Capítulo 4 del Título V.

TÍTULO IV. CERTIFICACIÓN, TITULACIÓN Y MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Capítulo 1. Expedición de Documentos

Artículo 191º. La Coordinación de Servicios Escolares es la única instancia institucional autorizada para expedir constancias de estudios, historiales académicos, certificados totales, parciales y cartas de presentación y liberación del Servicio Social, así como para otorgar títulos, diplomas o grados académicos que acreditan los estudios cursados y certifican los conocimientos adquiridos en licenciaturas y posgrados.

Artículo 192º. Para la expedición y otorgamiento de los documentos a que se refiere este capítulo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos a continuación; así como las demás disposiciones que dicten las autoridades competentes.

del trámite de Constancia de Estudios

Artículo 193º. Los estudiantes que soliciten una constancia de estudios deberán cubrir los siguientes requisitos.

- I. Estar inscritos en algún programa que oferta la Universidad.
- II. Completar el formato correspondiente en la ventanilla de Servicios Escolares.
- III. En su caso, cubrir la cuota administrativa correspondiente.
- IV. Recoger su documento personalmente en la ventanilla de Servicios Escolares en dos días hábiles.

del trámite de Historial Académico

Artículo 194º. Los estudiantes que soliciten un historial académico deberán cubrir los siguientes requisitos.

- I. Completar el formato correspondiente en la ventanilla de Servicios Escolares.
- II. Cubrir la cuota administrativa correspondiente.

- III. Recoger su documento personalmente en la ventanilla de Servicios Escolares en dos días hábiles.

del trámite de Certificados

Artículo 195º. A los estudiantes que acreditan íntegramente un plan de estudios, se les expide un certificado total de estudios, y deberán:

- I. Haber obtenido el 100% de créditos.
- II. Completar el formato correspondiente en la ventanilla de Servicios Escolares.
- III. Cubrir la cuota administrativa correspondiente.

Artículo 196º. El estudiante que requiera un certificado parcial de estudios deberá:

- I. Haber realizado su trámite de baja definitiva.
- II. Completar el formato correspondiente en la ventanilla de Servicios Escolares.
- III. Cubrir la cuota administrativa correspondiente.
- IV. Acudir personalmente a la ventanilla de Servicios Escolares a recoger sus documentos originales en el tiempo indicado.

del otorgamiento de Títulos, Diplomas y Grados

Artículo 197º. Para otorgar el título, diploma o grado, la Coordinación de Servicios Escolares verificará que el egresado haya cubierto los siguientes requisitos.

- I. Haber realizado toma de protesta.
- II. No tener adeudos en la Dirección del programa académico, en el Departamento de Administración, ni en la biblioteca.
- III. Acudir personalmente a la ventanilla de Servicios Escolares a recoger sus documentos originales en el tiempo indicado, firmando el formato de entrega de título.

Artículo 198º. El egresado podrá continuar su trámite de cédula profesional electrónica por cuenta propia, ante la autoridad educativa.

Capítulo 2. Servicio Social y Prácticas Profesionales

del Servicio Social

Artículo 199º. Para obtener el título correspondiente los estudiantes y pasantes deben cumplir con el Servicio Social en los términos previstos en los ordenamientos legales (Artículo 5º Constitucional y su Ley Reglamentaria y la Ley General de Educación) y administrativos aplicables, así como en el presente Reglamento.

Artículo 200º. El Servicio Social tiene por objeto:

- I. Retribuir a la sociedad los beneficios de los servicios educativos recibidos.
- II. Coadyuvar al mejoramiento de la sociedad mediante la realización de acciones que respondan a las necesidades del desarrollo económico, social y cultural de la Nación.
- III. Desarrollar en los estudiantes y pasantes un elevado sentido de solidaridad social.
- IV. Contribuir a la formación profesional de los estudiantes y pasantes.
- V. Retroalimentar el contenido de los planes y programas de estudio.

Artículo 201º. La prestación del Servicio Social es obligatoria y temporal para los estudiantes y pasantes de licenciatura y se realiza en un periodo mínimo de seis meses y máximo de dos años como lo establece la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, cubriendo un total de 480 horas.

Artículo 202º. El Servicio Social por su definición legal y fines académicos se encuentra desvinculado de cualquier relación de carácter laboral entre el prestador(a) y la empresa o Dependencia.

Artículo 203º. Los lineamientos para la prestación del Servicio Social están establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Coordinación de Servicios Escolares de la Universidad Justo Sierra.

Artículo 204º. Las Direcciones de Licenciatura tienen como responsabilidad informar a los estudiantes candidatos a prestar el Servicio Social, los términos y condiciones para cumplir con esta obligación.

Artículo 205º. El estudiante de licenciatura que no requiera de formación clínica hospitalaria debe cumplir los siguientes requisitos para iniciar el trámite de Servicio Social:

- I. Haber cubierto como mínimo 70% de créditos que corresponden al plan de estudios de su licenciatura.

- II. No adeudar ninguna asignatura de primero a sexto semestre, o de primero a noveno cuatrimestre.
- III. Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas escolares.
- IV. Realizar el pago correspondiente a la carta de presentación y créditos.

Artículo 206º. El egresado de cualquier licenciatura debe cumplir los siguientes requisitos para iniciar el Servicio Social (aplica también para el Internado Médico de la Licenciatura en Médico Cirujano):

- I. Haber cubierto 100% de créditos que corresponden al plan de estudios de su licenciatura.
- II. No tener ningún adeudo administrativo con la Institución.
- III. Haber realizado el pago de su Certificado Total de Estudios.
- IV. Realizar el pago correspondiente a la carta de presentación y créditos.

Artículo 207º. Para los estudiantes que requieran formación clínica hospitalaria, provenientes de las licenciaturas pertenecientes al área de la salud, el Servicio Social tiene la duración de un año natural, y además de los requisitos del artículo anterior, el estudiante debe apegarse a lo siguiente:

- I. Aplica para egresados.
- II. La Universidad es responsable de tramitar las plazas ante las autoridades correspondientes y asignarlas a los prestadores.
- III. La asignación de plazas de Servicio Social se realiza en un acto público convocado por la Secretaría de Salud a través de la Universidad, en el cual el aspirante asiste personalmente en forma obligatoria y puntual el día y hora señalados. La asignación se hace conforme al promedio general de calificaciones de cada egresado y deberán atenderse además los siguientes puntos:
 - a) Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en las convocatorias de cada una de las sedes, considerando dentro de éstos el promedio requerido.
 - b) Conocer y cumplir los reglamentos y o lineamientos de la sede en la que desarrollarán el programa de servicio social.
 - c) El estudiante deberá cubrir el costo de las evaluaciones psicométricas requerido por la sede.
 - d) En las modalidades de servicio social en investigación federal y por vinculación, previa solicitud del estudiante y notificación por parte de la sede receptora deberá atenderse lo siguiente:

1. La dirección del programa otorgará a los aspirantes la “Carta de no Inconveniente” con la finalidad de continuar con los trámites correspondientes.
2. El estudiante, será responsable de realizar en forma individual todos los trámites de registro y selección para participar en la evaluación de conocimientos a los que se les convoque por parte de las sedes hospitalarias.

Artículo 208º. Si por cualquier razón el estudiante causa baja de la Institución durante la prestación del Servicio Social, éste se anula.

Artículo 209º. Por ningún motivo el prestador(a) del Servicio Social debe cancelarlo si no es por causa plenamente justificable, debiendo presentar a la Coordinación de Servicios Escolares su solicitud por escrito anexando las pruebas fehacientes de la cancelación.

Artículo 210º. Al estudiante o egresado que sin plena justificación cancele el Servicio Social o le sea cancelado por la Dependencia en donde lo presta por faltas imputables a él, le será aplicada una sanción consistente en un periodo de tres a seis meses a partir de la cancelación, para poder iniciar nuevamente el trámite, determinada por Consejo Universitario y comunicada por la Dirección del Plantel.

Artículo 211º. El estudiante trabajador de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México podrá apegarse al beneficio que señala el artículo 91 del Reglamento de la Ley reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, con excepción de los estudiantes que requieran formación clínica hospitalaria, toda vez que éstos se tienen que apegar a la Normatividad que para el Servicio Social determina la Secretaría de Salud.

Artículo 212º. Los requisitos que deben cumplir los trabajadores al servicio del Estado para obtener el beneficio de la liberación del Servicio Social son los siguientes:

- I. Haber cubierto como mínimo el 70% de los créditos que corresponden al plan de estudios de su licenciatura.
- II. Tener por lo menos un año de antigüedad en la plaza.
- III. Entregar en la Coordinación de Servicios Escolares copia de su credencial de trabajo por ambos lados, así como copia de su último recibo de percepciones.
- IV. Entregar un oficio en hoja membretada de la Dependencia donde presta sus servicios, dirigido al responsable del Servicio Social de la Universidad, en el cual especifique que es trabajador de dicha Dependencia, además de:

- a) La fecha de ingreso.
- b) El cargo que desempeña.
- c) El horario de trabajo que cubre.

Artículo 213º. La Coordinación de Servicios Escolares entregará al estudiante un ejemplo de dicho oficio, como base para la elaboración del original, que deberá entregar firmado y sellado por la dependencia.

Artículo 214º. En caso de término de la relación laboral en alguna dependencia, el estudiante tendrá como plazo máximo, para solicitar la liberación del Servicio Social seis meses a partir de su renuncia o despido, entregando los requisitos solicitados en el artículo 212º del presente reglamento.

Artículo 215º. Los candidatos a prestadores de Servicio Social deben conocer con precisión el nombre y cargo de la persona o funcionario a quien debe dirigirse la carta de presentación y créditos que emite la Universidad.

Artículo 216º. El estudiante tiene el deber y la obligación de entregar la documentación completa, tanto a la Coordinación de Servicios Escolares, como a la Dirección de su licenciatura, para la acreditación del Servicio Social, y estar en posibilidades de obtener una copia de la Constancia de Liberación.

Artículo 217º. Para iniciar los trámites de titulación, el egresado deberá tener liberado el Servicio Social, debido a que la Constancia de Liberación del Servicio Social es un requisito indispensable para la obtención del título.

de las Prácticas Profesionales

Artículo 218º. Las disposiciones, definiciones y procedimientos establecidos en el presente capítulo serán aplicables a las prácticas profesionales de los programas de licenciatura en modalidad escolarizada de la Universidad. En el caso de los programas en modalidad mixta, no se realizarán prácticas profesionales convencionales, toda vez que están dirigidos a personas que se encuentran laboralmente activas; en su lugar, esta formación se acreditará mediante el desarrollo de un proyecto disciplinar en su centro de trabajo, supervisado y evaluado conforme a lo establecido en el plan de estudios correspondiente.

Las licenciaturas del área de la Salud y el programa de Químico Farmacéutico Biólogo podrán adoptar de aquí y desarrollar específicos que resulten pertinentes a la naturaleza de cada programa académico, siempre que éstos sean congruentes con sus planes de estudio, con las disposiciones institucionales aplicables y con los lineamientos, normas y criterios emitidos por las autoridades educativas y sanitarias competentes. En consecuencia,

podrán establecer procedimientos complementarios o particulares atendiendo a los requerimientos de formación profesional propios de cada disciplina.

Artículo 219º. La definición y alineación de las Prácticas Profesionales de los programas de la Universidad está en el documento "Programa de Prácticas de la Universidad". Ahí se indica que éstas podrán realizarse en sedes internas o externas debidamente convenidas y podrán llevarse a cabo en cualquier momento del desarrollo de los planes de estudio, desde el primer semestre hasta el último año, según lo establezca el diseño curricular de cada programa académico.

- I. Las prácticas profesionales se definen como el conjunto actividades relacionadas con la formación profesional para la aplicación del conocimiento y la vinculación con el ámbito social y productivo; donde el estudiante desarrolla un programa de actividades encaminadas a conformar un proyecto para solucionar un problema real, la propuesta de una mejora continua o su participación en actividades directamente relacionadas con su perfil de egreso y las competencias que correspondan.
- II. La alineación del programa de prácticas ocurre entre perfil de egreso, asignatura y semestre, y sedes y actividades a realizar como parte de las prácticas profesionales, en el formato entregado por la Dirección Académica y de Investigación.
- III. Los objetivos de las Prácticas Profesionales son:
 - a. Contribuir en la formación del perfil de egreso del estudiante a través de la combinación de los conocimientos adquiridos en el aula con aspectos prácticos de la realidad profesional.
 - b. Apoyar en la formación del estudiante con el fin de desarrollar habilidades y competencias para diagnosticar, planear, evaluar e intervenir en la solución de problemas de la vida profesional, de conformidad con su perfil de egreso.
 - c. Procurar que los estudiantes adquieran una experiencia básica que les facilite su inserción al ejercicio profesional.
 - d. Constituirse en una fuente de información continua para la adecuación y actualización de los planes y programas de estudio.
 - e. Fortalecer y consolidar la vinculación de la Universidad con el entorno social y productivo de su ámbito de influencia.
- IV. Las Prácticas Profesionales no imponen una remuneración económica ni su actividad supone una relación laboral; sin embargo, los prestadores podrán recibir de la entidad prestaría estímulos económicos como reconocimiento a su desempeño en la realización de las Prácticas Profesionales.

- V. Las dependencias o instituciones donde se realizarán las prácticas profesionales deben estar delimitadas por un convenio con la Universidad.
- VI. Para la asignación, la Dirección del programa podrá considerar el promedio académico o la aleatoriedad, buscando siempre que el proceso sea transparente, esté debidamente documentado y sea vigilado por el personal que designe la Dirección Académica y de Investigación
- VII. El proceso de evaluación de las prácticas profesionales se sujetará a lo siguiente: I. La calificación parcial y final será la que la propia sede receptora otorgue al estudiante conforme a su desempeño. II. La entrega de los reportes de actividades es indispensable para la acreditación y es obligación del estudiante entregarlos puntualmente al docente de la asignatura correspondiente. III. El docente tendrá la función de supervisar y monitorear la asistencia y el desempeño del estudiante en la sede, así como registrar, revisar los reportes entregados y comunicar formalmente a la Dirección cualquier situación o incidencia que deba ser causa de observación o sanción
- VIII. El proyecto de prácticas que desarrolle cada Licenciatura deberá reunir las siguientes características:
 - a. Que sea de interés para la empresa.
 - b. Que signifique experiencia para el estudiante.
 - c. Que sea acorde al perfil de la carrera del estudiante.
 - d. Puede implicar una mejora técnica, operativa o administrativa.
 - e. Que involucre aspectos relacionados con la filosofía institucional
- IX. Las prácticas pueden realizarse también dentro del mismo Sistema Educativo Justo Sierra, en instalaciones de otro campus distinto a aquel donde opera el programa. Para ello el área receptora debe completar el formato de registro.

Artículo 220º. La realización de las Prácticas Profesionales estará sujeta a los procesos de registro, supervisión, evaluación y acreditación, definidas en el Reglamento para la prestación de Prácticas Profesionales de cada programa.

Artículo 221º. La Dirección de Licenciatura será responsable de coordinar los trámites y gestiones siguientes:

- I. Aplicar el programa de prácticas profesionales de la licenciatura.
- II. Planear y diseñar acciones de promoción y difusión de las diversas actividades y proyectos de prácticas profesionales.
- III. Aplicar los criterios para la aprobación de prácticas profesionales.
- IV. Planear y diseñar estrategias que permitan la operatividad de dichos

programas.

- V. Difundir el padrón de entidades prestatarias de la institución, con sus respectivos programas de prácticas profesionales, a efecto de ponerlos a disposición de los estudiantes que pretendan realizarlas.
- VI. Asesorar a los estudiantes en relación con los procedimientos para la realización de sus prácticas profesionales.
- VII. Atender y evaluar las solicitudes de registro de programas de prácticas profesionales que presenten los estudiantes, los profesores de la licenciatura y las entidades prestatarias.
- VIII. Mantener comunicación constante con todos los involucrados en el proceso.
- IX. Supervisar a los profesores y prestadores
- X. Analizar y resolver los problemas o las inconformidades que presenten los prestadores con base en los lineamientos y filosofías institucionales.

Artículo 222º. Los estudiantes pueden proponer alguna sede para realizar sus prácticas, al menos al término del primer parcial del semestre previo a que éstas den inicio.

- I. Deben elaborar su propuesta por escrito la Dirección del programa académico.
- II. La Dirección del programa académico y Enlace-Vinculación revisarán las propuestas emitidas y realizarán el trámite necesario para llevar a cabo el registro o convenio con la sede.
- III. La Dirección del programa académico y Enlace-Vinculación revisarán las propuestas emitidas durante el ciclo.
- IV. En el periodo del tercer parcial, en el ciclo previo al inicio de la práctica, las Direcciones de los programas difundirán las sedes aprobadas por Enlace-Vinculación para la realización de las prácticas profesionales.

Artículo 223º. Si durante el desarrollo de las Prácticas Profesionales el prestador(a) suspende sus actividades, la práctica no será acreditada.

Capítulo 3. Titulación

- Artículo 224º. Una de las metas que persigue la Universidad Justo Sierra, es la de ofrecer diversas opciones de titulación, para que los miembros de la comunidad se integren a la vida productiva con calidad competitiva y capacidad de respuesta a los retos que el mercado laboral impone.
- Artículo 225º. La operación de cada opción de titulación expuesta en el artículo anterior se delimita en el Manual de Titulación vigente de la Universidad.
- Artículo 226º. Es responsabilidad de cada Dirección de programa académico, establecer los criterios de evaluación, los instrumentos y la estandarización del proceso, de acuerdo con cada opción de titulación expuesta en el presente Reglamento y delimitada en el Manual de Titulación de la Universidad, por medio de las cuales se determinará la aprobación del sustentante.
- Artículo 227º. Es responsabilidad de la Dirección Académica y de Investigación revisar y aprobar la instrumentación que de las opciones de Titulación realice cada Dirección de programa académico del nivel de licenciatura.
- Artículo 228º. La Dirección del programa académico debe publicar periódicamente y en lugar visible las convocatorias para el registro a las diferentes opciones de titulación.
- Artículo 229º. El pasante debe registrar en la Dirección de su programa académico la opción por la que desee titularse.
- Artículo 230º. La Dirección del programa académico acepta el registro del pasante siempre y cuando cubra totalmente con todos los requisitos académicos, administrativos y cuotas escolares vigentes en la opción elegida.
- Artículo 231º. La Dirección del programa académico es responsable de apoyar, conducir, guiar, orientar y dar seguimiento a cada uno de los estudiantes registrados en cualquiera de las opciones de titulación.
- Artículo 232º. Es obligación del pasante entregar todas las correcciones de su manuscrito de titulación, así como acudir a todas las reuniones que le estipule su asesor, sinodales y la dirección, para las revisiones de su trabajo de titulación o para tratar asuntos relacionados con su proceso de titulación, de no hacerlo esta puede ser cancelada si cualquiera de las partes lo considera pertinente. No es obligación del asesor, sinodales o la dirección, buscar al pasante para preguntar el motivo de sus inasistencias a las reuniones o para que las justifique, así como tampoco para preguntar el motivo de la falta de entrega de correcciones de su manuscrito de titulación.
- Artículo 233º. El pasante cuenta con un límite de tiempo fijo para concluir su proceso de titulación, de acuerdo con la opción elegida, establecido en el Manual de

Titulación.

Artículo 234º. En caso de que el plazo se venza y el egresado no haya concluido el trámite de titulación, deberá presentarse en un lapso no mayor a un mes posterior al vencimiento en la Dirección del programa académico y exponer por escrito su caso, a solicitar una prórroga, anexando evidencia que sustente su petición.

Artículo 235º. La Dirección del programa académico evaluará las causas expuestas por el egresado por las que no concluyó el proceso de titulación dentro del plazo establecido y en caso de considerar su procedencia, extenderá el plazo hasta por diez semanas más. Una vez transcurridas, no habrá una nueva prórroga y el egresado deberá elegir otra opción de titulación con base en los artículos 241º y 248º del presente Reglamento donde indica el número de oportunidades de Titulación a las que tiene derecho un estudiante.

Artículo 236º. El sustentante suspendido por una opción de titulación deberá solicitar por escrito la segunda o tercera oportunidad de titulación a las Dirección de su programa académico, especificando la opción de su interés según se delimita en el Manual de Titulación.

Artículo 237º. Para optar por un cambio de opción por así convenir a sus intereses, el pasante deberá:

- I. Darse de baja de la primera opción en la Dirección de su programa académico.
- II. Demostrar con los documentos necesarios la razón del cambio a la Dirección de su programa académico, quien dictaminará sobre el caso y cuyo fallo es inapelable.
- III. Iniciar los trámites para la nueva opción en el siguiente periodo de convocatorias que aplique.
- IV. Pagar las cuotas vigentes de la nueva opción.

Artículo 238º. Las cuotas pagadas por la primera opción no son reembolsables ni aplican para la siguiente opción elegida.

Artículo 239º. Las actas de titulación deberán quedar debidamente registradas en una carpeta, por programa académico debidamente foliado, en donde quedarán asentados los datos de hora, lugar, fecha, nombre del sustentante, vía de titulación, veredicto, nombre de los miembros del jurado, cargo que desempeñarán en el acto y firma.

de la Titulación de Licenciatura

Artículo 240º. La titulación es el proceso mediante el cual un egresado que ha acreditado todas las asignaturas del plan de estudios de la licenciatura cursada, ha liberado el Servicio Social y cubierto todos los requisitos reglamentarios, puede obtener el título profesional.

Artículo 241º. La Universidad Justo Sierra ofrece las siguientes opciones de titulación para los estudios de licenciatura, cada una de la cuales posee un plazo para su conclusión que se describe en el Manual de titulación de la institución:

Categoría	Opción de titulación	Plazo
Productos de investigación	1. Actividades de investigación	12 meses
	2. Artículo de investigación	12 meses
	3. Tesina	12 meses
	4. Tesis	12 meses
Productos de innovación profesional	5. Desarrollo de Patente	18 meses
	6. Desarrollo de Manual	18 meses
	7. Publicación de Libro	18 meses
Examen general de conocimientos	8. Examen de Medición de los Aprendizajes Universitarios	12 meses
	9. Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL)	12 meses
Aprovechamiento escolar	10. Estudios de posgrado	18 meses
	11. Seminario de titulación	6 meses
	12. Excelencia académica	6 meses
Competencia profesional	13. Portafolio de evidencias de trabajo	12 meses
	14. Producto de trabajo profesional	12 meses
	15. Examen Clínico Objetivo Estructurado (ECOE)	12 meses
	16. Demostración de Experiencia Profesional	12 meses
	17. Certificación de competencia profesional	12 meses
	18. Examen en Caso de Aplicación Práctica	12 meses

categoría: Productos de Investigación

1. Actividades de investigación. Colección de evidencias de aprendizaje que el egresado expone en réplica oral ante un sínodo autorizado por la Universidad, relacionadas con su participación en alguna de las líneas de investigación existentes en el programa académico, delimitadas por la Dirección del programa. La participación puede ser por medio de acciones tales como: ponencia o exposición de carteles en congresos, coloquios, simposios, etc., elaboración de documentos (impresos, gráficos o multimedia), etc. las acciones deben estar delimitadas en el Manual de titulación de la Universidad.
2. Artículo de investigación. Evidencia de aprendizaje por medio de la cual el egresado demuestra los aprendizajes teóricos, prácticos y metodológicos adquiridos durante su formación, exponiendo el artículo de investigación enviado y aprobado por el comité de una revista científica del área disciplinar correspondiente; presentando la réplica oral respectiva ante un sínodo autorizado por la Universidad. Las revistas consideradas para esta modalidad de titulación son las propuestas en las academias de cada programa académico y aprobadas por la Dirección del programa académico establecidas en el Manual de Titulación.
3. Tesina. Evidencia de aprendizaje (trabajo descriptivo, monográfico, estudio de caso o reporte de experiencia profesional) por medio de la cual el egresado demuestra los aprendizajes teóricos, prácticos y metodológicos adquiridos durante su formación, elaborando un documento que recopile datos de investigación o resultados de revisión de la literatura, sin las cualidades de una tesis, cuya estructura resulta de lo requerido por el programa académico o la disciplina, mismo que presenta en réplica oral ante un sínodo autorizado por la Universidad.
4. Tesis. Evidencia de aprendizaje por medio de la cual el egresado demuestra los aprendizajes teóricos, prácticos y metodológicos adquiridos durante su formación, elaborando un trabajo de investigación científica (teórica o empírica) mismo que presenta en réplica oral ante un sínodo autorizado por la Universidad.

categoría: Productos de Innovación Profesional

5. Desarrollo de Patente. Evidencia de aprendizaje por medio de la cual el egresado demuestra, en réplica oral ante un sínodo autorizado por la Universidad, los aprendizajes teóricos, prácticos y metodológicos, adquiridos durante su formación, misma que representa una aplicación de impacto o innovación en su campo profesional, describiendo el producto, el proceso, la

obra, el material, la idea, etc., relacionada con su disciplina de formación dentro de la Universidad, y la certificación respectiva que el gobierno de nuestro país le otorgó como propiedad.

6. Desarrollo de Manual. Evidencia de aprendizaje por medio de la cual el egresado demuestra, en réplica oral ante un sínodo autorizado por la Universidad, los aprendizajes teóricos, prácticos y metodológicos, adquiridos durante su formación, misma que representa una aplicación de impacto o innovación en su campo profesional, presentando un manual de procedimientos del área, de autoría propia, con metodología rigurosa, que solucione un problema o atienda a condiciones reales de operación o producción de la disciplina, en un área específica.
7. Publicación de Libro. Evidencia de aprendizaje por medio de la cual el egresado demuestra, en réplica oral ante un sínodo autorizado por la Universidad, los aprendizajes teóricos, prácticos y metodológicos, adquiridos durante su formación, misma que representa una aplicación de impacto o innovación en su campo profesional, presentando aquel documento que haya producido en autoría o coautoría, cuya temática esté relacionada con su área de formación profesional dentro de la Universidad, y que haya sido publicado como libro por alguna Editorial nacional o internacional. Para esta opción de titulación deberán haber transcurrido menos de 12 meses entre la publicación de la obra y la evaluación ante dicho sínodo.

categoría: Examen General de Conocimientos

8. Examen de Medición de los Aprendizajes Universitarios. Es aquella en la que el egresado sustenta el Examen de Medición de los Aprendizajes (EMA), diseñado y validado por la Universidad Justo Sierra, y obtiene calificaciones de Suficiencia o superiores en lo general y en cada una de las áreas que conforman el Examen.
9. Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL). Instrumento de evaluación, que mide los conocimientos y habilidades resultantes de la formación académica del área respectiva. Este examen es elaborado y aplicado por el CENEVAL, en el cual el sustentante debe obtener como mínimo el resultado de desempeño “Satisfactorio” o el equivalente vigente en la metodología de esa institución.

Solo en el caso de las licenciaturas del área de la salud, que cuenten con Examen Práctico (como el ECOE, Examen Clínico Objetivo Estructurado), el egresado que obtenga “Sin testimonio”, “Aún no satisfactorio” o equivalente

en el examen EGEL correspondiente, podrá utilizar éste como la etapa de evaluación teórica requerida para presentar el examen práctico.

Sin embargo, en caso de que el CENEVAL emita un reporte de conducta indebida, la Universidad anulará el examen y el estudiante deberá elegir una nueva opción de titulación.

categoría: Aprovechamiento Escolar

10. Estudios de posgrado. Es aquella evidencia que demuestra que el egresado obtuvo los créditos indicados en el plan de estudios oficial correspondientes a los dos primeros ciclos del programa de especialidad, maestría o doctorado, ofertado por la misma Universidad. La licenciatura o maestría cursada deberá ser afín al Posgrado al que se desea ingresar de acuerdo con lo establecido en el programa oficial; de no ser así, la Dirección Académica y de Investigación y la Dirección del programa académico analizarán la aptitud del candidato conforme a su experiencia profesional, objetivos y perfil para que pueda contar con la respectiva aprobación del Consejo Universitario, basándose en el Manual de Titulación y los mecanismos de ingreso del área.
11. Seminario de titulación. Es un curso disciplinar que se imparte durante el transcurso de un ciclo semestral, en el que el egresado construye un producto de aprendizaje (Tesina, Tesis, Artículo de investigación, Patente, Manual, Libro, Portafolio u otro Producto determinado por el programa académico), relacionado con su área de estudio y con rigor metodológico, mismo que expondrá al término del Seminario, en réplica oral ante un sínodo autorizado por la Universidad.
12. Excelencia académica. Es aquella evidencia por medio de la cual se demuestra que el egresado obtuvo un promedio general mínimo de 9.5 (nueve punto cinco) en sus estudios de licenciatura o 9.0 (nueve) en el caso de los programas del área de “Ciencias naturales, exactas y de la computación” y “Salud”, y que cumplió con las siguientes condiciones: a) Haber concluido el programa en el tiempo curricular y reglamentario establecidos; b) No haber presentado ningún examen extraordinario, curso intersemestral ni recursamiento durante sus estudios, acreditando todas las asignaturas en ordinario; c) Haber demostrado buen comportamiento durante su trayectoria en la Universidad, sin recibir sanción alguna; d) Ser promovido para esta opción de titulación por la Dirección del programa académico y aprobado su caso por el Consejo Universitario.

categoría: Competencia Profesional

13. Portafolio de evidencias de trabajo. Colección de evidencias de aprendizaje que el egresado expone en réplica oral ante un sínodo autorizado por la Universidad, relacionadas con una temática específica que denoten el dominio de los contenidos disciplinares, teóricos, prácticos y metodológicos, aprendidos durante su formación, acerca de uno o más campos de aplicación de su profesión. Cada Dirección de programa establece cuáles son los criterios de integración y evaluación del portafolio, válidos para el programa, de acuerdo con los criterios indicados en el Manual de Titulación de la Universidad.
14. Producto de trabajo profesional. Evidencia de aprendizaje que el egresado expone en réplica oral ante un sínodo autorizado por la Universidad, relacionada con un producto propio del ejercicio profesional que denote el dominio de los contenidos disciplinares, teóricos, prácticos y metodológicos, aprendidos durante su formación. Cada Dirección de programa establece cuáles son los productos de trabajo profesional válidos para su programa, de acuerdo con los criterios indicados en el Manual de Titulación de la Universidad.
15. Examen Clínico Objetivo Estructurado (ECO-E). Estrategia de evaluación en la que el egresado de los programas de Ciencias de la salud que oferta la Universidad demuestra ante un sínodo autorizado por la propia institución, su aprendizaje teórico, práctico y metodológico, identificando y resolviendo los problemas de la salud, propios de su disciplina, expuestos en situaciones clínicas estructuradas.
16. Demostración de Experiencia Profesional. Es aquella evidencia en la que el egresado expone, ante un sínodo autorizado por la Universidad, un informe y réplica oral correspondiente, en el que describe su actividad profesional mínima de cinco años consecutivos, alcanzados después de la obtención del 50% de los créditos del plan de estudios cursado; dicha experiencia deberá ser dentro del área disciplinar de su formación.
17. Certificación de competencia profesional. Es aquella en la que el egresado que haya obtenido un promedio general mínimo de 8.0 (ocho) y sustenta y aprueba un examen de certificación de competencias profesionales con reconocimiento nacional o internacional en algún área disciplinar propia de su Licenciatura, que haya sido propuesta por la academia, aprobada por la Dirección del programa, validada por el Consejo Universitario y publicada en el Manual de Titulación. Este egresado deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) Haber concluido el programa en el tiempo curricular y reglamentario establecidos; b) Haber presentado un máximo de tres exámenes extraordinarios, curso de

recuperación o recursamientos durante sus estudios; c) Haber demostrado buen comportamiento durante su trayectoria en la Universidad, sin recibir sanción alguna; d) Ser promovido para esta opción de titulación por la Dirección del programa académico y aprobado su caso por el Consejo Universitario.

18. Examen en Caso de Aplicación Práctica. Estrategia de evaluación en la que el egresado de los programas de las áreas de Ciencias Sociales y Administrativas; Educación y Humanidades; e Ingeniería y Tecnología que ofrece la Universidad, demuestra, ante un sínodo autorizado por la propia institución, su aprendizaje teórico, práctico y metodológico, identificando y resolviendo los problemas propios de su disciplina, expuestos en situaciones simuladas estructuradas.

Artículo 242º. El estudiante que desee iniciar su proceso de titulación deberá cumplir previamente lo siguiente:

- I. Haber aprobado 100% de créditos correspondientes a las materias que conforman el plan de estudios de la licenciatura.
- II. Haber completado el Sistema de Créditos de Formación Integral de conformidad con su reglamento que indica la siguiente ponderación por áreas de conocimiento y que incluye los de integridad académica:

	Salud	Sociales	Mixtos
Actividades deportivo recreativas	3	5	2
Actividades artístico culturales	4	5	3
Actividades sociales	3	5	2
Actividades de apoyo a unidades de servicio	3	5	2
Actividades de integridad académica			
Equidad, igualdad y enfoque de género	1	2	1
Honestidad académica y Comportamiento profesional	1	1	1
Convivencia y respeto	1	1	1
Total de créditos	16	24	12

- III. Haber realizado y liberado el Servicio Social obligatorio, de acuerdo con la legislación vigente y las normas de la Universidad. Sólo en el caso de los estudiantes del área de la Salud, debido a la duración del Servicio

Social, podrán iniciar sus trámites de opción de titulación al mismo tiempo que éste.

- IV. Desarrollar las actividades adicionales que marca para cada licenciatura el currículo respectivo, como las prácticas profesionales.
- V. Contar con el recibo de pago del Certificado total de estudios de licenciatura.
- VI. Estar libre de cualquier sanción, suspensión o de haber causado baja definitiva de la Universidad.
- VII. Cumplir con los procedimientos y plazos establecidos en el Manual de Titulación para la opción elegida.
- VIII. Contar con las certificaciones de competencias profesionales de la disciplina que hayan sido establecidas por el área como requisitos de titulación y que hayan sido aprobadas y difundidas por el Consejo Universitario, por medio de los canales oficiales (página web institucional y Justo te Informa).
- IX. Estar al corriente con sus cuotas escolares, sin tener adeudos de ninguna índole con la Universidad.
- X. Cumplir con los requisitos adicionales determinados por el Consejo Universitario.

Artículo 243º. La Dirección del programa académico debe informar oportunamente a la Coordinación de Servicios Escolares aquellas precisiones referentes al inciso IV del artículo anterior y la Dirección del programa académico propondrá los mecanismos que atiendan al cumplimiento del inciso X del artículo anterior.

Artículo 244º. Las opciones de titulación aplican de manera individual o grupal conforme lo establecido en el Manual de Titulación de la Universidad, aunque la réplica oral será individual y por separado.

Artículo 245º. El sustentante de licenciatura tiene derecho a tres oportunidades de titulación por las opciones establecidas en el Manual de Titulación en las Normas y Políticas Específicas de Operación aplicables a cada programa académico.

Artículo 246º. El cambio de opción de titulación se autorizará hasta en dos ocasiones, quedando a criterio de la Dirección de programa académico.

Artículo 247º. En los casos en que se otorgue una distinción al sustentante, la Universidad le extenderá un diploma adicional y dejará constancia de ello en los archivos de la Coordinación de Servicios Escolares.

de la Titulación de Posgrado

Artículo 248º. La Universidad Justo Sierra ofrece a sus egresados de posgrado las siguientes opciones de titulación para la obtención del Diploma de Especialidad o Grado de Maestría o Doctorado, cada una de la cuales posee un plazo para su conclusión y se describe en el Manual de titulación de la institución:

Categoría	Opción de titulación	Plazo
Productos de investigación	1. Actividades de investigación	12 meses
	2. Artículo de investigación	12 meses
	3. Tesis	18 meses
Productos de innovación profesional	4. Desarrollo de Patente	18 meses
	5. Publicación de Libro	18 meses
Aprovechamiento escolar	6. Estudios de posgrado	18 meses
	7. Seminario de titulación	6 meses
Competencia profesional	8. Portafolio de evidencias de trabajo	12 meses
	9. Producto de trabajo profesional	12 meses
	10. Certificación de competencia profesional	12 meses
	11. Estudio de caso	12 meses
	12. Semblanza laboral	6 meses
	13. Intervención de responsabilidad social	18 meses

categoría: Productos de Investigación

1. Actividades de investigación. Colección de evidencias de aprendizaje que el egresado expone en réplica oral ante un sínodo autorizado por la Universidad, relacionadas con su participación en actividades de investigación tales como: Ponencias, Publicación de artículos, etc., delimitadas por la Dirección Académica y de Investigación en el Manual de titulación de la Universidad.
2. Artículo de investigación. Evidencia de aprendizaje por medio de la cual el egresado demuestra los aprendizajes teóricos, prácticos y metodológicos adquiridos durante su formación, exponiendo en réplica oral ante un sínodo autorizado por la Universidad, el artículo de investigación aprobado para publicación o publicado por el comité de una revista científica del área disciplinar correspondiente. Las revistas consideradas para esta modalidad de

titulación deberán ser arbitradas, contar con ISSN, y de preferencia ser indexadas. En algunos casos los Programas Académicos podrán contar con su propia selección y son las establecidas en el Manual de Titulación.

3. Tesis. Es un trabajo de investigación elaborado con metodología rigurosa en torno a un problema teórico o práctico perteneciente al ámbito profesional o área del conocimiento del egresado, en la que, aplicando los conocimientos obtenidos durante el posgrado, el autor establece una postura. El egresado presenta la tesis en réplica oral ante un sínodo autorizado por la Universidad.
 - a) Tesis de Doctorado. Es un trabajo de investigación donde, a través de metodología rigurosa, se genera nuevo conocimiento aplicado a la solución directa de alguna problemática de la sociedad, o en torno al área de conocimiento, mediante una propuesta teórica o práctica sólidamente fundamentada.

categoría: Productos de Innovación Profesional

4. Desarrollo de Patente. Evidencia de aprendizaje por medio de la cual el egresado demuestra, en réplica oral ante un sínodo autorizado por la Universidad, los aprendizajes teóricos, prácticos y metodológicos, adquiridos durante su formación, mismos que representan una aplicación de impacto o innovación en su campo profesional, describiendo el producto, el proceso, la obra, el material, la idea, etc., relacionada con su disciplina de formación dentro de la Universidad, y la certificación respectiva que el gobierno de nuestro país le otorgó como propiedad.
5. Publicación de Libro. Evidencia de aprendizaje por medio de la cual el egresado demuestra, en réplica oral ante un sínodo autorizado por la Universidad, los aprendizajes teóricos, prácticos y metodológicos, adquiridos durante su formación, misma que representa una aplicación de impacto o innovación en su campo profesional, presentando aquel documento que haya producido en autoría o coautoría, cuya temática esté relacionada con su área de formación profesional dentro de la Universidad, y que haya sido publicado como libro por alguna Editorial nacional o internacional. Para esta opción de titulación deberán haber transcurrido menos de 12 meses entre la publicación de la obra y la evaluación ante dicho sínodo.

categoría: Aprovechamiento Escolar

6. Estudios de posgrado. Es aquella evidencia que demuestra que el egresado obtuvo los créditos indicados en:
 - a) el plan de estudios oficial correspondientes a los dos primeros ciclos de otro programa de maestría afín, ofertado por la misma Universidad,
 - b) el plan de estudios oficial correspondiente a los ciclos complementarios de otro programa de maestría, ofertado por la misma Universidad, que comparta tronco común,
 - c) el plan de estudios oficial correspondientes a los dos primeros ciclos del programa de doctorado, ofertado por la misma Universidad. La Dirección Académica y de Investigación y la Dirección del programa académico analizarán la aptitud del candidato conforme a su experiencia profesional, objetivos y perfil para poder aprobar la inscripción, basándose en el Manual de Titulación y los mecanismos de ingreso del área. Al final sólo se deberá presentar a la Toma de protesta.
7. Seminario de titulación. Es un curso que se desarrolla en el transcurso de un ciclo semestral, el cual podrá operar de la siguiente manera:

Curso relacionado con el área de estudio del programa de posgrado del que egresa, dentro del cual deberá construirse, con rigor metodológico, un producto de aprendizaje (que puede ser Reporte Académico o Portafolio de Evidencias). Al término del Seminario, el egresado expone en réplica oral ante un sínodo autorizado por la Universidad.

categoría: Competencia Profesional

8. Portafolio de evidencias de trabajo. Colección de evidencias de aprendizaje que el egresado expone en réplica oral ante un sínodo autorizado por la Universidad, relacionadas con una temática específica que denoten el dominio de los contenidos disciplinares, teóricos, prácticos y metodológicos, aprendidos durante su formación, acerca de uno o más campos de aplicación de su profesión. Cada Dirección de programa establece cuáles son los criterios de integración y evaluación del portafolio, válidos para el programa, de acuerdo con los criterios indicados en el Manual de Titulación de la Universidad.
9. Producto de trabajo profesional. Evidencia de aprendizaje mediante un informe escrito que el egresado expone en réplica oral ante un sínodo autorizado por la Universidad, relacionada con un producto propio del ejercicio profesional que denote el dominio de los aprendizajes teóricos, prácticos y

metodológicos, aprendidos durante su formación, que contribuyeron al desarrollo del Producto de trabajo profesional. Cada Dirección de programa establece cuáles son los productos de trabajo profesional válidos para su programa, de acuerdo con los criterios indicados en el Manual de Titulación de la Universidad.

10. *Certificación de competencia profesional*. Es aquella en la que el egresado que haya obtenido un promedio general mínimo de 8.0 (ocho) y sustenta y aprueba un examen de certificación de competencia profesional con reconocimiento nacional o internacional en algún área disciplinar propia de su Posgrado, que haya sido propuesta por la academia, aprobada por la Dirección del programa, validada por el Consejo Universitario y publicada en el Manual de Titulación. El egresado deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) Haber concluido el programa en el tiempo curricular y reglamentario establecidos; b) Haber presentado un máximo de tres recursamientos durante sus estudios; c) Haber demostrado buen comportamiento durante su trayectoria en la Universidad, sin recibir sanción alguna; d) Ser promovido para esta opción de titulación por la Dirección del programa académico y aprobado su caso por el Consejo Universitario. Quien acredita esta opción de titulación, presenta una toma de protesta al concluir el proceso.
11. *Estudio de Caso*. Es un trabajo escrito que describe y analiza una situación real a través de la cual se demuestra la capacidad para desarrollar y aplicar estrategias de solución para un problema específico derivado de la práctica profesional. Debe tratarse de un caso concluido, con resultados finales y al que pueda realizársele un seguimiento de sus distintas actividades. El egresado presenta el Estudio de Caso en réplica oral ante un sínodo autorizado por la Universidad.
12. *Semblanza laboral*. Esta opción aplica sólo para personal que labora en el Sistema Educativo Justo Sierra. El egresado deberá presentar por escrito una semblanza de su trayectoria dentro del Sistema Educativo Justo Sierra, enfatizando cómo ha aplicado las competencias adquiridas en sus estudios de posgrado de la propia Universidad en su labor diaria. La semblanza deberá estructurarse con los siguientes apartados: a) introducción, b) desarrollo cronológico, c) principales logros, d) conclusiones y reflexiones personales; en un mínimo de 25 cuartillas de extensión a las cuales deberán sumarse los anexos probatorios de lo expuesto. La presentación de la semblanza deberá cumplir con los criterios indicados en el Manual de Titulación, establecidos por las Bibliotecas Universitarias. La semblanza se deberá exponer ante un sínodo autorizado por la Universidad para la toma de protesta. El egresado deberá laborar en el Sistema al momento de iniciar y completar su trámite, así como comprobar su actividad a lo largo de dos años ininterrumpidos a partir de su

egreso, por medio de una carta de recomendación del jefe inmediato que confirme que lo aprendido por el aspirante al grado, ha contribuido a la mejora institucional por medio de las funciones que desempeña.

13. *Intervención de responsabilidad social.* Es el ejercicio planificado, justificado y evaluado que ponga en práctica los conocimientos, habilidades y actitudes que se desarrollaron durante el programa académico correspondiente, y que coadyuve a:

A. favorecer la inclusión.

B. propiciar espacios respetuosos para la diversidad.

Lo anterior a través de estrategias que favorezcan la empatía y el compromiso social. Se deberá entregar un documento recepcional que describa y avale los aprendizajes teóricos, prácticos y metodológicos adquiridos durante la formación, que contribuyeron al desarrollo de la intervención de responsabilidad social.

La Dirección de Extensión Universitaria informará a la Dirección Académica y de Investigación los proyectos y personas en esta condición para que se les reconozca como opción.

Artículo 249º. El sustentante de posgrado tiene derecho a dos oportunidades de titulación por las opciones establecidas en el Manual de Titulación en las Normas y Políticas Específicas de Operación aplicables a cada programa académico.

Artículo 250º. El cambio de opción de titulación se autorizará en una ocasión, quedando a criterio de la Dirección del Programa Académico.

Artículo 251º. Para todas las opciones de titulación a excepción de la Semblanza laboral y el Seminario de titulación, se podrán autorizar trabajos grupales, elaborados hasta por dos candidatos, aunque la réplica oral será individual y por separado.

Artículo 252º. Los trabajos escritos, base de los exámenes recepcionales, se registrarán y serán autorizados por la Dirección del programa Académico, quien los evaluará, para dictaminar su procedencia.

Artículo 253º. La selección de temas para elaborar los trabajos requiere como mínimo que se realice con base en las líneas de investigación definidas y aprobadas por la Dirección Académica y de Investigación y expuestas por la Dirección del programa Académico.

Artículo 254º. Cuando la Dirección del programa Académico no autorice el tema, deberá notificar al candidato los motivos y fundamentos para que proceda a su corrección.

*de las condiciones para la obtención del Diploma de Especialidad o
Grado de Maestría o Doctorado*

Artículo 255º. Los trabajos de titulación de posgrado deberán:

- I. Cumplir los requisitos señalados en cada una de las opciones de titulación establecidas en el Manual de Titulación.
- II. Utilizar información actualizada y suficiente para el desarrollo de la propuesta.
- III. Ofrecer argumentos, interpretaciones y críticas que acrediten el trabajo de investigación personal.
- IV. En su caso, vincular la propuesta con un proyecto de desarrollo acorde con la temática planteada.

Artículo 256º. Los trabajos de posgrado tienen como fin:

- I. Asegurar que los profesionales han adquirido un desarrollo de alto nivel, capaces de innovar y transformar los sectores productivo y educativo.
- II. Profundizar, avanzar y rebasar las fronteras del conocimiento.
- III. Promover la difusión y divulgación de los nuevos hallazgos, compartiéndolos con los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 257º. Tendrá la calidad de Candidato al Diploma o Grado el estudiante que:

- I. Haya cursado y aprobado todas las asignaturas que acumulen el 100% de créditos correspondientes al plan de estudios.
- II. Haya acreditado el curso de comprensión de textos en inglés que imparte la Universidad Justo Sierra o presentar alguna certificación internacional que valide el dominio del idioma en nivel B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo, siendo éstas: TOEFL, TOEIC, FCE, IELTS, Trinity College. La vigencia de la certificación será indeterminada si fue otorgada por la propia Universidad, o de dos años como máximo si la emite cualquier otra institución.
- III. Haya entregado el trabajo de titulación elaborado bajo la metodología indicada en el Manual de Titulación que demuestre claramente las actividades de investigación y del ejercicio profesional que deberá ser revisado y, en su caso aprobado por su asesor y la Dirección del programa académico.
- IV. Cuento con el dictamen favorable de su trabajo por parte de su asesor.
- V. Cuento con todos los documentos oficiales que se requieren para los trámites administrativos correspondientes.

- VI. Realice los pagos correspondientes para titulación.
- VII. En los casos en que se requiera réplica oral, presente y apruebe la exposición de su trabajo escrito.

de las características y condiciones de la aplicación de la Réplica Oral

Artículo 258º. La réplica oral tendrá las siguientes características:

- I. Se efectuará en acto público o a puerta cerrada a solicitud del sustentante.
- II. El examen comprenderá una prueba oral que tendrá un antecedente escrito como trabajo de grado que el sustentante expondrá y defenderá, para que el jurado valore en su conjunto el logro de una amplia y sólida formación en la disciplina, la profesión con alto índice de calidad y de emprender y realizar trabajos de investigación originales.
- III. Cuando la índole del diploma o grado lo amerite, habrá además una prueba práctica vinculada con un proyecto de desarrollo.
- IV. La réplica oral se realizará en una sola sesión, excepto cuando la naturaleza del tema así lo requiera.
- V. La réplica oral se deberá llevar a cabo en la fecha y hora establecidas, y en las instalaciones de la Universidad.
- VI. El sustentante podrá valerse de los recursos tecnológicos que juzgue necesarios para la adecuada sustentación del examen oral. En cualquier caso, deberá solicitar a la Dirección Académica y de Investigación, la autorización para el empleo de estos con la debida anticipación.

Artículo 259º. El veredicto en un Examen de Grado requiere del voto unánime de los tres miembros del jurado independientemente de los términos en que se emita.

Artículo 260º. La deliberación es el acto totalmente privado, durante el cual los sinodales analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado, el desempeño del sustentante, tanto en su trabajo escrito como en réplica oral, e intercambian opiniones sobre los aspectos valorativos finales que los llevarán a expresar su decisión a través del voto.

Artículo 261º. Cada uno de los sinodales emitirá su voto en una forma libre y razonada.

Capítulo 4. Movilidad Estudiantil

de la Equivalencia y Revalidación de estudios

Artículo 262º. La equivalencia de estudios es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa (SEP) declara equiparables entre sí los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, pudiendo ser entre dos o más asignaturas de un plan de estudios del mismo nivel educativo, de alguna institución que forme parte de dicho Sistema.

Artículo 263º. La revalidación de estudios es el acto administrativo a través del cual la autoridad educativa (SEP) otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

Artículo 264º. El estudiante que transita a la Universidad Justo Sierra sea por equivalencia o revalidación debe concluir sus trámites antes de que finalice el ciclo de su ingreso.

Equivalencia

Artículo 265º. El aspirante que manifiesta su intención de inscribirse a la Universidad Justo Sierra por equivalencia debe entrevistarse con la Dirección del programa académico de su interés para conocer las posibilidades y condiciones de ingreso, presentando la siguiente documentación:

- I. El historial académico o el certificado parcial de estudios, en su caso.
- II. El plan y los programas de estudio de la escuela de procedencia, para la revisión por parte de la Dirección del programa académico del contenido de las asignaturas propuestas.

Artículo 266º. La Dirección del programa académico, después de revisar los documentos solicitados y el contenido de los programas académicos, elaborará la propuesta de equivalencia y la trayectoria académica conforme a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Coordinación de Servicios Escolares, informando al aspirante el semestre en que podrá ser ubicado. Para efectos de equivalencia, se considerará aprobada la asignatura con calificación de 6 (seis) en licenciaturas y 7 (siete) en posgrado.

Artículo 267º. La Dirección del programa académico puede fundamentar también la propuesta de equivalencia en el examen diagnóstico aplicado para tal fin. Dicho examen debe ser construido por las academias del programa y aplicado por el

Psicopedagógico como parte del proceso de ingreso a la Universidad. Dicho examen también puede fundamentar el hecho de no considerar alguna asignatura acreditada por el prospecto en caso de que el nivel académico no sea suficiente.

Artículo 268º. Para la Universidad Justo Sierra es primordial inculcar en sus estudiantes los Principios Filosóficos y el Modelo Educativo que la rigen, por lo que es política de esta ubicar a los aspirantes que transitan de otra Institución de Educación Superior de tal manera que cursen en Justo Sierra al menos 50% del plan de estudios de que se trate.

Artículo 269º. La equivalencia de asignaturas o cursos estará sujeta a que el estudiante realice lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial de estudios de la escuela de procedencia en original.
- II. Entregar los planes y programas de la licenciatura cursada en otra Institución.
- III. Realizar el proceso de inscripción como lo establecen los artículos 72º a 74º del presente Reglamento y el Manual de Políticas y Procedimientos de la Coordinación de Servicios Escolares.
- IV. Realizar el pago correspondiente al trámite de equivalencia de acuerdo con las cuotas vigentes.

Artículo 270º. Cuando en el dictamen oficial de equivalencia de estudios no sea considerada alguna asignatura propuesta por la Dirección del programa académico, el estudiante deberá cursarla.

Revalidación

Artículo 271º. El aspirante con estudios superiores parciales realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, o en el extranjero, deberá tramitar una Resolución de Revalidación de Estudios ante la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 272º. El aspirante que desee inscribirse por medio de revalidación, debe entrevistarse con la Dirección del programa académico, quien elaborará una propuesta de trayectoria escolar ubicando el ciclo escolar en que puede ser inscrito. Atenderá a lo señalado en el artículo 72º del presente Reglamento.

Artículo 273º. Cuando en el dictamen oficial de revalidación de estudios no sea considerada alguna asignatura, la Dirección del programa académico no podrá considerarla acreditada, y el estudiante deberá cursarla.

Capítulo 5. Intercambio Estudiantil

Artículo 274º. El intercambio estudiantil es la posibilidad que tienen los estudiantes de la Universidad Justo Sierra de cursar uno o máximo dos ciclos escolares de su programa académico en alguna de las instituciones educativas con las que la Universidad tenga convenio.

Artículo 275º. Enlace-Vinculación es el área de la Universidad encargada de vigilar y coordinar las acciones de intercambio estudiantil.

Artículo 276º. Cada convenio de movilidad está determinado por la correspondencia entre los programas académicos.

Artículo 277º. La correspondencia académica para el establecimiento de un convenio de intercambio la establece la Dirección del programa académico, quien debe revisar el programa respectivo.

Artículo 278º. Enlace-Vinculación será quien integre las propuestas de convenio para ser validadas por el Departamento Jurídico de la Institución.

Artículo 279º. Una vez establecido el convenio Enlace –Vinculación se encarga de la operación del convenio, siguiendo estos pasos:

- I. Difusión de convocatorias.
- II. Seguimiento y asesoría de estudiantes interesados.
- III. Contactando a la universidad destino y/u operando como Universidad receptora.
- IV. Integrando expedientes para concretar el intercambio.
- V. Reportando los asuntos relacionados.

Derechos y Obligaciones de los estudiantes en Intercambio Estudiantil

Artículo 280º. Son Derechos de los estudiantes de la Universidad Justo Sierra participar en el intercambio estudiantil promovido por la Universidad, siempre y cuando cumplan con las fechas y documentación establecidas por las áreas en las convocatorias respectivas y manuales de procedimientos.

Artículo 281º. Son Obligaciones de los estudiantes conducirse apegados al Reglamento general cuando sea beneficiado de algún programa de intercambio promovido por Enlace-Vinculación de la Universidad Justo Sierra en los términos de la convocatoria correspondiente.

Infracciones de los estudiantes en Intercambio Estudiantil

Artículo 282º. Para el caso del intercambio estudiantil, son motivo de sanción las siguientes conductas: Demostrar faltas al Reglamento de la Universidad Justo Sierra y de la institución destino, durante los trámites y estancia de intercambio estudiantil para la cual convocó.

Artículo 283º. Las sanciones que se apliquen ante las faltas cometidas en el caso de intercambio corresponderán a las enunciadas en el Reglamento de cada institución.

- i. Para el caso de estudiantes de la Universidad Justo Sierra, las sanciones pueden ser:
 - a) Suspensión del programa de intercambio sin poder participar en futuros eventos de esta naturaleza organizados o promovidos por la universidad.
 - b) Suspensión temporal (de tres a seis meses) para participar en actividades extracurriculares y eventos académicos que requieran un compromiso institucional.
 - c) Si aplica, se le aplicará un recargo administrativo por los costos incurridos debido a la no finalización del trámite, incluyendo tarifas de inscripción y otros gastos relacionados.
 - d) Amonestación por escrito que se integrará al expediente académico del estudiante indicando el incumplimiento del trámite de intercambio, lo que podría afectar futuras evaluaciones de tipo académicas.
 - e) El/La estudiante podría perder beneficios otorgados por la universidad, tales como becas, descuentos y acceso a otros recursos.
 - f) El /La estudiante deberá participar en actividades o talleres disciplinarios que aborden la responsabilidad y el compromiso académico.
- ii. Para la aplicación de estas sanciones el Consejo Universitario valorará lo siguiente: a) la periodicidad de ocurrencia (primera vez o reincidencia) y b) la gravedad de la conducta. Se entenderá por gravedad cuando se afecten de manera importante valores fundamentales de la comunidad universitaria teniendo la obligación de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero.



Capítulo 6. Derechos y Obligaciones de la Certificación y la Titulación

Artículo 284º. Son Derechos de los estudiantes: Recibir la documentación correspondiente a la certificación y titulación, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos indicados para tal fin.

Artículo 285º. Son Obligaciones de los estudiantes: Acreditar el o los idiomas adicionales que contemple el plan de estudios correspondiente, así como las certificaciones disciplinarias que establezca cada Dirección de programa académico y aprobadas por el Consejo Universitario, para completar titulación u obtención de grado.

Capítulo 7. Infracciones correspondientes a Servicio Social, Prácticas Profesionales o Intercambio

Artículo 286º. El estudiante o egresado que realiza Servicio Social, Prácticas Profesionales o se encuentra de Intercambio en otra institución, debe:

- i. Respetar la normatividad de la Universidad y de la institución receptora.
- ii. Comportarse de forma congruente con los valores de la Universidad: respetuosamente (bien), honestamente (verdad) y de un modo objetivo e imparcial (justicia).
- iii. Demostrar ética, responsabilidad y compromiso con la Universidad, con la institución receptora y con la comunidad que la integra.
- iv. Atender las funciones, tareas y compromisos que conlleva el participar en esa institución como prestador(a) de Servicio Social, Prácticas Profesionales o estudiante de Intercambio.
- v. Cuidar que su conducta no dañe, directa o indirectamente, parcial o totalmente, los bienes muebles, inmuebles o demás propiedades de la institución receptora.

Artículo 287º. Con base en el reporte de la institución receptora, el prestador(a) de Servicio Social, Prácticas Profesionales o de Intercambio podrá ser sancionado(a) por cualquiera de las siguientes causas:

- i. Infringir el reglamento de la institución receptora.
- ii. Comportarse de forma contraria a los valores de la Universidad: respetuosamente (bien), honestamente (verdad) y de un modo objetivo e imparcial (justicia).
- iii. Comportarse sin ética, responsabilidad o compromiso hacia la institución receptora o hacia la comunidad que la integra.
- iv. Desatender las funciones, tareas o compromisos requeridos en la institución receptora.
- v. Cuando su conducta haya dañado, directa o indirectamente, parcial o totalmente, los bienes muebles, inmuebles o demás propiedades de la institución receptora.

Artículo 288º. El estudiante o egresado prestador(a) de Servicio Social, Prácticas Profesionales o de Intercambio, dependiendo de la gravedad de la falta, podrá hacerse acreedor(a) a una o más de las siguientes sanciones, cuya determinación y estrategia de aplicación será propuesta por la Dirección del

programa y validada por el Consejo Universitario:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Trabajo comunitario.
- IV. Restauración del daño ocasionado (de acuerdo con lo establecido por la Institución receptora).
- V. Suspensión.

Para el caso de Servicio Social, la suspensión será de tres a seis meses a partir de la cancelación, para poder iniciar nuevamente el trámite.

Para el caso de Prácticas Profesionales el estudiante deberá recurrar la materia.

Para el caso de Intercambio, la suspensión será inmediata y no podrá volver a participar en las actividades del programa de intercambio.

- VI. Baja definitiva (Expulsión).

Artículo 289º. Para la aplicación de las sanciones se considerarán los siguientes supuestos:

- I. Nivel 1= Ocurrencia: primera vez. Gravedad: Leve, refiere a consecuencias físicas menores o que no afectan la integridad de algún miembro de la comunidad de la institución receptora.
- II. Nivel 2= Ocurrencia: primera vez o reincidencia. Gravedad: Moderada, puede haber o no consecuencias físicas medianas, que pudieron haber afectado moderadamente la integridad de algún miembro de la comunidad de la institución receptora.
- III. Nivel 3= Ocurrencia: primera vez o reincidencia. Gravedad: Moderada, puede haber o no consecuencias físicas, se afectó la integridad de uno o más integrantes de la comunidad de la institución receptora.

REGLAMENTO GENERAL



Tipo de sanción						
	Amonestación verbal	Amonestación por escrito	Trabajo comunitario	Restauración del daño	Suspensión	Baja definitiva
Conducta observada						
Infringir el reglamento de la institución receptora.	1	1	1	2	2	3
Comportarse de forma contraria a los valores de la Universidad: respetuosamente (bien), honestamente (verdad) y de un modo objetivo e imparcial (justicia).	1	2	2	3	2/3	3
Comportarse sin ética, responsabilidad o compromiso hacia la institución receptora o hacia la comunidad que la integra.	1	2	2	3	2/3	3
Desatender las funciones, tareas o compromisos requeridas en la institución receptora	1	2	2			
Cuando su conducta haya dañado, directa o indirectamente, parcial o totalmente, los bienes muebles, inmuebles o demás propiedades de la institución receptora				1	2	3

Capítulo 8. Infracciones Correspondientes a la Certificación y la Titulación

Artículo 290º. Para el caso de titulación, la suspensión de un sustentante en el examen profesional o de grado significa su no aprobación; por lo tanto, al no cubrir el principal requisito, estará impedido para obtener el título, diploma o grado en esta ocasión.

Artículo 291º. El sustentante podrá ser suspendido en su examen profesional por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No presentarse el día y la hora establecidos para presentar el examen profesional o de grado.
- II. Comprobación de que el trabajo de investigación fue reproducido totalmente de la obra de otro autor.
- III. Comprobación de que el trabajo recepcional fue reproducido de forma parcial de la obra de otro autor, sin haberle dado a éste el crédito correspondiente en el trabajo de investigación documental presentado.
- IV. Comprobación de que en su trabajo recepcional se adjudicó teorías, temas, comentarios o estudios de otras personas, sin las debidas referencias documentales.
- V. Comprobación de que en forma importante intervinieran terceras personas no registradas, en la elaboración del trabajo de titulación.
- VI. Deficiente apoyo, sustentación o defensa de las teorías, opiniones o conclusiones de su trabajo recepcional.
- VII. Falta de conocimientos básicos del programa cursado.
- VIII. Nulo o muy desacertado criterio profesional, a juicio del sínodo.
- IX. Réplica muy confusa e imprecisa.
- X. Absoluta pobreza en la expresión verbal y carencia de lenguaje teórico y técnico.
- XI. Comportamiento inadecuado en el examen oral: presentar actitud irrespetuosa, grosera, agresiva, burlona, rebelde o definitivamente renuente a acatar las disposiciones reglamentarias del sínodo.

Artículo 292º. En los casos comprendidos en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones relativas al plagio expuestas en el presente Reglamento.

Artículo 293º. Se determina la suspensión de un sustentante con el voto de un sinodal para posgrado y con dos para licenciatura.

Artículo 294º. En caso de que el estudiante haya sido suspendido podrá presentar su examen nuevamente antes de un mes después de la fecha de la suspensión.

Artículo 295º. De acuerdo con lo que determinen los miembros del jurado en pleno, el egresado suspendido podrá presentar en una fecha nueva:

- A. el mismo trabajo de titulación.
- B. una versión con modificaciones parciales.

Artículo 296º. Al egresado suspendido que se le conceda una nueva oportunidad para presentar el examen profesional o de grado, se le nombrará un jurado con sinodales distintos a aquellos que hayan fungido la primera vez, con el objeto de evitarle presiones o cualquier alteración de ánimo.

Artículo 297º. Al sustentante que se le suspenda por segunda ocasión, ya no le será concedida la presentación de otro examen profesional o de grado; en este caso, el aspirante deberá elegir otra opción de titulación.

Artículo 298º. Dependiendo de la gravedad de la falta, los sustentantes pueden hacerse acreedores a una o más de las siguientes sanciones, cuya determinación y estrategia de aplicación será propuesta por la Dirección del programa y validada por el Consejo Directivo:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Trabajo comunitario.
- IV. Suspensión.
- V. Baja definitiva (Expulsión).

Artículo 299º. Para la aplicación de estas sanciones a los sustentantes se valorará lo siguiente:
a) la periodicidad de ocurrencia (primera vez o reincidencia) y b) la gravedad de la conducta. Se entenderá por gravedad cuando se afecten de manera importante valores fundamentales de la comunidad universitaria teniendo la obligación de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero.

Artículo 300º. Con la debida valoración antes referida, en caso de que la Institución identifique un hecho constitutivo de un delito, es obligación de la Universidad Justo Sierra por medio del Departamento Jurídico, realizar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, además de dar parte a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la SEP.

Artículo 301º. Para la aplicación de las sanciones se considerarán los siguientes supuestos:

- I. Nivel 1= Ocurrencia: primera vez. Gravedad: Leve, refiere a consecuencias físicas menores o que no afectan la integridad de algún miembro de la comunidad escolar o extraescolar.
- II. Nivel 2= Ocurrencia: primera vez o reincidencia. Gravedad: Moderada, puede haber o no consecuencias físicas medianas, que pudieron haber afectado moderadamente la integridad de algún miembro de la comunidad escolar o extraescolar.
- III. Nivel 3= Ocurrencia: primera vez o reincidencia. Gravedad: Moderada, puede haber o no consecuencias físicas, se afectó la integridad de uno o más integrantes de la comunidad escolar o extraescolar.

Conducta observada	Tipo de sanción				
	Amonestación verbal	Amonestación por escrito	Trabajo comunitario	Suspensión	Baja definitiva
No presentarse el día y la hora establecidos para presentar el examen profesional o de grado.				1	
Comprobación de que el trabajo de investigación fue reproducido totalmente de la obra de otro autor.		1		1	2/3
Comprobación de que el trabajo recepcional fue reproducido de forma parcial de la obra de otro autor, sin haberle dado a éste el crédito correspondiente en el trabajo de investigación documental presentado.		1	1	1	
Comprobación de que en su trabajo recepcional se adjudicó teorías, temas, comentarios o estudios de otras personas, sin las debidas referencias documentales.		1	1	1	
Comprobación de que en forma importante intervinieran terceras personas no registradas, en la elaboración del trabajo de titulación.				1	

REGLAMENTO GENERAL



Deficiente apoyo, sustentación o defensa de las teorías, opiniones o conclusiones de su trabajo recepcional.				1	
Falta de conocimientos básicos del programa cursado.				1	
Nulo o muy desacertado criterio profesional, a juicio del sínodo.				1	
Réplica muy confusa e imprecisa.				1	
Absoluta pobreza en la expresión verbal y carencia de lenguaje teórico y técnico.				1	
Comportamiento inadecuado en el examen oral: presentar actitud irrespetuosa, grosera, agresiva, burlona, rebelde o definitivamente renuente a acatar las disposiciones reglamentarias del sínodo.		1	1	1	2/3

TÍTULO V GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Capítulo 1. Organización del plantel

Artículo 302º. Los órganos de gobierno se encuentran representados por el Consejo Directivo, por el Consejo Universitario y por el Consejo Académico, con carácter de órgano resolutivo el primero y con carácter de órgano consultivo los dos últimos. Las atribuciones, objetivos, facultades, requisitos y funciones, tanto de órganos de gobierno como de las autoridades y personal directivo se encuentran especificados en las políticas de Recursos Humanos.

Artículo 303º. El Consejo Directivo estará integrado por los titulares de:

- Rectoría
- Vicerrectoría
- Dirección de Administración
- Dirección de Recursos Humanos
- Dirección Jurídica
- Dirección de Organización y Sistemas
- Dirección de Mercadotecnia y Comunicación e Imagen
- Direcciones de área de la Universidad

Artículo 304º. El Consejo Directivo será presidido por el Rector y éste nombrará al Vicerrector como secretario de dicho Consejo.

Artículo 305º. El Consejo Universitario estará integrado por los titulares de:

- Vicerrectoría
- Direcciones de área de la Universidad
- Dirección(es) de Plantel(es)
- Direcciones de Programas académicos

Artículo 306º. El Consejo Universitario será presidido por el Vicerrector y éste nombrará al titular de la Dirección Académica y de Investigación como secretario de dicho Consejo.

Artículo 307º. El Consejo Académico estará integrado por los titulares de:

- Dirección Académica y de Investigación
- Direcciones de Programas académicos
- Coordinación de UNLEX
- Coordinación del Psicopedagógico

Artículo 308º. El Consejo Académico será presidido por el titular de la Dirección Académica y de Investigación.

Artículo 309º. El Comité Directivo está integrado por la Vicerrectoría y las direcciones de área de la Universidad y tiene entre sus funciones la delimitación y seguimiento de la planeación de la Universidad.

Artículo 310º. La comunidad de la Universidad Justo Sierra está integrada por las autoridades, estudiantes, personal académico, administrativo y de servicios.

Capítulo 2. Participación de la Comunidad Escolar

de la Sociedad de Estudiantes

Artículo 311º. La Universidad Justo Sierra sólo reconoce como representantes legítimos del interés estudiantil a los que pertenezcan a aquella asociación que demuestre reunir las características siguientes:

- I. Que se conforme con el único fin de atender y promover sus intereses en su calidad de estudiantes.
- II. Que no contravenga los fines, principios del Modelo Educativo, Filosofía o la Misión de la Universidad Justo Sierra.
- III. Que esté integrada y dirigida por estudiantes inscritos en la Universidad Justo Sierra con probada participación en eventos académicos, de investigación o de extensión.
- IV. Que sus estatutos no contradigan en forma alguna los principios y reglamentos de la Universidad Justo Sierra.
- V. Que represente a la mayoría de los estudiantes de la Universidad y que sus dirigentes hayan sido elegidos conforme a lo que establecen sus propios estatutos.
- VI. Que sus estatutos establezcan la forma democrática de integración de sus órganos de gobierno.
- VII. Que la designación de sus órganos de gobierno sea hecha por elección de la mayoría de los miembros que constituyan la asociación.

Artículo 312º. El Reglamento que regule a la Asociación estudiantil, debe ser previamente autorizado por el Consejo Universitario.

de la Sociedad de Egresados

Artículo 313º. La Universidad Justo Sierra sólo reconoce como representantes legítimos del interés de los egresados a los que pertenezcan a aquella asociación que demuestre reunir las características siguientes:

- I. Que se conforme con el único fin atender y promover sus intereses en su calidad de egresados.
- II. Que no contravenga los fines, principios del Modelo Educativo, Filosofía o la Misión de la Universidad Justo Sierra.

- III. Que esté integrada y dirigida por egresados registrados como tales en Enlace –Vinculación Universitaria.
- IV. Que sus estatutos no contradigan en forma alguna los principios y reglamentos de la Universidad Justo Sierra.
- V. Que represente a la mayoría de los egresados de la Universidad, y que sus dirigentes hayan sido elegidos conforme a lo que establecen sus propios estatutos.
- VI. Que sus estatutos establezcan la forma democrática de integración de sus órganos de gobierno.
- VII. Que la designación de sus órganos de gobierno sea hecha por elección de la mayoría de los miembros que constituyan la asociación.

Artículo 314º. El Reglamento que regule a la Sociedad de Egresados, debe ser previamente autorizado por los Consejos Universitario y Académico.

Capítulo 3. Informe Anual de Actividades Académicas

Artículo 315º. Todas las áreas de la Universidad deben realizar una planeación e informe anual basados en la planeación estratégica y en la Misión de la Universidad.

Artículo 316º. La planeación e informe anual se conformarán por Proyectos que el área realizará en un año escolar.

Artículo 317º. Los Proyectos contienen:

- a) Objetivos.
- b) Metas.
- c) Acciones.

Artículo 318º. Cada proyecto debe estar expresamente alineado a:

- a) Un objetivo de la planeación estratégica.
- b) Un elemento de la Misión.
- c) Un elemento de la Visión.

Artículo 319º. La planeación deberá señalar también los indicadores por medio de los cuales se constatará el logro de las metas propuestas.

Artículo 320º. El Comité Directivo es el órgano responsable de operar la implementación de los formatos de planeación e informe de trabajo anual.

Artículo 321º. El periodo para entregar la planeación anual se establece en el Consejo Universitario, dada la propuesta del Comité Directivo, y se ubica al final del periodo intersemestral previo a la conclusión de un ciclo escolar.

Artículo 322º. El periodo para entregar el informe anual se establece en el Consejo Universitario dada la propuesta del Comité Directivo, y se ubica en el periodo intersemestral, al final del cierre del ciclo escolar.

Artículo 323º. Los informes de trabajo de las academias, así como el informe de trabajo anual de cada docente que ahí colabora, deberán entregarse en el formato establecido por la Dirección Académica y de Investigación y formar parte de las evidencias que integran el informe de trabajo anual de cada Dirección de programa académico.

Capítulo 4. Atención a Quejas

Artículo 324º. Para la atención de quejas el Consejo Universitario pone a disposición de la comunidad los siguientes medios:

- I. Buzón físico o electrónico, donde el interesado podrá emitir su petición de forma anónima o identificándose.
- II. Mediante reportes, que pueden ser por escrito o de manera verbal para expresar el motivo de la queja.

Artículo 325º. Con conocimiento de los presuntos hechos constitutivos de una queja

- I. Externada por medio del buzón, la Dirección de Enlace Vinculación canalizará, de forma anónima, al área destinataria de la queja y dará seguimiento a la atención y respuesta correspondiente.
- II. Expuesta al responsable del área destinataria de la queja, esta persona deberá recabar más información que le permita comprender el motivo de la queja emitida, integrando un expediente e informando a sus autoridades.

Artículo 326º. Para recabar la información que se integre en el expediente de atención a una queja, podrán realizarse: entrevistas, evaluación de expedientes académicos y del psicopedagógico, revisión de las videograbaciones, valoración de constancias en medios electrónicos, inspección ocular y/o cualquier otro elemento válido.

Artículo 327º. Con la debida valoración de todos los elementos posibles el responsable del área responderá de forma verbal o por escrito de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Citará a quien haya emitido la queja con el objeto de exponer la información recabada y notificar la respuesta.
- II. Hará del conocimiento del quejoso las evidencias con las que se cuenta y la solución del caso.
- III. Se levantará el acta de hechos obteniendo la firma de los involucrados.
- IV. La documentación que se genere del presente procedimiento se integrará al expediente del buzón y, dependiendo de la naturaleza de la queja se integrará a la bitácora de Psicopedagógico. Ante una posible imposición de sanción, el responsable del área deberá dar seguimiento con las áreas involucradas.

Capítulo 5. Integridad Académica

Artículo 328º. La Universidad define la integridad académica, como el comportamiento ético y responsable que manifiesta cada integrante de la comunidad universitaria, ya sea dentro de la escuela o fuera de ella siempre que desempeñe funciones escolares ligadas a la institución, dicho comportamiento se caracteriza por reconocer y respetar las ideas de otros, manteniendo altos estándares de conducta en la investigación, el aprendizaje y la enseñanza y la gestión. Es un compromiso fundamental que establece la Universidad para mantener la calidad y la confianza del proceso educativo.

Artículo 329º. Las dimensiones de integridad académica que considera la Universidad son: 1) Equidad e Igualdad, 2) Enfoque de género, 3) Honestidad académica, 4) Comportamiento profesional y 5) Convivencia y respeto.

Artículo 330º. Las conductas de integridad académica deseables son:

- a) Salvaguarda de la integridad de menores,
- b) Inclusión,
- c) Atención adecuada al usuario de servicios,
- d) Trato digno con perspectiva de género,
- e) Inclusión con perspectiva de género,
- f) Igualdad de oportunidades,
- g) Derechos de autor,
- h) Acciones de integridad y honestidad,
- i) Autenticidad de documentos,
- j) Respeto a la propiedad intelectual,
- k) Ética en el uso de inteligencia artificial,
- l) Desempeño profesional,
- m) Respeto al código deontológico,
- n) Cumplimiento de normas en escuela y sedes,
- o) Objetividad en el ejercicio laboral,
- p) Integridad en el ejercicio laboral,
- q) Aplicación ética de consentimiento Informado,
- r) Respeto al uso de datos e imagen,
- s) Comportamiento ético en la investigación con animales,
- t) Respeto a los derechos humanos,
- u) Respeto a los derechos laborales,
- v) Responsabilidad social,
- w) Protección del medio ambiente,
- x) Relaciones sanas y comunicación asertiva,
- y) Delimitación de relaciones personales y laborales,

- z) Tolerancia y moderación,

Artículo 331º. Las conductas NO deseables son:

- a) Afectación a menores,
- b) Discriminación,
- c) Desatención al usuario,
- d) Violencia en razón de género,
- e) Discriminación en razón de género,
- f) Desigualdad de oportunidades,
- g) Plagio, Acciones de trampa,
- h) Falseamiento / falsificación documentos,
- i) Faltas de respeto a la propiedad intelectual (uso indebido de trabajos académicos),
- j) Uso no ético de la inteligencia artificial,
- k) Falta de profesionalismo,
- l) Falta al código de ética,
- m) Incumplimiento de normas en sede,
- n) Conflicto de intereses,
- o) Hostigamiento sexual,
- p) Faltas en la investigación con personas,
- q) Faltas al uso de datos e imagen,
- r) Faltas en la investigación con animales,
- s) Faltas de respeto a los Derechos Humanos,
- t) Faltas de respeto Derechos Laborales,
- u) Irresponsabilidad social,
- v) Desprotección al ambiente,
- w) Acoso Escolar,
- x) Acoso Sexual,
- y) Radicalización y Extremismo,
- z) Comportamiento corrupto.

Artículo 332º. La formación de la integridad académica en lo general y en cada dimensión se procura en los programas académicos, en asignaturas específicas de cada plan, así como en las actividades de aprendizaje, curriculares y extracurriculares, que promueve el cuerpo docente de la Universidad.

Artículo 333º. La operación de la formación de integridad académica se delimita en el programa CEIBA.

Artículo 334º. Demostrar integridad académica es un requisito para que el estudiante ...

- I. Obtenga créditos de Formación Integral correspondientes.
- II. Cumpla con los requisitos de titulación correspondientes indicados en el

artículo 248° y 263° del presente Reglamento.

III. Aplica para los estudiantes de Licenciatura y de Posgrado en conformidad con el artículo 248° y 263° del presente Reglamento.

Artículo 335º. Las incidencias en el ámbito de integridad se atienden por medio del protocolo indicado en el programa CEIBA disponible en la Biblioteca digital.

Artículo 336º. Las incidencias en el ámbito de integridad se sancionan de la siguiente forma:

Nivel 1= Ocurrencia: primera vez. Gravedad: Leve, refiere a consecuencias físicas menores o que no afectan la integridad de algún miembro de la comunidad escolar o extraescolar.

Nivel 2= Ocurrencia: primera vez o reincidencia. Gravedad: Moderada, puede haber o no consecuencias físicas medianas, que pudieron haber afectado moderadamente la integridad de algún miembro de la comunidad escolar o extraescolar o de algún bien material.

Nivel 3= Ocurrencia: primera vez o reincidencia. Gravedad: Alta, puede haber o no consecuencias físicas de consideración, se afectó la integridad de uno o más integrantes de la comunidad escolar o extraescolar o de algún bien material.

Conducta observada	Tipo de sanción			
	Amonestación por escrito	Trabajo comunitario	Suspensión	Baja definitiva
Desigualdad de oportunidades	1		2	
Desatención al usuario	1		2	3
Incumplimiento de normas en sede	1		2	3
Acciones de trampa			2	3
Comportamiento corrupto			2	3
Conflicto de intereses			2	3

REGLAMENTO GENERAL



Tipo de sanción Conducta observada	Amonestación por escrito	Trabajo comunitario	Suspensión	Baja definitiva
Falta de profesionalismo	1	1		
Falta al código de ética	1	1		
Faltas en la protección al ambiente	1	1		
Faltas en la investigación con animales	1	1	2	3
Faltas de respeto al uso de datos e imagen	1	1	2	3
Faltas en la investigación con personas	1	1	2	3
Faltas de respeto a los Derechos Humanos	1	1	2	3
Faltas de respeto a los Derechos Laborales	1	1	2	3
Irresponsabilidad social	1	1	2	3
Afectación a menores	1	1	2	3
Discriminación	1	1	2	3
Discriminación en razón de género	1	1	2	3
Violencia en razón de género	1	1	2	3
Radicalización y Extremismo	1	1	2	3
Falseamiento / falsificación documentos	véanse artículos 31 (IX), 98-99 y 103			
Plagio	véanse artículos 345 a 356			

Tipo de sanción Conducta observada	Amonestación por escrito	Trabajo comunitario	Suspensión	Baja definitiva
Uso indebido de Inteligencia Artificial				
Uso indebido de trabajos académicos				
Acoso Escolar	véanse artículos 357 a 364			
Acoso Sexual	véanse artículos 365 a 368			
Hostigamiento sexual				
Violación a la intimidad sexual				

Artículo 337º. Adicionalmente, en el caso de que el Consejo Universitario sancione a un o una estudiante en alguna de las áreas de formación integral, dicha persona perderá los créditos respectivos debiendo cursar y acreditar las actividades que los otorguen.

Artículo 338º. Las incidencias de integridad académica relacionadas con el plagio, uso indebido de inteligencia artificial, acoso escolar, acoso sexual, hostigamiento, sexual, faltas de respeto a la propiedad intelectual, se reglamentan de forma específica en la siguiente sección.

Plagio, Acoso Escolar, Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual

del Plagio y Uso indebido de Inteligencia Artificial y de Trabajos Académicos

Artículo 339º. Se entiende como plagio al hecho de presentar como propio, sin dar el crédito correspondiente, algún trabajo académico, tarea, investigación, imagen o cualquier otro texto, documento o multimedia, de forma total o parcial, que haya sido generado por persona, software o aplicación, que esté publicado en algún medio impreso o digital, y esté o no claramente protegido por derechos de autor.

Artículo 340º. Se considera como uso indebido de inteligencia artificial a la utilización de herramientas o aplicaciones de IA generativa (como Copilot, ChatGPT, DALL·E, entre otras) para producir contenido en el ámbito académico que se presenta como original, sin declarar su uso, sin comprender el material generado o sin aportar valor intelectual propio. Esta práctica constituye una falta a la integridad académica, al vulnerar principios como la honestidad, la transparencia y la responsabilidad.

Artículo 341º. Toda producción académica que haya sido asistida por IA deberá declarar explícitamente dicha asistencia, especificando el tipo de herramienta utilizada, su función en el proceso de elaboración, y el grado de intervención humana.

Artículo 342º. Todo trabajo académico o de investigación que genere sospechas fundadas de plagio o uso indebido de inteligencia artificial será sometido a un proceso de revisión por parte de la Universidad, con el objetivo de salvaguardar la integridad académica.

Artículo 343º. La revisión podrá realizarse mediante:

- I. Evaluación especializada por parte de docentes o expertos en el área correspondiente.
- II. Aplicación de herramientas tecnológicas de detección de similitud textual y análisis de patrones de generación automatizada.

Artículo 344º. El resultado de dicho análisis incluirá un porcentaje de coincidencia o similitud, el cual será considerado como un indicador para determinar la existencia de plagio o uso indebido de inteligencia artificial.

Artículo 345º. Cualquier trabajo con porcentaje de similitud igual o superior al 25% será considerado como plagio o con uso indebido de inteligencia artificial y será sancionado como tal.

Artículo 346º. Se entiende como uso indebido de trabajos académicos o de investigación a la

presentación de éstos a título personal, cuando se tiene conocimiento de que fueron elaborados previamente por una persona distinta.

En este ámbito, la Universidad distingue los siguientes perfiles:

- I. Trabajos académicos o de investigación es la obra científica, tecnológica, literaria o artística.
- II. Autor. Es la persona que ha producido dicha obra para fines de acreditación, titulación u otro.
- III. Coautor. Es la persona que junto a otra u otras produce alguna obra científica, tecnológica, literaria o artística, para fines de acreditación, titulación u otro.
- IV. Asesor. Es la persona que orienta y supervisa a otra en todas las etapas del proceso de creación de alguna obra científica, tecnológica, literaria o artística, para fines de acreditación, titulación u otro, brindando retroalimentación para mejorar la calidad o pertinencia de ésta.
- V. Revisor. Es la persona que examina la obra científica, tecnológica, literaria o artística producida por otra, para fines de acreditación, titulación u otro, con el propósito de señalar aciertos y correcciones necesarias.

Artículo 347º. La persona autora tiene derecho a presentar el material producido cuando se consulte con las personas coautoras, si la hubiera y se llegue a un acuerdo por escrito sobre el manejo y presentación de la información.

Artículo 348º. El personal docente y administrativo, en el papel de coautor o revisor, no podrá utilizar los trabajos generados por los estudiantes, sean o no productos de clase, prácticas o servicio social, como parte de su propia producción académica, ya sea para la participación en eventos, publicación o cualquier otra actividad, sin el consentimiento escrito del estudiante quien deberá aparecer como primer autor.

Artículo 349º. La sanción por incurrir en plagio académico, uso inapropiado de herramientas de inteligencia artificial, así como uso indebido de trabajos académicos o de investigación, conforme a los criterios previamente establecidos, será aplicable a:

- I. Docentes y Administrativos, cuyo caso será turnado a Recursos Humanos y al Departamento Jurídico con la finalidad de que éste actúe en consecuencia conforme a derecho.
- II. Estudiantes, en cuyo caso no acreditará el trabajo presentado, será considerado como nulo y calificado con cero.

Adicionalmente se considerarán los siguientes supuestos:

Nivel 1= Ocurrencia: primera vez. Gravedad: Leve, porque se reconoce la falta y la afectación a la integridad de algún miembro de la comunidad escolar o extraescolar o sociedad en general.

Nivel 2= Ocurrencia: primera vez o reincidencia. Gravedad: Moderada, cuando se reconoce la falta, pero no la afectación.

Nivel 3= Ocurrencia: primera vez o reincidencia. Gravedad: Alta, cuando no se reconoce ni la falta ni la afectación.

Conducta observada	Tipo de sanción				
	Amonestación verbal	Amonestación por escrito	Trabajo comunitario	Suspensión	Baja definitiva
Plagio	1	1	1	2	
Uso indebido de Inteligencia Artificial	1	1	1	2	
Uso indebido de trabajos académicos o de investigación	1	1	1	2	

Artículo 350º. Sólo en caso de que la Universidad identifique un hecho constitutivo de un delito, es obligación de la Institución, por medio del Departamento Jurídico, realizar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, además de dar parte a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la SEP.

del Acoso Escolar

Artículo 351º. Se entenderá por acoso escolar al comportamiento prolongado de abuso y maltrato que ejerce una alumna o un alumno, o bien un grupo de alumnas o alumnos sobre otro u otros, con el propósito de intimidar o controlar al alumno (a), mediante contacto físico o manipulación psicológica.

Artículo 352º. La Universidad obtendrá conocimiento de hechos probablemente constitutivos de acoso escolar, únicamente mediante la denuncia que presente la persona, de manera personal y por escrito, a la Dirección del programa.

Artículo 353º. El acoso se clasifica de las siguientes formas:

- I. Acoso verbal. Consiste en expresar de manera directa o indirecta entre las alumnas y/o alumnos palabras desagradables o agresivas cuya intención sea humillar, amenazar o intimidar al otro. Se incluyen burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, provocaciones.
- II. Acoso social. Consiste en lesionar emocionalmente las relaciones de una alumna o un alumno con otro u otros, aislarlo, no tomarlo en cuenta o marginarlo. Puede ser directo o indirecto, como divulgar rumores acerca de sus actividades personales y avergonzarlo en público.
- III. Acoso físico. La acción continua de una alumna o un alumno o bien de alumnas y alumnos para lastimar u ocasionar lesiones corporales a otro u otros, o deteriorar sus pertenencias. Incluye golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar, romper o esconder sus cosas, hacer gestos desagradables o inadecuados con la cara o las manos.

Artículo 354º. Para el caso de acoso escolar, el probable responsable podrá hacerse acreedor a una de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Trabajo formativo en temas cívicos y éticos.
- III. Suspensión.
- IV. Baja definitiva (Expulsión).

Artículo 355º. Para la aplicación de estas sanciones al estudiantado valorará lo siguiente: a) la periodicidad de ocurrencia (primera vez o reincidencia) y b) la gravedad de la conducta. Se entenderá por gravedad cuando se afecten de manera importante valores fundamentales de la comunidad universitaria teniendo la obligación de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero.

Artículo 356º. Con la debida valoración antes referida, en caso de que la Institución identifique un hecho constitutivo de un delito, es obligación de la Universidad

Justo Sierra por medio del Departamento Jurídico, realizar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, además de dar parte a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la SEP.

Artículo 357º. Para la aplicación de las sanciones se considerarán los siguientes supuestos:

Nivel 1= Ocurrencia: primera vez. Gravedad: Leve, refiere a consecuencias físicas menores o que no afectan la integridad de algún miembro de la comunidad escolar o extraescolar.

Nivel 2= Ocurrencia: primera vez o reincidencia. Gravedad: Moderada, puede haber o no consecuencias físicas medianas, que pudieron haber afectado moderadamente la integridad de algún miembro de la comunidad escolar o extraescolar o de algún bien material.

Nivel 3= Ocurrencia: primera vez o reincidencia. Gravedad: Alta, puede haber o no consecuencias físicas de consideración, se afectó la integridad de uno o más integrantes de la comunidad escolar o extraescolar o de algún bien material.

Tipo de sanción	Amonestación por escrito	Trabajo comunitario	Suspensión	Baja definitiva
Conducta observada				
Acoso Verbal	1	1 y 2	2	3
Acoso Social	1	1 y 2	2	3
Acoso Físico	1	1 y 2	2	3

Artículo 358º. Con la debida valoración de todos los elementos posibles la Dirección del programa académico determinará, por escrito, una de las siguientes opciones:

- NO hubo evidencia suficiente de haber transgredido lo previsto en este Reglamento. Dicho escrito de conclusión de procedimiento se integrará a la bitácora de Psicopedagógico.
- Sí hubo evidencia suficiente de haber transgredido lo previsto en este

Reglamento y se procederá conforme lo siguiente.

- a) La Dirección del programa académico citará al estudiante o estudiantes con el objeto de permitirles que expongan su posible participación en la infracción de la que se trate.
- b) Se hacen del conocimiento del estudiante las evidencias con las que se cuenta.
- c) Se levanta el acta de hechos y se le cita para que se le notifique la sanción que, en su caso, el Consejo Directivo a través del Consejo Universitario, imponga.
- d) El estudiante o estudiantes sancionados tendrán expedito su derecho para solicitar por escrito al Consejo Universitario la reconsideración debidamente fundada y motivada, de la sanción impuesta.
- e) Toda la documentación que se genere del presente procedimiento se integrará al expediente académico del estudiante, debiéndosele dar seguimiento con las áreas involucradas en la imposición de la sanción (Dirección del programa académico, Departamento de Administración, Vigilancia, Biblioteca, Servicios Escolares, etc.).

del Acoso Sexual, Hostigamiento Sexual y Violación a la Intimidad Sexual

Artículo 359º. Se entenderá como acoso sexual el acto en que un docente o estudiante realice una conducta o solicite información o favores de naturaleza sexual, para sí o para una tercera persona, que resulte indeseable para quien la recibe, causando un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad.

El hostigamiento sexual se define como la conducta con fines lascivos mediante la cual se asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales y/o docentes, o cualquiera otra que implique subordinación.

La violación a la intimidad sexual es la conducta mediante la cual se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen imágenes, vídeos o audios de contenido íntimo sexual de una persona que tenga la mayoría de edad, sin su consentimiento, su aprobación o su autorización. Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Artículo 360º. La Universidad obtendrá conocimiento de hechos probablemente constitutivos del tipo penal de acoso sexual, hostigamiento sexual o violación a la intimidad sexual, únicamente mediante la denuncia que presente la víctima, de manera personal y por escrito, y su actuación inmediata será turnarlo al Departamento Jurídico del Sistema Educativo Justo Sierra, ya sea por medio del Despacho Jurídico de la Universidad o de la Dirección del programa académico, con la finalidad de que ésta denuncie los hechos conforme a derecho proceda a la autoridad competente. En caso de que la Institución identifique un hecho constitutivo de un delito, es obligación de la Universidad Justo Sierra realizar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, además de dar parte a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la SEP.

Artículo 361º. En el caso de que el señalado como agresor sea estudiante, la Universidad dejará a salvo sus derechos académicos sin afectar su trayectoria escolar, hasta en tanto sea la misma autoridad que conoció del delito quien solicite la intervención de la Universidad.

Artículo 362º. La Universidad atenderá las peticiones que le formule la víctima de la conducta de acoso sexual en la medida de sus atribuciones.

Capítulo 6. Derechos y Obligaciones de la Gestión Administrativa y Rendición de Cuentas

Artículo 363º. Son Derechos de los estudiantes:

- I. Obtener de la Universidad el reconocimiento de sus organizaciones y asociaciones cuando éstas persigan fines académicos lícitos.
- II. Votar y ser votados en los procesos de elección de representantes de la sociedad de estudiantes.
- III. Los estudiantes podrán participar en las publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro de la Institución.
- IV. La Universidad reconoce y respeta el derecho de sus estudiantes a sustentar fuera de la misma sus puntos de vista, como personas y ciudadanos sobre cualquier tópico ajeno a la Institución; siempre que lo hagan a título personal y no como miembros de la Universidad Justo Sierra o de sus organismos estudiantiles.
- V. Los estudiantes podrán mantener puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por el profesor, pero la expresión de estos deberá hacerse razonadamente, dentro del más completo orden y guardando la consideración y respeto que merecen la cátedra, el profesor y sus compañeros de clase.
- VI. Involucrarse en los procesos de organización, desarrollo y realización de actividades académicas, culturales, sociales, cívicas y deportivas que tengan lugar dentro de la Universidad y que contribuyan a su formación integral.
- VII. Participar en seminarios, congresos, simposios, cursos, prácticas de campo, talleres y demás actividades dentro y fuera de la Universidad, como complemento para su plena formación, sin que la Universidad esté obligada a cubrir los gastos económicos que se deriven de dichas actividades.
- VIII. Cuando el estudiante participe en actividades académicas, culturales, sociales, cívicas, deportivas, actos públicos y demás eventos, debe observar una conducta respetuosa, digna, acorde a su nivel académico y a los valores que promueve la Institución, así como respetar los reglamentos vigentes de prácticas, visitas guiadas, lineamientos de Servicio Social, etc.

Capítulo 7. Infracciones de la Gestión Administrativa y Rendición de Cuentas

Artículo 364º. Son motivo de sanción, las siguientes conductas:

- I. NO acatar las indicaciones de las autoridades de la Universidad, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.
- II. NO respetar y llevar a cabo las indicaciones de contingencia ambiental y/o sanitaria.
- III. NO mostrar al personal de seguridad y vigilancia al acceder a la Universidad, y siempre que le sea requerida, su credencial y/o corbatín.
- IV. NO colaborar NI comportarse seriamente en simulacros y prácticas de desalojo.

Artículo 365º. Dependiendo de la gravedad de la falta, los estudiantes o cualquier integrante de la comunidad pueden hacerse acreedores a una o más de las siguientes sanciones, cuya determinación y estrategia de aplicación será propuesta por la Dirección del programa académico o por la Dirección del área, y validada por el Consejo Directivo:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación por escrito.
- III. Trabajo comunitario.
- IV. Suspensión.
- V. Baja definitiva.

Artículo 366º. Para la aplicación de estas sanciones al estudiantado se valorará lo siguiente: a) la periodicidad de ocurrencia (primera vez o reincidencia) y b) la gravedad de la conducta. Se entenderá por gravedad cuando se afecten de manera importante valores fundamentales de la comunidad universitaria teniendo la obligación de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero.

Artículo 367º. Con la debida valoración antes referida, en caso de que la Institución identifique un hecho constitutivo de un delito, es obligación de la Universidad Justo Sierra por medio del Departamento Jurídico, realizar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, además de dar parte a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR) de la SEP.

Artículo 368º. Para la aplicación de las sanciones se considerarán los siguientes supuestos:

Nivel 1= Ocurrencia: primera vez. Gravedad: Leve, refiere a consecuencias físicas menores o que no afectan la integridad de algún miembro de la comunidad escolar o extraescolar.

Nivel 2= Ocurrencia: primera vez o reincidencia. Gravedad: Moderada, puede haber o no consecuencias físicas medianas, que pudieron haber afectado moderadamente la integridad de algún miembro de la comunidad escolar o extraescolar o de algún bien material.

Nivel 3= Ocurrencia: primera vez o reincidencia. Gravedad: Alta, puede haber o no consecuencias físicas de consideración, se afectó la integridad de uno o más integrantes de la comunidad escolar o extraescolar o de algún bien material.

Conducta observada	Tipo de sanción				
	Amonestación verbal	Amonestación por escrito	Trabajo comunitario	Suspensión	Baja definitiva
NO acatar las indicaciones de las autoridades de la Universidad, personal académico o personal de supervisión, seguridad y vigilancia.	1	1	1	2	3
NO respetar y llevar a cabo las indicaciones de contingencia ambiental y/o sanitaria.	1	2	2	2	
NO mostrar al personal de seguridad y vigilancia al acceder a la Universidad, y siempre que le sea requerida, su credencial y/o corbatín.	1	1		2	3
NO colaborar NI comportarse seriamente en simulacros y prácticas de desalojo.	1	1	1	2	

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Capítulo 1. Difusión del Reglamento

Artículo 369º. El presente Reglamento se difundirá por medio de la página institucional de la Universidad y se mantendrá actualizado de acuerdo con la validación de la autoridad educativa.

Artículo 370º. Es obligación del estudiante y de toda la comunidad, conocerlo y respetarlo.

Capítulo 2. Vigencia

Artículo 371º. El presente documento se revisa y se integran las observaciones cada dos años.

Artículo 372º. Al término de su vigencia, se deberán hacer las modificaciones pertinentes para registrar la actualización ante las autoridades educativas, durante el ciclo escolar previo en el que iniciará su aplicación.

Artículo 373º. En todo caso, para actualizar el Reglamento General se deberá considerar:

- I. Que la Dirección Académica y de Investigación convoque al Consejo Universitario.
- II. Que se haga del conocimiento de los consejeros el texto que sea proyecto de reforma, previo a la fecha en que deban reunirse.
- III. Que la reforma al Reglamento sea aprobada por el mecanismo que el Consejo juzgue conveniente.

Artículo 374º. Salvo situaciones extraordinarias y previa instrucción de los Consejos Directivo y Universitario, se deberá reformar y actualizar el presente Reglamento. Las actualizaciones intermedias que atiendan a condiciones inmediatas serán sometidas a revisión por parte del Consejo Universitario y aprobadas por ese órgano.

Artículo 375º. El presente Reglamento entrará en vigor en el siguiente ciclo a partir de haber sido registrado por la Secretaría de Educación Pública.



Capítulo 3. Resoluciones no previstas

Artículo 376º. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Universitario.

Artículo 377º. La respuesta del Consejo Universitario se asentará en el acta correspondiente, para efectos de expediente, y se comunicará al interesado.

CIUDAD DE MÉXICO, SEPTIEMBRE DE 2025

El presente Reglamento entra en vigor en el ciclo escolar 2027-1.

Instancias revisoras para actualización:

Vicerrectoría

Departamento Jurídico del SEJS

Dirección Académica y de Investigación

Coordinación de Servicios Escolares

Direcciones de Área de Universidad

Direcciones de Programas Académicos

Validó:

Consejo Universitario

Consejo Directivo

“Educar para la Vida”